

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18025

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 32094.- Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de bienes muebles ubicados en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, La Libertad, Lima y Puno, y la Provincia Constitucional del Callao **4**

Ley N° 32095.- Ley que declara de interés nacional la culminación del proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco", y la emergencia hídrica en la provincia de Pasco del departamento de Pasco **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 201-2024-PCM.- Delegan diversas facultades y atribuciones en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado y en el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, durante el año fiscal 2024 **5**

CULTURA

R.M. N° 000282-2024-MC.- Aprueban ingreso libre a partir del día viernes 19 al día lunes 29 de julio de 2024, a los museos administrados por el Ministerio de Cultura **7**

R.V.M. N° 000200-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la wayllacha, forma musical del Valle del Colca, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **8**

R.V.M. N° 000201-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el "Acta de Instalación de la Suprema Corte de Justicia del 8 de febrero de 1825" custodiado por Archivo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República **11**

R.V.M. N° 000204-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a ocho bienes culturales muebles pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú **12**

DEFENSA

R.M. N° 00727-2024-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a la República Italiana, en comisión de servicios **14**

R.M. N° 00728-2024-DE.- Autorizan viaje de representante de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA a Brasil, en comisión de servicios **15**

DESARROLLO

AGRARIO Y RIEGO

D.S. N° 008-2024-MIDAGRI.- Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado **16**

R.M. N° 0249-2024-MIDAGRI.- Reconforman la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego **22**

R.D. N° 00077-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones **23**

R.J. N° D000100-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Autorizan a las personas naturales para prestar servicios oficiales fitosanitarios de inspección en los procedimientos administrativos denominados "Certificado Fitosanitario", "Certificación Fitosanitaria de Lugares de Producción" y en la ejecución del servicio de "Tratamiento de frío de productos vegetales" **24**

R.J. N° D0000101-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Autorizan a las personas naturales para realizar la revisión documentaria y la inspección previa a la emisión del Certificado Sanitario de Exportación para perros y gatos domésticos **25**

R.J. N° D000102-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Autorizan a las personas naturales para realizar la revisión documentaria y la inspección previa a la emisión del Certificado Sanitario de Tránsito Interno para la movilización de mercancías porcinas a nivel nacional **26**

EDUCACIÓN

R.M. N° 356-2024-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio **27**

R.M. N° 361-2024-MINEDU.- Modifican la "Norma Técnica para la Implementación del mecanismo denominado Compromisos de Desempeño 2024" **27**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 273-2024-MINEM/DM.- Otorgan a favor de ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C., concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica San José", ubicado en el departamento de Arequipa **28**

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

R.M. N° 0177-2024-JUS.- Reconforman la Comisión de Selección para los vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el extremo referido a la representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **29**

R.M. N° 0178-2024-JUS.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia **29**

R.M. N° 0179-2024-JUS.- Formalizan el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS **30**

R.M. N° 0180-2024-JUS.- Aprueban Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley **31**

PRODUCE

R.M. N° 000290-2024-PRODUCE.- Modifican la R.M. N° 000449-2023-PRODUCE, que establece límites de captura para los recursos Jurel y Caballa para el periodo 2024 **32**

R.M. N° 000291-2024-PRODUCE.- Constituyen la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028, denominado 2025-2028 **33**

R.M. N° 000292-2024-PRODUCE.- Modifican la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, sobre delegación de facultades en el/la Secretario/a General y en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio **35**

R.M. N° 000293-2024-PRODUCE.- Aprueban la Directiva General N° 0001-2024-PRODUCE-DM, denominada "Disposiciones para declarar un proyecto de inversión de interés nacional por el Ministerio de la Producción en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA" **36**

SALUD

R.M. N° 486-2024/MINSA.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **37**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 390-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **39**

R.M. N° 400-2024-MTC/01.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **40**

R.M. N° 401-2024-MTC/01.- Aprueban la Ficha de Homologación denominada "Servicio de abastecimiento de los componentes de Ensayos en Vuelo" **40**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 245-2024-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de agua potable y alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima - EPSEL S.A. **42**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

R.J. N° 000110-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Excluyen una (1) Ficha Técnica correspondiente al rubro Productos Farmacéuticos incluidos anticonceptivos y vacunas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **43**

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

Res. N° 141-2024-PE/INS.- Designan Subdirectora II de la Subdirección de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud del Instituto Nacional de Salud **44**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

R.J. N° 0266-2024-ANA.- Prorrogan la reserva de recursos hídricos para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguan, proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, para los usos agrícolas, poblacionales y energéticos **45**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0480-2024/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 253-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María, Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte **46**

Res. N° 13848-2024/DSD-INDECOPI.- Autorizan el funcionamiento de la Asociación de Productores Organizados de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú - PROCACAO AMAZONAS PERÚ, como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú **46**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 000017-2024-OTASS-CD.- Designan Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A. incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio **50**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 00102-2024-SUNARP/SN.- Formalizan la creación de dos (2) Salas Transitorias del Tribunal Registral **51**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Res. N° 000131-2024-MIGRACIONES.- Aprueban modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **52**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000092-2024-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao para participar en evento a realizarse en la India **53**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000002-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ.- Establecen conformación de la Subcomisión de Procesos Interinstitucionales de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **53**

Res. Adm. N° 000003-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ.- Reconforman las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el periodo 2024 **54**

Res. Adm. N° 000004-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ.- Establecen que abogada continúe como representante titular de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú en la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, y dictan otra disposición **56**

Res. Adm. N° 000386-2024-P-CSNJPE-PJ.- Disponen la creación y funcionamiento del Área de Secretaría de Cobranza de Multas de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **57**

Res. Adm. N° 000485-2024-P-CSNJPE-PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a jueza superior **58**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 224-2024-CO-UNДАР.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a Chile, en comisión de servicios **58**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0198-2024-JNE.- Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, en procedimiento de suspensión incoado en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **59**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. SBS N° 02537-2024.- Designan y ratifican designación de representantes de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación **62**

Res. SBS N° 02538-2024.- Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo y dictan otras disposiciones **63**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Res. N° 246-2024-GOB.- Designan al Comité de Promoción de la Inversión Privada, que será responsable de que los Organos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (App) **65**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 010-2024-MSB-A.- Modifican Anexos de la Ordenanza N° 666-MSB, Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja, para el Año Fiscal 2025; y dictan otras disposiciones **66**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 233-2024-MPA.- Autorizan viaje de regidor a España, en comisión de servicios **68**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA**

Acuerdo N° 100-2024-MPA.- Autorizan viaje de alcalde a Brasil, en comisión de servicios **68**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAJES**

Ordenanza N° 009-2024-MDM.- Derogan artículo segundo de la Ordenanza N° 009-2022-MDM para que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad y su modificación aprobada mediante Ordenanza N° 006-2023-MDM **70**

R.A. N° 0112-2024-MDM.- Designan al Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad Distrital de Majes **71**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 646/MM.- Ordenanza que prorroga extraordinariamente la vigencia de las Juntas Vecinales Comunes elegidas para el periodo 2023-2024 en el distrito de Miraflores

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32094

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y
GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS
EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC,
CAJAMARCA, LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO, Y LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los siguientes bienes inmuebles:

- Fortaleza del Real Felipe del Callao, ubicada en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao.
- Casona del Glorioso Colegio Nacional San Carlos, ubicada en el distrito de Puno de la provincia de Puno del departamento de Puno.
- Iglesia y Convento de San Francisco, ubicados en el distrito de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca.
- Templo de San Sebastián de Curasco, ubicado en el distrito de Curasco de la provincia de Grau del departamento de Apurímac.
- Casa Hacienda de Unanue, ubicada en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue en el distrito de San Vicente de Cañete de la provincia de Cañete del departamento de Lima.
- Casa Hacienda de Ciro Alegría, ubicada en el distrito de Sartimbamba de la provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, los gobiernos locales y gobiernos regionales de los departamentos de Apurímac, Cajamarca, La Libertad, Lima y Puno, y de la Provincia Constitucional del Callao, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como, cuando sea pertinente, con los ministerios de Educación y de Defensa, priorizarán las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de las referidas restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2308347-2

LEY Nº 32095

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE
“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL
DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO –
PASCO”, Y LA EMERGENCIA HÍDRICA
EN LA PROVINCIA DE PASCO DEL
DEPARTAMENTO DE PASCO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la culminación del proyecto de “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco”, así como la emergencia hídrica en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, debido a la crítica escasez de agua potable y a la falta de acceso a servicios de saneamiento básico en la provincia de Pasco del departamento de Pasco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Competencia e implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, la Municipalidad Provincial de Pasco, con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asumirá la responsabilidad de coordinar y supervisar la ejecución acelerada del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco”; asimismo, coordinará con el Gobierno Regional de Pasco el diseño y ejecución de otras medidas adicionales para aliviar la emergencia hídrica con el fin de garantizar el acceso equitativo a los servicios de agua potable y saneamiento en dicha provincia.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República



A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2308347-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Delegan diversas facultades y atribuciones en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado y en el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, durante el año fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2024-PCM

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000144-2024-PEL/PEL del Proyecto Especial Legado; la Nota de Elevación N° D000268-2024-PCM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 de la citada Ley N° 29158, corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal g) del numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que es función del despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de Ministro de Estado, delegar en el Secretario General o en el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros o en otros funcionarios o servidores, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2015-MINEDU, N° 017-2018-MTC, N° 018-2019-MTC, N° 007-2020-MTC, N° 028-2021-MTC y N° 084-2023-PCM, se crea el Proyecto Especial Legado en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de

dirección, ejecución, implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Legado de los juegos deportivos nacionales; así como, gestionar las inversiones de los nuevos Centros de Mejor Atención al Ciudadano; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, a través del artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros, en materias de deporte y acceso a servicios de atención al ciudadano, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento; y, dispone que el titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la referida Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la norma citada;

Que, el artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, señala que el titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional puede delegar, mediante resolución, las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes de la entidad, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la autorización de contratación directa, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la nulidad de oficio del respectivo Convenio de Inversión;

Que, mediante Oficio N° 000144-2024-PEL/PEL, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Legado solicita la delegación de facultades en materia de obras por impuestos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su Reglamento, con la finalidad de promover mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000268-2024-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000094-2024-PCM-OM de la Oficina de Modernización, mediante el cual se emite la opinión técnica favorable a la delegación de facultades solicitada por el Proyecto Especial Legado, incluyendo la delegación de facultades a dicha Oficina General, para suscribir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos en la fase de programación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el pago de los "Certificados Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público";

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado las siguientes facultades y atribuciones, durante el año fiscal 2024:

En materia de obras por impuestos:

a) Solicitar asistencia técnica en las modalidades de asesoría o encargo a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, emitir la resolución que autoriza la suscripción del Convenio de asistencia técnica; así como suscribir, modificar y/o resolver los citados Convenios de asistencia técnica suscritos con PROINVERSIÓN.

b) Responder las Carta de Intención comunicando la relevancia o rechazo de la propuesta de inversiones y/o actividades y, de corresponder, requerir la información necesaria para ello y/o proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta presentada por la empresa privada; debiendo para todos los casos, realizar las acciones necesarias para tal fin.

c) Solicitar la emisión del Informe Previo a la Contraloría General de la República, presentar la subsanación y/o remitir información complementaria o adicional requerida; y/o, remitir a PROINVERSIÓN los documentos exigidos por la Contraloría General de la República para el informe previo en el caso de encargo del proceso de selección a la empresa privada.

d) Aprobar las bases de los procesos de selección de la empresa privada y/o de la entidad privada supervisora, así como autorizar el nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión de la convocatoria y Bases del proceso de selección.

e) Cancelar el(los) proceso(s) de selección.

f) Aprobar de manera previa al otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial, los importes mayores al monto referencial del Convenio de Inversión, cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) el citado monto.

g) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los postores en los procesos de selección convocados.

h) Cumplir con el registro en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado – SEACE, de la convocatoria, Bases con todos sus anexos, Bases integradas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio de Inversión y/o Contrato de Supervisión.

i) Suscribir, modificar, y/o resolver los Convenios de Inversión y/o Contratos de Supervisión, y/o acordar la suspensión del plazo de ejecución de los mencionados convenios y/o contratos; y, de corresponder, aprobar variaciones o modificaciones durante la fase de ejecución al Convenio de inversión, lo que incluye los casos producto de la elaboración del Expediente Técnico, documento equivalente y/o documento de trabajo, u otros casos, en el marco de lo señalado en la décimo tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

j) Autorizar a la empresa privada la elaboración del documento de trabajo y comunicar la suspensión de plazo del convenio de inversión por dicha causa, así como aprobar el mencionado documento de trabajo y/o autorizar la elaboración de un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto; y, realizar las acciones necesarias para tales actos.

k) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes y/o manuales de operación y/o mantenimiento, así como sus modificaciones.

l) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo y notificar su decisión.

m) Aprobar las valorizaciones mensuales, y de corresponder, reconocer a la empresa privada el costo por elaboración o la actualización de la ficha técnica, estudio de preinversión, del expediente técnico, o del Manual de Operación y Mantenimiento en el primer Certificados Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN).

n) Autorizar la elaboración del expediente de mayores trabajos de obra, así como autorizar, aprobar y/o denegar los mayores trabajos de obra.

o) Autorizar y/o aprobar las mayores prestaciones y/o la ampliación en el contrato de supervisión que se origina por variaciones o modificaciones a las inversiones durante la fase de ejecución.

p) Autorizar la sustitución del ejecutor del proyecto y/o autorizar la sustitución de los profesionales y/o los especialistas.

q) Emitir el consentimiento expreso respecto al contrato de cesión de posición en el Convenio de Inversión a suscribirse entre la empresa privada cedente y la empresa privada cesionaria.

r) Emitir la conformidad de recepción total o de sus respectivos avances y/o la recepción de prestaciones total o parcial; así como, emitir la conformidad de calidad del servicio de supervisión de la inversión y/o la conformidad del servicio de supervisión de las actividades de operación y/o mantenimiento, en caso corresponda.

s) Aprobar la liquidación del Convenio de Inversión y/o del Contrato de Supervisión.

t) Cumplir con el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPGN.

u) Iniciar el trato directo y comunicar la decisión de llevarlo o no a cabo en caso de controversia surgida, así como suscribir las actas de los acuerdos y/o documentos necesarios para resolver vía trato directo las controversias que surjan durante la fase de ejecución.

v) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios y evaluación de costo-beneficio, y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio; dicha evaluación debe estar contenida en el respectivo informe técnico legal de las áreas competentes del Proyecto Especial Legado.

w) Remitir a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, copia de los convenios y/o contratos, y sus adendas, así como de las actas de conformidad de calidad, de avance y de recepción, recepción de prestaciones, total o de sus respectivos avances, de la resolución de aprobación de la liquidación, de la declaración de relevancia, y/o la información que dicha Dirección General requiera.

x) Remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la información que requiera y/o necesaria en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.

y) Supervisar la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y/o expediente de mantenimiento en caso no se contrate a una entidad privada supervisora, y realizar las acciones necesarias para ello en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Artículo 2.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, la siguiente facultad y atribución, durante el año fiscal 2024:

En materia de obras por impuestos

Suscribir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos en la fase de programación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el pago de los "Certificados Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público" – CIPGN en los años fiscales inmediatos siguientes y por todo el periodo de ejecución de las inversiones y/o actividades y remitir dicho documento a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer que las delegaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, comprende la facultad de pronunciarse y/o resolver dentro de las limitaciones establecidas en la normatividad vigente; más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 4.- Disponer que el Proyecto Especial Legado y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, informen a



la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros las resoluciones que emitan y las acciones que ejecuten, en el marco de la presente delegación de facultades.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Legado, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2308344-1

CULTURA

Aprueban ingreso libre a partir del día viernes 19 al día lunes 29 de julio de 2024, a los museos administrados por el Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000282-2024-MC

San Borja, 18 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000368-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 001357-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001062-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000529-2023-MC, se aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales

protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del Sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Lineamiento 6.5 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura, debe "Implementar mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales";

Que, mediante el Informe N° 000368-2024-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos propone el ingreso libre a los museos administrados por el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, a partir del día viernes 19 al lunes 29 de julio de 2024, con motivo de la celebración de nuestras fiestas patrias, así como promover la participación de la población en la valoración del patrimonio cultural que permita fortalecer nuestra identidad cultural y que a su vez promoverá el turismo interno de nuestro país;

Que, con el Memorando N° 001357-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000217-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, donde se emite opinión favorable a la propuesta efectuada por la Dirección General de Museos;

Que, asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que "No constituyen tratamientos discriminatorios: (...) b. Los planes o tarifas promocionales para determinadas temporadas o por determinados periodos, en favor de nacionales y extranjeros residentes en el país, destinados a incentivar el turismo interno, en concordancia con el artículo 34 de la Ley";

Que, en ese sentido, estando a la propuesta de la Dirección General de Museos, a la opinión favorable emitida por la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), que permita el ingreso libre a partir del día viernes 19 al día lunes 29 de julio

de 2024, a los museos administrados por el Ministerio de Cultura, para todos los visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Museos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el ingreso libre a partir del día viernes 19 al día lunes 29 de julio de 2024, a los museos administrados por el Ministerio de Cultura, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), para todos los visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Museos, en coordinación con la Oficina General de Administración, dispone las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y a la Dirección General de Museos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2308300-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la wayllacha, forma musical del Valle del Colca, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000200-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000628-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000021-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-JFG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000432-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se

entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante el Memorando N° 000943-2024-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite el expediente técnico de declaratoria del género musical del Valle del Colca "La Wayllacha" como Patrimonio Cultural de la Nación, formulado a través del Oficio N° 618-2021-AUTOCOLCA/G por la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos – Autocolca;

Que, el ámbito geográfico donde se practica la *wayllacha* posee una relación de ascendencia étnico-cultural con pueblos de origen aymara llamados Collagua y otros de origen quechua llamados Cabana, quienes como antiguos pobladores se dedicaron a la actividad agropecuaria. Estas etnias practicaron la deformación craneana, que para algunos investigadores es señal de distinción étnica. En relación a la dimensión religiosa, estas etnias tuvieron como lugares de procedencia distintos nevados considerados sagrados por la cosmovisión andina. Esta narrativa étnico-cultural se incorpora a la interpretación y memoria histórica de los actuales pobladores del Valle del Colca como parte de su identidad;

Que, la *wayllacha*, forma musical del Valle del Colca es una expresión cultural que relaciona música, canto, baile, fiesta, historia y memoria. Esta práctica está presente en diversos distritos de la provincia de Caylloma, de acuerdo a ello se menciona como principales núcleos de práctica y transmisión los distritos de Chivay, Yanque, Achoma, Maca, Cabaconde; Coporaque, Ichupampa, Lari, Madrigal, Tapay, Tuti, Sibayo, Callalli, Tisco, y Huambo, así también se menciona como puntos de difusión a los demás distritos Caylloma, Majes, Lluta, Huanca y San Antonio de Chuca;

Que, la *wayllacha* al relacionar una diversidad de elementos que son parte de la música tradicional y la

organización social que se entraman en un complejo cultural muy representativo de la población del Valle del Colca, en su ejecución está presente en diferentes espacios festivos y ceremoniales vinculado a festividades religiosas, ceremonias sociales, fiestas y ritos del ciclo de vida. Asimismo, sobre esta característica de ejecución en contextos múltiples, la investigación "Notas para un diccionario de danzas tradicionales del Perú" del Instituto Nacional de Cultura - INC recoge esta práctica en Arequipa, Cuzco y Ayacucho, alrededor de fiestas patronales y en tiempos de carnaval y navidad. En contraste con lo que sucede en el Valle del Colca donde la *wayllacha* es practicada durante todo el año como costumbre en fiestas patronales, fiestas sociales, matrimonios, bautizos y entierros;

Que, la *wayllacha* se expresa en el ámbito rural y urbano, su ritmo es ágil, rápido o corrido y es especialmente significativa para los pobladores de la provincia de Caylloma. Los intérpretes *wayllacheros* han llegado a formar conjuntos instrumentales que combinan violín, arpa, guitarra, mandolina, bandurria, quena y acordeón. En los espacios tradicionales la *wayllacha* tiende a ser una composición colectiva donde la población va aportando e improvisando letras. Pero su uso no solo depende de los tipos de espacios de uso sino también de la clasificación de sus contextos. Además, autores como Josafat Roel y el Instituto de Etnomusicología de la PUCP, han caracterizado la *wayllacha* como forma contemporánea de la música andina;

Que, el calendario festivo anual del Valle del Colca está establecido por el impacto que ejerce el ciclo litúrgico de la iglesia cristiana a las tradiciones locales donde se da una serie de expresiones festivas de santos y patronos con el fervor religioso popular siendo la *wayllacha* acompañante de estas celebraciones. De este basto calendario festivo podemos mencionar algunas festividades principales como la Virgen de la Candelaria en Cabanaconde, Tapay, Ichupampa, Madrigal y Maca, la fiesta de las cruces en Yanque, Coporaque, Cabanaconde, Tuti, la fiesta de San Antonio de Padua de Lari, Callalli, Caylloma, Huanca; la fiesta de la Virgen de la Inmaculada Concepción de Callalli, Tuti, Chivay, Yanque, Madrigal, Ichupampa, Lari, Lluta; la construcción de altares de Chivay, Huambo, Coporaque, Madrigal, y Callalli la fiesta de San Juan Bautista Sibayo, Ichupampa, Pinchollo, la Virgen de Presentación de Tisco entre otras. Para el investigador Manuel Ráez Retamozo, esta dinámica de fiestas religiosas populares del Valle del Colca se ordena en cuatro periodos relacionados al ciclo agropecuario, el periodo de escasez asociada a la actividad de limpieza de acequias, el periodo de protección asociada al tiempo de lluvia, el periodo de silencio dedicado a la cuaresma y el periodo de agradecimiento que coincide con la gran cosecha, este periodo contiene la mayor riqueza festiva durante el cual se celebra la mayor parte de las fiestas patronales convirtiéndose también en un espacio importante para los principales ritos del ciclo de vida como son los bautizos, matrimonios y/o también entierros que establecen lazos de parentesco dentro de la comunidad;

Que, la celebración de religiosidad popular que se lleva a cabo en el Valle del Colca tiene como costumbre ser acompañado por conjuntos de músicos *wayllacheros*; los encargados de la fiesta se dividen entre el altarero y los mayordomos. Los altareros construyen grandes altares de manera artesanal que se asemejan a los retablos que encontramos al interior de las iglesias, estos embellecen las calles y la plaza central del pueblo para recibir durante el recorrido la procesión que lleva la imagen del santo patrón en compañía de fieles y devotos;

Que, durante la víspera de las fiestas religiosas los devotos recorren el pueblo en pasacalle para luego centrarse en la casa del mayordomo donde suelen celebrar hasta altas horas de la madrugada con cantos y bailes de *wayllachas*. Esta celebración representa la alegría de los devotos que acostumbran realizar pagos a la tierra para el desarrollo de una buena fiesta sin conflictos y pidiendo por la buena salud. La noche de víspera también es testigo de otra actividad en la cual los altareros bendicen sus altares con el tradicional altar velay en compañía de los conjuntos *wayllacheros*;

Que, el altarero construye el altar de unos seis a ocho metros de altura, revestidos por banderas peruanas. En el altar pueden ir dispuestos juguetes, muñecas, carritos, relojes, adornos navideños, implementos de cocina, o también alimentos como papas, maíces, o manzanas. Para su realce se colocan espejos y en el centro del altar se coloca la imagen del patrón o de algún santo de su devoción. La comunidad menciona que los altareros compiten con los mayordomos de la fiesta por el prestigio y esto también se ve reflejado en la música y danza, contratando los mejores conjuntos musicales. Una costumbre que permite expresar esta dinámica de competencia es la visita a tempranas horas de la madrugada entre mayordomos y altareros, el cual los pobladores denominan *wayra* (viento). Que consiste en que el altarero conjuntamente con sus acompañes intercambian de vestimenta entre uno u otro género para hacer de esta actividad algo más lúdico y divertido, luego ingresan de forma sorpresiva y traviesa a la casa del mayordomo haciendo mucho ruido votando los objetos que encuentran a su paso, donde se expresa frases como: ha sido el viento, el viento es el culpable que he ingresado a tu casa; ha llegado el viento agárrate bien. Luego de esta visita continúan con la fiesta bailando las *wayllachas*;

Que, la *wayllacha* asociado a los ritos del ciclo de vida acompaña la celebración de bautizos, matrimonios, cumpleaños y/o entierros con cantos, música y baile, donde las familias e invitados recorren las calles principales de la ciudad hasta llegar a la casa y/o local del agasajado para continuar con la fiesta. En estas ceremonias están presentes los conjuntos de músicos tradicional llamados *wayllacheros*, como también conjuntos modernos de *wayllacha* vinculados a los grupos musicales con instrumentos eléctricos y electroacústicos. En estos espacios se acentúa el carácter social del baile;

Que, para el matrimonio, el proceso de emparejamiento en la comunidad andina y el Valle del Colca se realiza una serie de secuencias ceremoniales que anteceden al matrimonio para luego finalizar con la ceremonia de la boda punto culminante de este importante ritual. Esta serie de secuencias inician en el marco de determinadas actividades productivas, como el pastoreo, la siembra y/o el comercio. Luego inician la etapa de cortejo donde los jóvenes se encuentran y van conociéndose, toman el tiempo prudente para que la chica de su consentimiento. Lo que vendría a continuación es la pedida de la mano, cuando el joven enamorado al lado de sus padres la pide como esposa a los futuros suegros mediante la ceremonia del *warmichakuy*, cuando se aceptan estos compromisos los padres de la novia formalizan la alianza;

Que, durante la ceremonia de la boda en el Valle del Colca se acostumbra a que las familias de los novios presenten cada uno de ellos un grupo de músicos de *wayllacha* que en algunos casos tienen relevante trayectoria o renombre. Desde tempranas horas los recién casados preparan la *ramada*, que consiste en una pequeña cabaña donde los parientes y amigos saludan y aprovechan la ocasión para la entrega de presentes. Luego los recién casados realizan el pasacalle, visitan a las autoridades en compañía de sus familiares e interpretan *wayllachas* alusivas al matrimonio. Los padrinos, padres o novios solicitan a los compositores y músicos *wayllacheros* canciones de la vivencia de la pareja con mensajes de amor, añoranza, esperanza, alegrías, como también se aprovecha el espacio para algunos momentos con mensajes satíricos y reflexivos. Asimismo, en relación a la vestimenta de la *wayllacha* tradicionalmente se ha caracterizaba por el uso de los trajes de las culturas Collagua o Cabana que contienen bordados que representan la riqueza de la flora y fauna del valle. En cambio, en la actualidad podemos encontrar vestimentas de uso cotidiano;

Que, las características del baile y los movimientos integrados a la *wayllacha* pueden variar de pasos contagiantes con ritmos rápidos y lentos, se recrean en espacios público-privado en casas, locales, calles y plazas. Cuando estas son bailadas por parejas los movimientos son calmados se agarran de las manos tratando de que ambos tengan el mismo paso, algunos hacen el gesto de levantar el cuerpo poniendo los pies en puntas. Cuando

es en grupo, se baila en fila o círculos tomados de la mano formando una ronda que serpentea o se desplaza de manera circular, si el número de los participantes acrecienta, formaran dos o tres líneas paralelas, los pasos los realizan con saltos pequeños, en algunos momentos se agachan y levantan el cuerpo conforme a la melodía mientras se desplazan por la ciudad en pandillas en los recorridos que se realizan por las visitas;

Que, en la década de los años cincuenta, conforme al nacimiento de un mercado discográfico de la música andina, se genera un espacio propicio para el desarrollo de artistas y estilos regionales en las formas musicales referidas como indio mestizas o clasificadas por estilos de la zona urbana o rural. Siendo en un primer momento el huayno una de las formas de música que más se adaptó a las exigencias de la industria musical, su duración de aproximadamente tres minutos y su carácter de canción y baile lo posicionaron;

Que, es así que el proceso de creación del mercado de la música andina permite que diversas formas musicales tradicionales inicien el proceso de producción discográfica, abriendo puertas para que en la década de los años setenta la *wayllacha* aparezca en la escena de la música andina con grabaciones en formato LP y su difusión contribuye a una nueva etapa de estas formas musicales como parte del fenómeno sonoro del país. Los espacios de radio, prensa local y nacional juegan un papel fundamental visibilizando este tipo de producción que relaciona la identidad local y la música tradición. Entre las grabaciones principales de esta época tenemos: los discos 45 rpm de Pampeñita con las primeras grabaciones de *wayllacha*, con las canciones morado cintaschallay y patito de la laguna, luego tenemos el disco 45 rpm de Nery Condori Alondra Madrigaleña, y los discos de Wenceslao Gómez conocido artísticamente como el Chato Gómez, Los Laureles de Cabanaconde, los Olímpicos de Cabanaconde, Los Halcones de Madrigal, Los Collagua de Caylloma, Flor Andina de Hualcahualla Margarita Bernal, Claudio Abril conocido como el ronquito del colca, Lucila Sánchez la Sureñita, entre otros;

Que, en el Valle del Colca los instrumentos que acompañan tradicionalmente la *wayllacha* son el arpa, violín, quena y mandolina, posteriormente se añadieron la guitarra, el acordeón y ya en los últimos años ingresaron los instrumentos eléctricos y electroacústicos proporcionándole diferentes texturas, estilos y formatos. La cantidad de integrantes en los grupos también varía según el formato del conjunto musical. Anteriormente los conjuntos musicales estaban conformados con tres o cinco músicos, hoy en día pueden participar más de diez músicos en su ejecución. Además, la *wayllacha* también es interpretada por bandas de metal y/o grupos de orquestas, este tipo de formato acrecienta su demanda a pedido de las nuevas mayordomías, estando conformadas por quince o más músicos, se destaca el uso del bombo, tarola, clarinete, tuba, saxo, trombones, y trompetas, quienes amenizan la fiesta con un repertorio amplio de música peruana entre valeses, polkas, cumbias, toriles, marineras y *wayllachas*;

Que, dentro de la tradición oral, los habitantes del Valle del Colca mencionan que el término *wayllacha* puede estar relacionado a la costumbre del *wayllar* que quiere decir vamos a reparar, actividad que consiste en la construcción de techos de casa a base de los ichus, pajai-puna o *waylla* donde se tuvo la costumbre de bailar y cantar con los dueños de casa quienes contrataban o invitaban a sus familiares a estas labores y en reciprocidad brindaban atención con música, comida y bebida;

Que, a través de un proceso de transmisión familiar y comunal la *wayllacha* se comparte con las nuevas generaciones mediante la participación de los niños en las fiestas religiosas o en las ceremonias sociales del Valle del Colca. De igual manera los jóvenes que se inician como músicos tratan de asociarse con algún conjunto para luego poder independizarse y formar el propio. Además, los diferentes instrumentistas se centran alrededor de un maestro, que es un músico antiguo de experiencia, encargado de los contratos, ensayos y presentaciones. La variación de repertorio se aprende en medio de las tradiciones, o también gracias a las

grabaciones discográficas o escuchando a los propios músicos del valle del Colca;

Que, entre ellos podemos mencionar a los músicos Vicente Mamani, Adrián Juan Carpio, Teófilo Tito, Mariano Cáceres, los hermanos Lupa, al cantautor y violinista Martín Narciso Mendoza López, al cantautor y guitarrista Dimas Chacón Torres, al compositor y violinista Marcial Villavicencio, al guitarrista Alejandro Cáceres, al guitarrista Juan Vargas, al Arpista Ricardo Jiménez, al compositor y guitarrista Noe Salas de Tapay y Hernán Salas; a los compositores Godofredo Ticona, Félix Miranda Falcón, Daniel Ticona, al violinista Aurelio Madrigal, al compositor y arpista Berly Capiña, Chinita del Colca, al compositor y mandolinista Pedro de la Cruz entre otros;

Que, asimismo, la composición de la *wayllacha* como forma musical se divide en secciones musicales como introducción, canto, interludio, canto y final. En la melodía se acostumbra básicamente elaborar dos frases melódicas con repetición, actualmente se han llevado a cabo composiciones para guitarra solista acompañada con el conjunto sinfónico de Arequipa;

Que, la *wayllacha* del Valle del Colca constituye una forma musical de gran valor artístico, social y cultural, una expresión que relaciona música, canto, baile, fiesta, historia y memoria, practicada en diversos contextos festivos que brinda un espacio de encuentro que establece lazos de parentesco y amistad dentro de la comunidad, donde músicos, bailarines, cantantes y pobladores de la localidad lo constituyen un vehículo de identidad y orgullo, visibiliza la variedad de formas de la música andina, su adaptación y configuración en distintos conjuntos musicales para la práctica de saberes de este estilo y/o estilos que existe en esta zona del país, así como su transmisión a nuevas generaciones por sus habitantes, quienes se expresan con orgullo por formar parte de la comunidad de Collagua y Cabana que tiene arraigada sus costumbres y que han logrado mantener el vínculo con el territorio teniendo vigencia en nuestros días;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en Informe N° 000021-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-JFG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la *wayllacha forma musical del Valle del Colca de la provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa*; motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de esta resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, "*Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural*", en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *wayllacha* forma musical del Valle del Colca, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa por constituir una expresión cultural de gran valor artístico y



social relacionando música, canto, baile, fiesta, historia y memoria, practicada en diversos contextos festivos que brinda un espacio de encuentro estableciendo lazos de parentesco y amistad dentro de la comunidad, vehículo de identidad y orgullo que visibiliza la variedad de formas de la música andina y el orgullo de las comunidades tradicionales Collagua y Cabana, que ha logrado mantener el vínculo con el ámbito geográfico teniendo vigencia en nuestros días; adaptándose a distintas configuración de conjuntos musicales que transmiten y fomentan las prácticas, conocimientos y saberes de este forma musical existe en esta zona del país.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° 000021-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-JFG/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 000021-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-JFG/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos, y a la Municipalidad Provincial de Caylloma para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2307810-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el "Acta de Instalación de la Suprema Corte de Justicia del 8 de febrero de 1825" custodiado por Archivo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000201-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de julio del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000179-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000428-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar,

social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 000318-2024-P-PJ, el presidente del Poder Judicial solicita el reconocimiento como Patrimonio Cultural del "Acta de Instalación de la Suprema Corte de Justicia del 8 de febrero de 1825", custodiado por Archivo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, con el Oficio N° 000179-2024-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del "Acta de Instalación de la Suprema Corte de Justicia del 8 de febrero de 1825";

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 000472-2024-AGN/DAH remite el Informe N° 000129-2024-AGN/DAH-URDPD de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de la Dirección de Archivo Histórico, mediante el cual expone el sustento técnico, respecto a la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el "Acta de Instalación de la Suprema Corte de Justicia del 8 de febrero de 1825", presenta una serie de valores históricos, científicos, políticos y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido;

Que, el valor histórico radica en que poco tiempo después de la consolidación de la independencia con la batalla de Ayacucho en diciembre de 1824, la instalación de la Suprema Corte de Justicia dio inicio a una etapa de la administración de justicia con jurisdicción nacional, un alcance que no tuvieron la Cámara de Apelaciones del Departamento de Trujillo, la Alta Cámara de Justicia con sede en Lima o la Corte Superior del departamento de Trujillo debido a que los realistas tenían controladas varias zonas del país, principalmente el centro y sur. Con el establecimiento de la Suprema Corte de Justicia se atiende consultas provenientes de los ministerios, el Congreso y las cortes superiores; tales como la de Lima, de La Libertad, el Cusco y Arequipa;

Que, el valor científico radica en que el documento presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica respecto al estudio de la formación de las instituciones republicanas en el Perú, además que, proporciona material para el análisis del sistema judicial en Perú, así como la relación entre el Poder Judicial y el resto del gobierno;

Que, el valor político se encuentra en que refleja la ruptura con la institucionalidad colonial por medio del abandono de las connotaciones coloniales y adopción de una identidad de libertad, cuando el acta inicia con la frase "*En la heroica y esforzada ciudad de los libres, capital de la República peruana*", ya no como Ciudad de los Reyes. Por otro lado, se evidencia la legitimidad de la Suprema Corte de Justicia con el establecimiento de sus autoridades y su marco de funcionamiento siguiendo el Decreto Provisorio de fecha 19 de diciembre de 1824, su relación con el Ejecutivo en la presencia y participación de José Sánchez Carrión, ministro de estado en los departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores y la centralidad de la figura de Simón Bolívar en la política peruana de la época, pues se menciona que en la ceremonia hubo un retrato del dictador colgado en medio del dosel;

Que, el valor social radica en que nos permite conocer quienes conformaron esta primera corte, nos da pie al conocimiento de la composición social de los primeros magistrados. Estos fueron Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, primer presidente de la Suprema Corte de Justicia y los vocales Tomás Ignacio Palomeque de Céspedes, Fernando López Aldana, José Cabero y Salazar y Francisco Valdivieso y Prada los cuales provenían de familias acomodadas. De todos ellos, Vidaurre, Cabero y Valdivieso nacieron en Lima y estudiaron Cánones en la Universidad de San Marcos; Palomeque, natural de Andalucía, España, se graduó de cánones en la Universidad de Alcalá; mientras que López, nacido en Bogotá, Colombia, cursa estudios de leyes en su ciudad natal. Respecto a las funciones que desempeñaron y algunos reconocimientos, se tiene que Manuel de Vidaurre fue oidor de la Real Audiencia e instala la primera Corte Superior en Trujillo (1824); Tomás Palomeque fue oidor de la Real Audiencia de Buenos Aires, Chuquisaca y Lima, y pertenece a la Alta Cámara de Justicia (1821), lo cual le permite obtener la naturalización; Fernando López Aldana fue nombrado vocal de la Alta Cámara de Justicia de Trujillo por el libertador José de San Martín, quien le otorga la Orden del Sol; José Cabero y Salazar fue elegido alcalde de primer voto de Lima, rector de la Universidad de San Marcos, decano del Colegio de Abogados y conjuntamente con Francisco Valdivieso fue firmante del acta de la independencia;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente lo solicitado; constituyendo los informes citados partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el "Acta de Instalación de la Suprema Corte de Justicia del 8 de febrero de 1825" custodiado por Archivo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la resolución al Archivo General de la Nación y al Poder Judicial para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2307815-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a ocho bienes culturales muebles pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000204-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de julio del 2024

VISTOS: el Memorando N° 000735-2004-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000438-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran :

- i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito

científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional, ii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico, iii) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material; y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante Oficio N° 3701/31, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina manifiesta su anuencia al inicio del procedimiento destinado a declarar Patrimonio Cultural de la Nación ocho bienes muebles de su propiedad;

Que, a través del Memorando N° 000735-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000163-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000004-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-DCC/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación ocho bienes culturales muebles, propiedad de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los ocho bienes culturales muebles pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú, consisten en anclas que han sido desvinculadas de sus embarcaciones, y cuyo hallazgo se da dentro del contexto de naufragio en nuestro litoral marítimo que, por su valor histórico, junto a sus características formales, procedencia y tiempo se encuentran exhibidas en un espacio público urbano, dentro de la zona monumental del Callao;

Que, de las ocho anclas, cinco son identificadas dentro del identitario naval, mientras que las tres restantes se vinculan a momentos históricos relevantes. Para el primer caso, tenemos una ancla del tipo Almirantazgo del siglo XVIII-XIX; una ancla de tipo Almirantazgo del siglo XIX; una ancla del tipo Danforth circa 1944; una ancla tipo Hongo del siglo XX; una ancla tipo Trotman del siglo XX; cada una de ellas se vinculan a la actividad naval ya sea en el uso para buques de guerra o de actividades mercantiles;

Que, para el caso de las tres anclas vinculadas a hechos memoriales, tenemos que una ancla del tipo Almirantazgo pertenece al buque insignia de la expedición libertadora que varó frente a Chorrillos el 16 de julio de 1821; una ancla del tipo Almirantazgo hallada en la bahía

del Callao que probablemente pertenece a una nave española varada en el maremoto de 1746; una ancla del tipo Patente de 1958 la cual pertenece a la BAP "Zorritos" que fue el primer buque de alto bordo construido por el Servicio Industrial de la Marina - SIMA;

Que, las ocho anclas, propiedad de la Marina de Guerra del Perú, que se encuentran ubicadas en una zona aledaña a la "Plaza Grau" la cual se denomina "Paseo de Anclas", presentan importancia, valor y significado de índole histórico, social y artístico. Estas anclas son el vestigio de naves que cursaron el mar peruano y que, al naufragar en nuestro litoral, han sido rescatadas e instaladas en un espacio público donde la sociedad que la visita puede reconocer en ellas información vinculada a sucesos históricos e identitarios, pues son contenedores de información a nivel cronológico, morfológico y tipológico, lo cual permite identificar y asociarlas a navíos mercantiles de guerra o emblemáticos.

Que, es oportuna la declaratoria de estas ocho anclas como bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pues reúnen valores de orden histórico ya que están instaladas en un espacio público y urbano (Paseo de Anclas) dentro de la zona monumental del Callao, son contenedoras de información histórica vinculada a hechos de identidad naval y de memoria sobre hechos históricos: cinco de ellas representan la actividad de las embarcaciones navales en el ámbito mercantil y de guerra durante los siglos XVIII, XIX y XX; mientras las tres restantes están asociadas a hechos memorables de nuestra nación;

Que, contienen también un valor social ya que se han consolidado como símbolo de navegación, junto con su potencial informativo en términos cronológicos a partir de su análisis morfológico y tipológico. Por lo tanto, al estar instaladas en un espacio de libre acceso la ciudadanía, se vuelven importantes transmisores de información relacionada a la identidad naval y memorial de nuestra nación;

Que, reúnen además valor artístico ya que están instaladas en el "Paseo Anclas", en el primer puerto del Perú, realizando el espacio que ocupan y permiten a través de su morfología y materialidad brindar un goce estético a la sociedad que la especta;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los ocho bienes culturales muebles pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú que se describen en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar esta resolución a la Marina de Guerra del Perú y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a la República Italiana, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00727-2024-DE**

Lima, 17 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 4935/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01931-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 001157-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 108/42, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la Carta del Jefe del Departamento de Submarinos del Estado Mayor de la Marina Militar Italiana, a través de la cual, hace extensiva la invitación para que un (1) Oficial del grado de Capitán de Fragata a Teniente Primero, participe en el Ejercicio de Escape y Rescate Submarino (IT-SMEX 2024), en calidad de observador, a llevarse a cabo en la ciudad de Tarento, República Italiana, del 22 al 26 de julio de 2024;

Que, por medio de la Carta N° 150/52, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana comunica a la Oficina de Política Marítima y Relaciones Internacionales del Departamento de Política y Planificación Marítima del Estado Mayor de la Marina Militar Italiana que, la Marina de Guerra del Perú ha dispuesto la participación del Capitán de Corbeta Carlos Andrés HERRERA IBAÑEZ, como observador en el citado ejercicio;

Que, a través del Informe Legal N° 067-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina opina que resulta procedente la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar, para participar como observador en el Ejercicio de Escape y Rescate Submarino (IT-SMEX 2024), en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto, permitirá fortalecer los lazos de amistad y el desarrollo de una cultura de entendimiento, así como promover plataformas para intercambiar información, a fin crear un puente de coordinación para alcanzar objetivos comunes. Asimismo, las experiencias adquiridas redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, conforme a lo señalado en el Dictamen Legal N° 067-2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico, los gastos de alimentación y transporte interno, serán asumidos por la Marina Militar Italiana, a excepción de los pasajes aéreos internacionales y alojamiento, de acuerdo al correo institucional de la Sección de Personal de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina y al Instructivo de Ingreso "IT-SMEX 2024", adjunto a la Carta del Jefe del Departamento de Submarinos del Estado Mayor de la Marina Militar Italiana; por lo que, debe otorgarse viáticos diarios hasta un setenta por ciento (70%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 122-2024, suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos, pasajes terrestres y viáticos hasta un setenta por ciento (70%), se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 142-2024, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 4935/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará como observador en el Ejercicio de Escape y Rescate Submarino (IT-SMEX 2024), a realizarse en la ciudad de Tarento, República Italiana, del 22 al 26 de julio de 2024, así como autorizar la salida del país el 20 de julio y su retorno el 27 de julio de 2024;

Que, a través del Oficio N° 01931-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 002-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 001157-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta CARLOS ANDRES HERRERA IBAÑEZ, identificado con CIP N° 00072679 y DNI N° 43961058, para que participe como observador en el Ejercicio de Escape y Rescate Submarino (IT-SMEX 2024), a realizarse en la ciudad de Tarento, República Italiana, del 22 al 26 de julio de 2024, así como autorizar la salida del país el 20 de julio y su retorno el 27 de julio de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto



Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Bari (República Italiana) - Lima	
clase económica (Incluye importe TUUA)	
US\$ 4,369.34 x 1 persona	US\$ 4,369.34
Pasajes Terrestres: Bari – Tarento – Bari (República Italiana)	
US\$ 120.00 x 1 persona x 2 (ida y vuelta)	US\$ 240.00
Viáticos:	
US\$ 540.00 x 1 persona x 5 días x 70%	US\$ 1,890.00
Total a pagar:	US\$ 6,499.34

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2308296-1

Autorizan viaje de representante de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00728-2024-DE

Lima, 17 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00510-2024-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU de la Jefatura Institucional de la Agencia Espacial – CONIDA; el Oficio N° 01986-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01175-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de invitación s/n, de fecha 21 de junio de 2024, el Centro Brasileño de Investigaciones Físicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovaciones de Brasil, hace extensiva la invitación al señor Luis Javier OTINIANO ORMACHEA, para participar de la reunión de selección SWGO (Southern Wide-field Gamma-ray Observatory), como representante peruano en las actividades previstas a realizarse del 29 de julio al 1 de agosto del 2024, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

Que, con Informe N° 00054-2024-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, emite opinión favorable a fin de que el señor Luis Javier OTINIANO ORMACHEA, representante de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, viaje al exterior, en comisión de servicio, para que participe en la reunión de selección SWGO (Southern Wide-field Gamma-ray Observatory),

cuyas actividades se desarrollarán en la fecha y lugar programados;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, del personal de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, que participará en la reunión de selección SWGO (Southern Wide-field Gamma-ray Observatory); por cuanto, le permitirá presentar un reporte del estatus del proyecto de investigación denominado “Evaluación de sitios altoandinos en el Perú para la instalación del futuro Observatorio de Rayos Gamma SWGO: Southern Wide-field Gamma-ray Observatory” y las facilidades que brindará el Perú para este proyecto; asimismo, participará en las reuniones del Comité Directivo del SGWO donde decidirán la priorización final del sitio donde se instalará el Observatorio del Proyecto SWGO;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos s/n, de fecha 3 de julio de 2024, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales (ida y vuelta) y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 006: Agencia Espacial del Perú – CONIDA, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, así como lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000174, emitida por la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 00510-2024-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU, la Jefatura Institucional de la Agencia Espacial – CONIDA, solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor Luis Javier OTINIANO ORMACHEA, representante de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, para que participe en la reunión de selección SWGO (Southern Wide-field Gamma-ray Observatory), el cual se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 30 de julio al 1 de agosto de 2024, autorizando su salida del país el 29 de julio y su retorno el 2 de agosto de 2024, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 01986-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 005-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes, indicando que el mismo se encuentra conforme a los objetivos institucionales del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe Legal N° 01175-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Jefatura de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor Luis Javier OTINIANO ORMACHEA, representante de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, identificado con DNI N° 44766776, para que participe en la reunión de selección SWGO (Southern Wide-field Gamma-ray Observatory), la cual se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 30 de julio al 1 de agosto de 2024, autorizando su salida del país el 29 de julio y su retorno el 2 de agosto de 2024.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente concepto:

Pasajes aéreos (ida y vuelta):

Lima – Río de Janeiro (República Federativa de Brasil) – Lima

US\$ 1,394.23 x 1 persona	US\$ 1,394.23
---------------------------	---------------

Viáticos:

US\$ 370.00 x 3 días x 1 persona	US\$ 1,110.00
----------------------------------	---------------

Total a pagar:	US\$ 2,504.23
-----------------------	----------------------

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2308290-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2024-MIDAGRI**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objeto de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Públicos Ejecutores, ejercen funciones de ámbito nacional, sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos; asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala que sus Reglamentos de Organización y Funciones se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que Sierra y Selva Exportadora (SSE) es un organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, a través del artículo 2 de la Ley N° 28890, Ley que crea Agromercado, establece que éste es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el cual desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28890, establece la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado, en el plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la referida Ley;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, señala que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 de los citados Lineamientos, establece que el ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 42 de los citados Lineamientos de Organización de Organización del Estado, disponen que la Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, lo que permite a la entidad proponente continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, conforme al artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el presente Decreto Supremo se encuentra en el supuesto de exclusión del AIR Ex Ante, considerado en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo en mención;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado, organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28890, Ley que crea Agromercado; Ley N° 31872, Ley que modifica la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y normas modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado, que consta de tres (03) Títulos y veintisiete (27) artículos, la misma que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, sino que se ejecutan con cargo al presupuesto institucional de Agromercado.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado, aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital de Agromercado (www.gob.pe/sierraexportadora), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Aprobación de la Sección Segunda del
Reglamento de Organización y Funciones**

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Segunda.- Consolidación del Texto Integrado del
Reglamento de Organización y Funciones**

Agromercado, mediante Resolución del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que consolida la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones.

**Tercera.- Implementación del Reglamento de
Organización y Funciones**

Facultar a Agromercado para que, mediante resolución del Titular de la Entidad, dicte las normas complementarias necesarias para la implementación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como la adecuación de sus instrumentos de gestión que correspondan.

**Cuarta.- Aprobación del Cuadro para Asignación
de Personal Provisional y Manual de Clasificador de
Cargos**

Agromercado, mediante Resolución emitida por el Titular de la Entidad, aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Manual de Clasificador de Cargos, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, de conformidad con la normativa vigente.

Quinta.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución expedida por el Titular de Agromercado, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de dicha entidad, con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DE AGROMERCADO****SECCIÓN PRIMERA****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Naturaleza Jurídica**

Agromercado es un Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

Artículo 2.- Adscripción

Agromercado se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- Jurisdicción

Agromercado desarrolla sus actividades a nivel nacional. Tiene órganos desconcentrados en los departamentos de la sierra y selva; y, progresivamente, en los departamentos de costa, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 4.- Competencias y Funciones Generales

Agromercado tiene competencia para la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, fortaleciendo la competitividad comercial y empresarial de los pequeños y medianos productores agrarios, con énfasis en la agricultura familiar.

Para el cumplimiento de sus funciones, Agromercado se encuentra sujeto a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y, en lo que concierne al mercado de exportación, se sujeta a la política de comercio exterior y coordina con el ente rector en materia de comercio exterior.

Son funciones de Agromercado las siguientes:

a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de los pequeños y medianos productores agrarios a la actividad económica, preferentemente exportadora, y a los mercados nacionales; en concordancia con las Políticas de Estado;

b) Fomentar la integración de los pequeños y medianos productores agrarios a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar la participación de los pequeños y medianos productores agrarios en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado de exportación a través del fortalecimiento de la asociatividad; en concordancia con las políticas del ente rector en materia de comercio exterior;

c) Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras, que contribuyan a la articulación comercial y acceso a mercados de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

d) Promover y ejecutar proyectos o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva del sector agrario y de riego que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación; en el marco de sus competencias;

e) Proponer a las entidades y dependencias del sector agrario y de riego, bajo un enfoque de mercado, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores, con énfasis en la agricultura familiar;

f) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción o comercialización que ayuden a vincular al productor agrario a la actividad económica nacional y a la exportación; en coordinación con los sectores competentes;

g) Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

h) Otras que le sean asignadas por ley.

Artículo 5.- Base Legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales de Agromercado son:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, modificada por la Ley N° 31872 para modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.
- c) Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- d) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- e) Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- f) Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

TÍTULO II. PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

01. ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- Órganos de la Alta Dirección de Agromercado

Constituyen órganos de la Alta Dirección de Agromercado los siguientes:

- 01.1 Jefatura
- 01.2 Gerencia General

Artículo 7.- Jefatura

La Jefatura es la máxima autoridad ejecutiva de Agromercado, y se encuentra a cargo de un/a jefe/a. El/la jefe/a es el/la Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal de la entidad; es designado/a por el/la Presidente/a de la República, mediante resolución suprema referendada por el/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego;

Artículo 8.- Funciones de la Jefatura

Son funciones de la Jefatura las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de Agromercado asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;
- b) Conducir las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad, en concordancia con las políticas de Estado;
- c) Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes;
- d) Aprobar el plan estratégico institucional, el plan operativo institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, de personal y de relaciones institucionales;
- e) Emitir directivas y expedir resoluciones en el ámbito de competencia de la entidad;
- f) Aprobar los estados financieros, la memoria anual y el presupuesto institucional de apertura;
- g) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;
- h) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo a la normativa vigente;
- i) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la entidad;
- j) Fomentar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad;
- k) Aprobar la creación y/o desactivación de órganos desconcentrados; y,

l) Las demás funciones que le sean encomendadas o que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 9.- Gerencia General

La Gerencia General está a cargo del/la Gerente/a General, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, que asiste y asesora a la Jefatura en la gestión interna de la entidad.

Tiene a su cargo la coordinación y supervisión de los órganos de asesoramiento y de apoyo, conduce los procesos de los sistemas administrativos en el ámbito institucional y la transformación digital; así como, dirige, coordina y ejecuta las acciones en materia de defensa nacional y gestión de riesgos de desastres, integridad y lucha contra la corrupción, sistema de control interno, comunicación e imagen institucional, atención al ciudadano y gestión documental.

Artículo 10.- Funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento de la entidad y el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo;
- b) Asistir y asesorar a la Jefatura en asuntos técnicos y administrativos;
- c) Proponer a la Jefatura, para su evaluación y aprobación ante las instancias correspondientes, los instrumentos institucionales y de gestión, en el marco de la normativa de la materia, e informar sobre los resultados obtenidos;
- d) Proponer y/o aprobar directivas u otros documentos normativos y/o de gestión relacionados a su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de la Memoria Anual y proponerla para su aprobación;
- e) Coordinar y ejecutar las acciones en materia de defensa nacional y gestión de riesgos de desastres, comunicación e imagen institucional, atención al ciudadano y gestión documental;
- f) Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de promoción de la ética pública, transparencia y acceso a la información pública; así como las actividades de integridad y lucha contra la corrupción;
- g) Realizar el seguimiento de la atención a los informes emitidos y recomendaciones por el Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República y las Sociedades de Auditoría, conforme corresponda;
- h) Coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad;
- i) Supervisar y coordinar la implementación de las acciones en materia de transformación digital y la actualización permanente del portal de transparencia, en el marco de la normatividad vigente;
- j) Supervisar y elevar a la Jefatura los proyectos de dispositivos legales que generen las unidades de organización de la entidad para su aprobación;
- k) Administrar el registro, numeración; así como tramitar la publicación y distribución de los dispositivos legales expedidos por la Jefatura;
- l) Expedir resoluciones en las materias de su competencia; y,
- m) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a y las que le correspondan por mandato legal expreso.

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la Contraloría General de la República como ente técnico rector del Sistema. El OCI está a cargo de un/a jefe/a.

Artículo 12.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del OCI las siguientes:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría;

b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de Carpeta de Servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;

c) Comunicar al Titular de la entidad bajo su ámbito de control, el inicio de los servicios de control gubernamental. Cuando se trate de servicios de control gubernamental a realizarse en entidades que no corresponden al ámbito de control del OCI; la comisión de control es acreditada ante el Titular de la entidad, por la Vicecontraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control, según corresponda;

d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría;

e) Formular, aprobar y notificar a la entidad, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental. El OCI, según las disposiciones aplicables vigentes, remite a la unidad orgánica o al órgano desconcentrado de la Contraloría del cual depende, el informe de control para su aprobación. Asimismo, cuando la Vicecontraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control lo disponga, el OCI remite a dichos órganos o unidad orgánica, según corresponda, el informe de control aprobado para su notificación a la entidad;

f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría;

g) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable;

h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;

i) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría;

j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios;

k) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;

l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa;

m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable;

n) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia;

o) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría;

p) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría;

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias

recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;

r) Remitir a la Contraloría el acervo documentario del OCI respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad;

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones; y,

t) Otras que establezca la Contraloría General de la República.

TÍTULO III. SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

03. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 13.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento de Agronomado los siguientes:

03.1 Oficina de Asesoría Jurídica

03.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 14.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización sobre asuntos de competencia de la entidad. Depende de la Gerencia General.

Artículo 15.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias de la entidad;

b) Elaborar y opinar sobre los proyectos de ley y demás dispositivos normativos;

c) Absolver las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las unidades de organización de la entidad;

d) Coordinar y emitir opinión legal sobre convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección;

e) Coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego los asuntos de su competencia;

f) Emitir opinión legal sobre los recursos impugnativos y quejas que deban ser resueltos en última instancia administrativa por la entidad, en los casos que corresponda;

g) Sistematizar, actualizar y difundir las normas relacionadas con las competencias y funciones de la entidad; y,

h) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General y las que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 16.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización en los procesos de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública; así como las acciones en cooperación técnica y financiera de la entidad. Depende de la Gerencia General.

Artículo 17.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la entidad sobre los aspectos relacionados a su competencia;

b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública;

c) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública;

d) Elaborar la Memoria Institucional Anual;

e) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

f) Elaborar y gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad;

g) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras;

h) Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad;

i) Gestionar y evaluar inversiones, de acuerdo a sus competencias, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con las unidades de organización que correspondan;

j) Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;

k) Formular los documentos de gestión de la entidad, en el ámbito de su competencia.

l) Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública;

m) Promover la cooperación técnica, en coordinación con las unidades de organización de la entidad y la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

o) Expedir resoluciones en las materias de su competencia; y,

p) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General y las que le correspondan por mandato legal expreso.

04. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 18.- Órganos de apoyo

Constituye órgano de apoyo de Agromercado, el siguiente:

04.1 Oficina de Administración

Artículo 19.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como de las acciones en transformación digital de la entidad. Depende de la Gerencia General.

Artículo 20.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de la Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como de las acciones de tecnología de la información de la entidad;

b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionados con los Sistemas Administrativos de la Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como en lo referido a tecnología de la información;

c) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia;

d) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización de los mismos;

e) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén;

f) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad;

g) Elaborar, proponer, coordinar y supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la entidad;

h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad;

i) Formular los estados financieros y presupuestarios de la entidad, y presentarlos a las entidades competentes, así como efectuar las conciliaciones contables con las dependencias y entes correspondientes;

j) Participar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad;

k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control;

l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente;

m) Elaborar, dirigir, aplicar y realizar el seguimiento de las políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

n) Ejecutar las actividades referidas a la infraestructura tecnológica, los sistemas de seguridad informática y la arquitectura tecnológica de los sistemas de información;

o) Ejecutar inversiones de acuerdo a sus competencias, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con las unidades orgánicas de la entidad;

p) Realizar las acciones en materia de transformación digital y la actualización permanente del portal de transparencia, en el marco de la normatividad vigente;

q) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

r) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

s) Expedir resoluciones en las materias de su competencia; y,

t) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General y las que le correspondan por mandato legal expreso.

05. ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 21.- Órganos de línea

Constituyen órganos de línea de Agromercado los siguientes:

05.1 Dirección de Oportunidades de Mercado

05.2 Dirección de Gestión de Oferta Productiva

05.3 Dirección de Promoción y Articulación Comercial

Artículo 22.- Dirección de Oportunidades de Mercado

La Dirección de Oportunidades de Mercado es el órgano de línea responsable de recopilar, sistematizar y difundir información especializada sobre oportunidades de mercado en favor de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar y proponer acciones para el crecimiento y el desarrollo comercial

de las cadenas productivas priorizadas y promisorias del sector agrario y de riego, que permita establecer objetivos, estrategias y toma de decisiones de la entidad. A su vez, esta Dirección es responsable de proponer ante las unidades competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas. Depende de la Jefatura.

Artículo 23.- Funciones de la Dirección de Oportunidades de Mercado

Son funciones de la Dirección de Oportunidades de Mercado, las siguientes:

a) Desarrollar, sistematizar y difundir estudios de prospección comercial y de tendencias de mercado nacional, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores involucrados competentes;

b) Recopilar y difundir información especializada sobre nichos y/u oportunidades de mercado internacional desarrollada por el ente rector en comercio exterior y otras fuentes especializadas, de corresponder, para orientar el desarrollo de cadenas de producción o comercialización;

c) Formular propuestas técnicas para el crecimiento y el desarrollo comercial de la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería para el mercado nacional, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores involucrados competentes;

d) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y con el organismo rector en comercio exterior, propuestas técnicas, planes, proyectos, actividades, entre otros, orientados a la mejora de la competitividad comercial de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

e) Coordinar y articular modelos de intervención y compromisos en materias de su competencia, con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otras entidades públicas y/o privadas;

f) Proponer a las entidades y dependencias del sector agrario y de riego, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas;

g) Efectuar el monitoreo y la evaluación económica de los planes y proyectos, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de corresponder;

h) Proponer la creación o desactivación de los órganos desconcentrados de la entidad;

i) Formular y proponer documentos normativos de la entidad, en el marco de su competencia;

j) Emitir opinión en las materias de su competencia; y,
k) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a y las que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 24.- Dirección de Gestión de la Oferta Productiva

La Dirección de Gestión de la Oferta Productiva es el órgano de línea responsable de implementar, en el ámbito de sus competencias, programas de capacitación y asistencia técnica a pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar, gobiernos subnacionales y otras entidades en materia de gestión organizacional, gestión empresarial y comercial, gestión de la calidad, prácticas agrícolas sostenibles y valor agregado, para fomentar el desarrollo de una oferta agraria conforme las necesidades del mercado, aplicando los enfoques priorizados en la normativa nacional y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores competentes; así como formular, ejecutar, monitorear y/o efectuar el seguimiento de las inversiones de apoyo al desarrollo productivo y comercial y en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha. Depende de la Jefatura

Artículo 25.- Funciones de la Dirección de Gestión de la Oferta Productiva

Son funciones de la Dirección de Gestión de la Oferta Productiva, las siguientes:

a) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica en materias de competencia institucional, con pertinencia cultural y lingüística, en coordinación con los órganos desconcentrados y con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores competentes;

b) Formular, ejecutar, monitorear y/o efectuar el seguimiento de inversiones de apoyo al desarrollo productivo sostenible y comercial, y en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha;

c) Gestionar las acciones que aseguren la operación y mantenimiento de las inversiones de la entidad, en coordinación con los órganos desconcentrados, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

d) Validar la elegibilidad de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar como población beneficiaria de la entidad;

e) Coordinar el desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el marco de sus competencias;

f) Formular proyectos para la cooperación técnica en el marco de sus competencias, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad;

g) Emitir opinión en las materias de su competencia; y,

h) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe(a) y las que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 26.- Dirección de Promoción y Articulación Comercial

La Dirección de Promoción y Articulación Comercial es el órgano de línea responsable de diseñar y ejecutar estrategias, programas y otros instrumentos en materia de promoción y articulación comercial para el acceso de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar a los mercados nacionales; y a su vez, de fomentar su participación en actividades de promoción y articulación internacional con el ente rector en comercio exterior y otras entidades públicas y privadas. Depende de la Jefatura.

Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial

Son funciones de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial, las siguientes:

a) Diseñar y establecer las estrategias de articulación comercial de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar a los mercados nacionales, en concordancia con la normativa dispuesta por los sectores competentes;

b) Planificar e implementar mecanismos de promoción y comercialización de productos de la agricultura familiar al mercado nacional, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

c) Fomentar, en coordinación con el ente rector en materia de comercio exterior y otros sectores competentes, la participación en las actividades de promoción y articulación comercial de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

d) Promover alianzas estratégicas, convenios, acuerdos, entre otros, de competencia institucional, con entidades públicas y/o privadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y otros sectores según corresponda;

e) Coordinar y articular con los gobiernos subnacionales y otras entidades públicas y/o privadas, las acciones de gestión comercial de la oferta proveniente de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

f) Promover el acceso de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar a las plataformas comerciales orientadas a mercados nacionales, en coordinación con las unidades de organización competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores según corresponda;

g) Desarrollar e implementar canales especializados para la atención de su público objetivo en el marco de sus competencias, con pertinencia cultural y lingüística;

h) Promover, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el acceso de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar con oferta competitiva a certificaciones requeridas por el mercado, en coordinación con entidades del sector público y privado;

i) Formular proyectos para la cooperación técnica en el marco de sus competencias, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad;

j) Emitir opinión en las materias de su competencia; y,

k) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a y las que le correspondan por mandato legal expreso.

2308347-1

Reconforman la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0249-2024-MIDAGRI

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00082-2024-MIDAGRI-SG/OILCC de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Memorando N° 1297-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0096-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y, el Informe N° 0768-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, en su artículo 8 prescribe que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos en instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública", que establece directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción y deroga la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP;

Que, el literal d), numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública", establece responsabilidades a los Titulares de las Entidades como liderar y asegurar el compromiso de la Alta Dirección para la implementación y evaluación del Modelo de Integridad y liderar la Red de Integridad en el ámbito sectorial, regional, local o del Poder Judicial, según corresponda, entre otras;

Que, asimismo, el literal f), numeral 6.3 del Capítulo VI de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, establece como responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de las entidades, la de participar en la Red de Integridad en el ámbito sectorial, regional, local o del Poder Judicial, según corresponda; por otro lado, el literal c) del subnumeral 8.3.1.1 del Capítulo VIII respectivo, establece como una de las acciones de la unidad de organización que ejerce la función de integridad, la de promover a nivel sectorial, a través de una Red de Integridad, el desarrollo de espacios de articulación en materia de integridad y lucha contra la corrupción; finalmente, el numeral 7.3.1 del Capítulo

VII establece que el Jefe de la Oficina de Integridad Institucional ejerce el rol de Oficial de Integridad, cuyas funciones están reguladas en el numeral 6.4 del Capítulo VI y entre las cuales está la de garantizar el cumplimiento de las funciones de integridad en la entidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 0134-2022-MIDAGRI-SG, se creó la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego, con la finalidad de fortalecer la cultura de integridad y lucha contra la corrupción mediante la articulación permanente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos, a través de los titulares de las unidades de organización que ejercen la función de integridad;

Que, de conformidad con los artículos 61 y 62 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, encargada de la ejecución, coordinación y supervisión de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Sector, así como de la evaluación de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción;

Que, mediante el Informe N° 0082-2024-MIDAGRI-SG/OILCC, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción solicita y sustenta la reconformación de la Red de Integridad creada mediante la Resolución de Secretaría General N° 0134-2022-MIDAGRI-SG, para incorporar al Titular de la Entidad (Ministro), a la máxima autoridad administrativa (Secretario General), la Oficial de Integridad (Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción); así como a los titulares, la máxima autoridad administrativa y a los/las Oficiales de Integridad o los que hagan sus veces de los Organismos Públicos Adscritos, Programas y Proyectos Especiales a la Red de Integridad Sectorial en el marco de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP;

Que, a través del Memorando N° 1297-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa conformidad y remite el Informe N° 0096-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización con el que se emite opinión favorable a la propuesta;

Que, mediante el Informe N° 0768-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado por la viabilidad de la emisión de la Resolución Ministerial que reconforme la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego, creada y conformada mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución de Secretaría General N° 0134-2022-MIDAGRI-SG;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo que reconforme la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego, acorde a las nuevas directrices emitidas por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, esto es, con un acto resolutivo de este nivel atendiendo a que el Titular de la Entidad es quien lidera la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego;

Con las visaciones del Secretario General; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31075, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública" y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformación de la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego.

1.1 Reconformar la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego, creada y conformada mediante los



artículos 1 y 2 de la Resolución de Secretaría General N° 0134-2022-MIDAGRI-SG, la cual queda integrada por las siguientes entidades:

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
- Sierra y Selva Exportadora (SSE)
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS)
- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL)
- Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)
- Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH)
- Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (PEBDICP)
- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT)
- Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas Loreto Condorcanqui (PEDAMAALC)
- Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (PEJEZA)
- Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB)
- Proyecto Especial Pichis Palcazú (PEPP)
- Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)
- Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (PROVRAEM)
- Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT).

1.2 El Ministro de Desarrollo Agrario y Riego lidera la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego.

1.3 Las entidades que conforman la Red de Integridad conformada por la presente Resolución están representadas por sus Titulares, por la máxima autoridad administrativa y el/la Oficial de Integridad o quien haga sus veces.

1.4 La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción (OILCC) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) asume el rol de Secretaría Técnica de la Red de Integridad conformada por la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a las entidades que conforman la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego, según lo dispuesto en el numeral 1.1 de su artículo 1, y a la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines de ley.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y en las sedes digitales de las entidades que conforman la Red de Integridad del Sector Agrario y de Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2308095-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00077-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0420-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH y el Informe N° 00167-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de la Unidad de Administración; y, el Memorando N° 00314-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UPPS y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario que tiene por finalidad incrementar la producción y productividad de agro, a través de intervenciones en materia de infraestructura de riego, drenaje y riego tecnificado y de su protección y recuperación; así como del fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de los usuarios de agua, de los productores agrarios y de los gobiernos regionales y locales, a través de actividades de capacitación, sensibilización y asistencia técnica en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por la Resolución Ministerial Nro. 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar a personal de confianza de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 0420-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, informa que ha realizado la verificación de la información contenida en la hoja de vida del señor Germán Marlon Lench Cáceres, comprobando que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral N° 00167-2019-MINAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Memorando Nro. 00314-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la entidad señala que el Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con disponibilidad presupuestal para ocupar el puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Con la visación del Jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor GERMÁN MARLON LENCH CÁCERES en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
Dirección Ejecutiva
Programa Subsectorial de Irrigaciones

2308324-1

Autorizan a las personas naturales para prestar servicios oficiales fitosanitarios de inspección en los procedimientos administrativos denominados “Certificado Fitosanitario”, “Certificación Fitosanitaria de Lugares de Producción” y en la ejecución del servicio de “Tratamiento de frío de productos vegetales”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000100-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000078-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV de fecha 17 de julio de 2024, de la Dirección de Sanidad Vegetal, el Informe N° D000112-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 17 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000054-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 18 de julio de 2024, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que esta norma tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA; asimismo, indica que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ella determine, a fin de asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que el SENASA administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce el sistema de diagnóstico en sanidad agraria, asimismo, regula que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, interesadas y debidamente calificadas, para la prestación de los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y disposiciones complementarias;

Que, en el Anexo del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, se define a los servicios oficiales fito y zoonosanitarios como servicios esenciales para salvaguardar la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, que tienen la naturaleza de bienes públicos que favorecen la competitividad del sector agrario nacional y respaldan el desarrollo sostenido de la agroexportación, siendo prioritarios para el desarrollo agrario nacional;

Que, el literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene por función, entre otras, establecer

y conducir el Sistema de Control Cuarentenario, orientado a prevenir el ingreso de plagas reglamentadas en envíos materia de importación, tránsito internacional y hacia áreas reglamentadas, así como asegurar la calidad fitosanitaria de los envíos materia de exportación;

Que, el artículo 12 del referido ROF, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° D000078-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV, la Dirección de Sanidad Vegetal manifiesta que resulta necesario autorizar a terceros (personas naturales) a realizar la prestación de los servicios oficiales fitosanitarios de inspección en los procedimientos administrativos denominados “Certificado Fitosanitario”, “Certificación Fitosanitaria de Lugares de Producción” y en la ejecución del servicio de “Tratamiento de frío de productos vegetales”, asimismo, señala que deberá aprobarse el procedimiento para la obtención de la autorización mediante la suscripción del convenio respectivo;

Que, a través del Informe N° D000112-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la propuesta que se autorice a las personas naturales a prestar los servicios oficiales fitosanitarios de inspección en los procedimientos administrativos denominados “Certificado Fitosanitario”, “Certificación Fitosanitaria de Lugares de Producción” y en la ejecución del servicio de “Tratamiento de frío de productos vegetales”, toda vez que, a través de dichos servicios oficiales, la entidad persigue los siguientes fines: i) Cautelar la sanidad agraria; ii) Ejercer y administrar el control de la movilización de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados; y, iii) Prevenir, controlar y erradicar plagas de importancia cuarentenaria;

Que, con el Informe N° D000054-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional opina que resulta viable la autorización a las personas naturales para brindar los servicios oficiales fitosanitarios de inspección en los procedimientos administrativos denominados “Certificado Fitosanitario”, “Certificación Fitosanitaria de Lugares de Producción” y en la ejecución del servicio de “Tratamiento de frío de productos vegetales”. De igual manera, sugiere que el órgano de línea competente establezca el procedimiento respectivo que asegure la calidad de los servicios oficiales autorizados y los derechos de los administrados;

Con la visación de la Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a las personas naturales para prestar servicios oficiales fitosanitarios de inspección en los procedimientos administrativos denominados “Certificado Fitosanitario”, “Certificación Fitosanitaria de Lugares de Producción” y en la ejecución del servicio de “Tratamiento de frío de productos vegetales”.

Artículo 2.- APROBAR el procedimiento que contiene, entre otros, los requisitos que deben cumplir las personas naturales para obtener la autorización dispuesta en el artículo precedente, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- PRECISAR que la autorización dispuesta en el artículo 1 del presente acto resolutorio se otorgue mediante convenio, el mismo que tendrá una vigencia inicial de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por el periodo de un (1) año de manera consecutiva, las veces que sea necesario.

Artículo 4.- DELEGAR en la Dirección de Sanidad Vegetal y de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de manera conjunta, la facultad de otorgar, a través de convenio, la autorización dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, así como su renovación,



resolución y suspensión previa opinión de la Subdirección de Cuarentena Vegetal.

Artículo 5.- DISPONER que la Dirección de Sanidad Vegetal mantenga un registro de las personas autorizadas mediante convenio.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2308258-1

Autorizan a las personas naturales para realizar la revisión documentaria y la inspección previa a la emisión del Certificado Sanitario de Exportación para perros y gatos domésticos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D0000101-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000044-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 16 de julio de 2024, de la Dirección de Sanidad Animal, el Informe N° D000107-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 16 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000052-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 17 de julio de 2024, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que esta norma tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA; asimismo, indica que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ella determine, a fin de asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que el SENASA administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce el sistema de diagnóstico en sanidad agraria, asimismo, regula que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, interesadas y debidamente calificadas, para la prestación de los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y disposiciones complementarias;

Que, en el Anexo del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo

N° 018-2008-AG, se define a los servicios oficiales fito y zoonosanitarios como servicios esenciales para salvaguardar la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, que tienen la naturaleza de bienes públicos que favorecen la competitividad del sector agrario nacional y respaldan el desarrollo sostenido de la agroexportación, siendo prioritarios para el desarrollo agrario nacional;

Que, el literal a. del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005- AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene por función, entre otras, establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 12 del referido ROF, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° D000044-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad Animal manifiesta que resulta necesario autorizar a terceros (personas naturales) la prestación de los servicios oficiales referidos a la revisión documentaria e inspección previa a la emisión del certificado sanitario exportación de perros y gatos domésticos, asimismo, señala que deberá aprobarse el procedimiento para la obtención de la autorización mediante la suscripción del convenio respectivo;

Que, a través del Informe N° D000107-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la propuesta que se autorice a las personas naturales la prestación de los servicios oficiales concernientes a la revisión documentaria e inspección previa a la emisión del certificado sanitario exportación de perros y gatos domésticos, toda vez que, a través de dichos servicios oficiales, la entidad persigue los siguientes fines: i) cautelar los bienes jurídicos relativos a la vida, la salud de las personas y de los animales; ii) ejercer y administrar el control de la movilización de perros y gatos domésticos; y, iii) prevenir, controlar y erradicar enfermedades de notificación obligatoria;

Que, con el Informe N° D000052-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional opina que resulta viable la autorización a las personas naturales la prestación de los servicios oficiales concernientes a la revisión documentaria e inspección previa a la emisión del certificado sanitario exportación para perros y gatos domésticos. De igual manera, sugiere que el órgano de línea competente establezca el procedimiento respectivo que asegure la calidad de los servicios oficiales autorizados y los derechos de los administrados;

Con la visación de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a las personas naturales para realizar la revisión documentaria y la inspección previa a la emisión del Certificado Sanitario de Exportación para perros y gatos domésticos.

Artículo 2.- APROBAR el procedimiento que contiene, entre otros, los requisitos que deben cumplir las personas naturales para obtener la autorización dispuesta en el artículo precedente, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- PRECISAR que la autorización dispuesta en el artículo 1 del presente acto resolutorio se otorgue mediante convenio, el mismo que tendrá una vigencia inicial de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por el periodo de un (1) año de manera consecutiva, las veces que sea necesario.

Artículo 4.- DELEGAR en la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de manera conjunta, la facultad de otorgar, a través de convenio, la autorización dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, así como su renovación, resolución y suspensión previa opinión del Jefe de Área de Sanidad Animal del ámbito de la Dirección Ejecutiva en la que se prestan los servicios oficiales autorizados o de la Subdirección de Cuarentena Animal, según corresponda.

Artículo 5.- DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal mantenga un registro de las personas autorizadas mediante convenio.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2308260-1

Autorizan a las personas naturales para realizar la revisión documentaria y la inspección previa a la emisión del Certificado Sanitario de Tránsito Interno para la movilización de mercancías porcinas a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000102-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000043-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 16 de julio de 2024, de la Dirección de Sanidad Animal, el Informe N° D000108-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 16 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000051-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 17 de julio de 2024, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que esta norma tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA; asimismo, indica que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ella determine, a fin de asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que el SENASA administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce el sistema de diagnóstico en sanidad

agraria, asimismo, regula que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, interesadas y debidamente calificadas, para la prestación de los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y disposiciones complementarias;

Que, en el Anexo del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, se define a los servicios oficiales fito y zoonosanitarios como servicios esenciales para salvaguardar la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, que tienen la naturaleza de bienes públicos que favorecen la competitividad del sector agrario nacional y respaldan el desarrollo sostenido de la agroexportación, siendo prioritarios para el desarrollo agrario nacional;

Que, el literal a. del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene por función, entre otras, establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 12 del referido ROF, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° D000043-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad Animal manifiesta que resulta necesario autorizar a terceros (personas naturales) la prestación de los servicios oficiales referidos a la revisión documentaria e inspección previa a la emisión del certificado sanitario de tránsito interno de mercancías pecuarias porcinas, asimismo, señala que deberá aprobarse el procedimiento para la obtención de la autorización mediante la suscripción del convenio respectivo;

Que, a través del Informe N° D000108-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la propuesta que se autorice a las personas naturales la prestación de los servicios oficiales concernientes a la revisión documentaria e inspección previa a la emisión del certificado sanitario de tránsito interno de las mercancías pecuarias porcinas, toda vez que, a través de dichos servicios oficiales, la entidad persigue los siguientes fines: i) cautelar los bienes jurídicos relativos a la vida, la salud de las personas y de los animales; ii) ejercer y administrar el control de la movilización de las mercancías pecuarias (porcinas); y, iii) prevenir, controlar y erradicar enfermedades de notificación obligatoria;

Que, con el Informe N° D000051-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional opina que resulta viable la autorización a las personas naturales la prestación de los servicios oficiales concernientes a la revisión documentaria e inspección previa a la emisión del certificado sanitario de tránsito interno de las mercancías pecuarias porcinas. De igual manera, sugiere que el órgano de línea competente establezca el procedimiento respectivo que asegure la calidad de los servicios oficiales autorizados y los derechos de los administrados;

Con la visación de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a las personas naturales para realizar la revisión documentaria y la inspección previa a la emisión del Certificado Sanitario de Tránsito Interno para la movilización de mercancías porcinas a nivel nacional.

Artículo 2.- APROBAR el procedimiento que contiene, entre otros, los requisitos que deben cumplir las personas



naturales para obtener la autorización dispuesta en el artículo precedente, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- PRECISAR que la autorización dispuesta en el artículo 1 del presente acto resolutivo se otorgue mediante convenio, el mismo que tendrá una vigencia inicial de seis (6) meses contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por el periodo de un (1) año de manera consecutiva, las veces que sea necesario.

Artículo 4.- DELEGAR en la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de manera conjunta, la facultad de otorgar, a través de convenio, la autorización dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, así como su renovación, resolución y suspensión previa opinión del Jefe de Área de Sanidad Animal del ámbito de la Dirección Ejecutiva en la que se prestan los servicios oficiales autorizados o de la Subdirección de Cuarentena Animal, según corresponda.

Artículo 5.- DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal mantenga un registro de las personas autorizadas mediante convenio.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2308262-1

EDUCACIÓN

Designan Jefa de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2024-MINEDU

Lima, 17 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SARAI SIRLEY VALDIVIA ZAPANA en el cargo de Jefa de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2308276-1

Modifican la “Norma Técnica para la Implementación del mecanismo denominado Compromisos de Desempeño 2024”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2024-MINEDU

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° UFD2024-INT-0521591; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2024, a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria”, “Fortalecimiento de la educación superior tecnológica” y “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, así como acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos. Asimismo, establece que los citados recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad, precisando que los compromisos y lineamientos son definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, que se encuentran relacionados, entre otros, a las acciones detalladas en dicho artículo;

Que, el numeral 93.3 del mencionado artículo dispone que los referidos recursos, en lo que corresponda, son transferidos, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el referido artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 17 de julio de 2024;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 046-2024-MINEDU, se aprueba la “Norma Técnica para la Implementación del mecanismo denominado Compromisos de Desempeño 2024”, cuyo objetivo es establecer los lineamientos y condiciones para la implementación y cumplimiento del mecanismo de financiamiento por desempeño denominado “Compromisos de Desempeño 2024” (en adelante, la Norma Técnica), en el marco de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Unidad de Financiamiento por Desempeño es responsable de proponer y coordinar la implementación de metodologías y mecanismos de financiamiento por desempeño dirigidos a instituciones, programas educativos e instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 00078-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, sustenta la necesidad de realizar modificaciones a la Norma Técnica, con el fin de precisar la finalidad

presupuestal a la cual se asignan los recursos a ser transferidos;

Que, asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 01401-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable a la propuesta de modificación de la Norma Técnica, precisando que la misma se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación; y, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación, ni al Tesoro Público, al encontrarse dentro de los alcances del artículo 93 de la Ley N° 31953;

Que, con el Informe N° 00907-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, opina que la propuesta de modificación de la Norma Técnica resulta legalmente viable, por lo que considera pertinente proseguir con su trámite correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales i) y j) del numeral 6.8 del ítem VI de la “Norma Técnica para la Implementación del mecanismo denominado Compromisos de Desempeño 2024”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 046-2024-MINEDU, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2308342-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C., concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica San José”, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2024-MINEM/DM

Lima, 15 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 16411324, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica San José”, presentada por la empresa ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C.; los Informes N° 467-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 510-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00349-2024/MINEM-VME, elaborado por el Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0687-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3652067, de fecha 19 de enero de 2024, la empresa ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C. solicitó el otorgamiento de una concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica San José”, con una potencia instalada de 155,7 MW, ubicado en distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, con potencia instalada mayor de 500 kW. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 de la referida Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos, debiendo otorgarse la concesión definitiva por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que: “(...) La Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado. La Resolución conjuntamente con el contrato, será notificada al peticionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición para que la acepte y suscriba el Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley (...);”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37-B del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Dirección General de Electricidad ha verificado en su Informe de Vistos que el área solicitada por la empresa ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C. para la concesión definitiva, corresponde a la mínima requerida para la capacidad de generación prevista en su solicitud, y no afecta el normal desarrollo de otros proyectos que cuentan con concesiones definitivas otorgadas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; por lo que consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica San José”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica San José”, con una potencia instalada de 155,7 MW, ubicado en el distrito de La Joya,



provincia y departamento de Arequipa; de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución Ministerial; y en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 615-2024, a suscribirse entre la empresa ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos, autorizándose al Director General de Electricidad a suscribir el referido Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 615-2024, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa ACCIONA ENERGÍA PERÚ S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2306896-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconforman la Comisión de Selección para los vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el extremo referido a la representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0177-2024-JUS

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS; el Informe N° 012-2024-JUS/SG, de la Secretaría General; y, el Informe N° 0995-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional; siendo competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la citada norma señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública está constituido por dos (2) salas, cada una de ellas está conformada por tres (03) vocales designados mediante Resolución Suprema por un periodo de cuatro (4) años, previo concurso público realizado conforme a lo establecido por el Reglamento;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se conforma la Comisión de Selección para la selección de vocales de las Salas del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del citado Reglamento, señala que la Comisión de Selección está conformada por tres (03) integrantes que ejercen el cargo ad honorem; a saber: un/a (01) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que la preside; un/a (1) miembro propuesto por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción que debe provenir de la sociedad civil; y, un/a (1) representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; asimismo, el numeral 11.5 del artículo 11 de la misma norma, señala que la Comisión de Selección cuenta con un Secretario Técnico, designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en cumplimiento de lo antes señalado mediante Resolución Ministerial N.º 0088-2024-JUS, se conforma la Comisión de Selección para los vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, resulta necesario reconformar la citada comisión en el extremo referido a la representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión de Selección para los vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el extremo referido a la representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quedando integrada por:

- **Pablo Michael Huerta Canales**, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien preside la Comisión de Selección.

- **Raquel Andrea Gago Priale**, en representación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción quien proviene de la sociedad civil.

- **Gladys Elizabeth Ferreira Pinto**, en representación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Actuará como Secretario Técnico de la referida Comisión, el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Dejar sin efecto todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308253-1

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0178-2024-JUS

Lima, 18 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Carolina Melchora Martínez Velezmore en el cargo de confianza de Asesora II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308340-1

Formalizan el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0179-2024-JUS

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS; el Informe Legal N° 135-2024-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; el Informe N° 332-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 989-2024-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, dispone, entre otros, que dicho Consejo impulsa la reforma del sistema de justicia mediante la formulación de los criterios para la elaboración de la política nacional y la coordinación para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia; así como, a través del seguimiento y el control de la implementación y la ejecución de los respectivos procesos de reforma;

Que, según los artículos 5 y 6 de la citada Ley N° 30942, el Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia forma parte del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, contando con una secretaría técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente. Dicho Consejo se encuentra conformado por representantes técnicos del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Congreso de la República, Junta Nacional de Justicia, Tribunal Constitucional, Academia de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones y del Ministerio de Economía y Finanzas, además de un representante de las rondas campesinas elegido de entre sus presidentes regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2021-JUS, se aprueba la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia;

Que, el 4 de marzo de 2024, el citado Consejo Técnico acordó la actualización de la antes señalada Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, y delegó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la conducción de dicho proceso;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual tiene por objetivo regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00030-2023-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprueba la actualización de la Guía de Políticas Nacionales;

Que, la Guía de Políticas Nacionales actualizada tiene como objetivo establecer la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, mediante el Informe N° 332-2024-JUS/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se sustenta la necesidad de iniciar el proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia;

Que, a través del Oficio N° 000318-2024-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN hace llegar a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Informe N° 000147-2024-CEPLAN-DNCP-CAA, donde recomienda formalizar, a través de una Resolución Ministerial, el inicio del proceso de formulación de la política nacional multisectorial; y señalar los ministerios intervinientes que participen en ella;

Que, el acceso a la justicia es un asunto de interés público que compete atender a las instituciones que conforman el sistema de justicia, dentro de las que se encuentran el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Academia de la Magistratura, la Junta Nacional de Justicia, el Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones, Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que formalice el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualice la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2021-JUS;

Que, en virtud al subnumeral 11 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, que consiste en la elaboración y aprobación de políticas nacionales;

Con visado del Viceministerio de Justicia; de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°



00030-2023-CEPLAN-PCD, que aprueba la actualización de la Guía de Políticas Nacionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización del inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS

Formalizar el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS, a cargo del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia, creado mediante Ley N° 30942, con el apoyo de su secretaria técnica o el que haga sus veces, y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Del proceso de formulación

El proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia se sujeta al procedimiento y pautas metodológicas establecidas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, el cual requiere la elaboración de un Plan de Trabajo para guiar el mencionado proceso.

Artículo 3.- Aprobación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS

3.1. La propuesta de Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS es remitida al Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, creado mediante Ley N° 30942, para su evaluación.

3.2. El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, luego de manifestar su conformidad con la propuesta de Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia, encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos su aprobación.

Artículo 4.- Participación de sectores y actores involucrados

Disponer que el Consejo Técnico del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia articule con los Ministerios e instituciones intervinientes el proceso de formulación y difusión de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia, conducido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308098-1

Aprueban Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0180-2024-JUS**

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS, el Memorando N° 039-2024-JUS/UFACTJ, de la Unidad Funcional de Coordinación y Articulación en

temas de Justicia y Derechos Humanos; el Memorando N° 586-2024-JUS/SG, de la Secretaría General; el Informe N° 080-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1430-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 970-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público, teniendo entre las materias de su competencia, la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. Asimismo, conforme al artículo 7 de la mencionada Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como una de sus funciones específicas asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo, emitiendo opinión sobre proyectos normativos;

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31988, señala que, cualquier senador o diputado puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el reglamento de cada cámara. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley;

Que, el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República dispone que los congresistas tienen derecho a pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, cualquier congresista puede pedir a los ministros - entre otras autoridades - los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función; sin embargo, dicha atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El mencionado pedido debe hacerse por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores no se brinda respuesta o existiese negativa a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro o la autoridad requerida está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, conforme al procedimiento previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento del Congreso de la República, una vez aprobada una propuesta de ley y elaborada la autógrafa, esta es enviada a la Presidencia de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si hubiese observaciones en todo o parte de la proposición aprobada, estas son presentadas al Congreso en el mencionado término de quince días útiles;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, señala que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15 de la precitada Ley. Asimismo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la norma bajo comentario, la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 al 17 de la Ley, y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento; es

decir cuando la información requerida tenga el carácter de secreta, reservada o confidencial;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Unidad Funcional de Coordinación y Articulación en temas de Justicia y Derechos Humanos, sustenta la necesidad de aprobar el documento denominado: "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley"; cuyo objeto es establecer disposiciones para uniformizar y asegurar la atención oportuna de los pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República, así como de opinión sobre autógrafas de ley solicitadas por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada propuesta de Lineamiento guarda el orden y la estructura establecida en la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley";

Con el visado de la Secretaría General; del Despacho Viceministerial de Justicia; del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; del Gabinete de Asesores; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Lineamiento N° 02-2024-JUS/DM, denominado "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308341-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 000449-2023-PRODUCE, que establece límites de captura para los recursos Jurel y Caballa para el periodo 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000290-2024-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 1522-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000815-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000302-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000751-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, que tiene entre sus objetivos, promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, modificada con Resolución Ministerial N° 00285-2024-PRODUCE, se establece, entre otros, el límite de captura para el periodo anual 2024 del recurso caballa (*Scomber japonicus*) en veinte mil doscientas quince (20 215) toneladas para las embarcaciones pesqueras de mayor escala; veinticuatro mil quinientas veinticinco (24 525) toneladas para las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos; y, para las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el periodo anual 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000092-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura complementario del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el periodo anual 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0449-2023-PRODUCE, en cinco mil setecientos setenta y cinco (5 775) toneladas;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 1522-2023-IMARPE/PCD remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE CABALLA *Scomber japonicus* DURANTE 2023, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2024" en el que recomienda: "Para la determinación de la cuota de captura de caballa para el 2024 se recomienda considerar las Tasas de Explotación equivalentes a 0.051, 0.076 y 0.100 anual, que corresponden respectivamente a niveles de referencia precautorio (al mantener el status quo con



respecto a la mortalidad por pesca aplicada durante 2023, F_{2023}), intermedio (al aplicar 1.5 veces el F_{2023}) y límite (al aplicar 2.0 veces el F_{2023});

Que, con el Memorando N° 00000815-2024-PRODUCE/DGP/PA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000302-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que recomienda que "En atención (...) a la información del IMARPE a fin de implementar medidas de ordenamiento para el fortalecimiento del control de las actividades extractivas del recurso caballa, se recomienda la emisión de la citada Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, dentro de los márgenes sostenibles recomendados por IMARPE, procurando la participación equilibrada de la flota artesanal y de mayor escala, a fin de regular el esfuerzo pesquero artesanal y garantizar una gestión pesquera sostenible";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000751-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, Establecen límites de captura para los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus*) para el periodo 2024

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Establecimiento del límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus*) para el periodo anual 2024

2.1 Establecer el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus*) para el periodo anual 2024, en sesenta y tres mil (63 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, conforme a la siguiente distribución:

FLOTA	LÍMITE DE CAPTURA
Mayor escala	25 991.00
Cercos artesanal (Desde 20 m ² hasta 32.6 m ²)	31 533.00
Cercos artesanal (Menor a 20 m ²)	3 895.00
Cortina + otros artes de pesca pasivos	1 581.00
TOTAL	63 000.00

El límite de captura establecido en el presente numeral correspondiente a la flota de mayor escala, incluye el límite complementario establecido en el numeral 1.1 de la Resolución Ministerial N° 000092-2024-PRODUCE.

2.2 El Ministerio de la Producción, en función al desenvolvimiento de los desembarques del recurso caballa (*Scomber japonicus*) durante el periodo anual

2024, puede establecer límites en la captura para la operación de las embarcaciones pesqueras con redes de cerco.

2.3 Los límites de captura establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo podrán modificarse en función al seguimiento de los factores biológicos - pesqueros y/o ambientales de la pesquería del recurso caballa, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE".

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso caballa (*Scomber japonicus*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2307993-1

Constituyen la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028, denominado 2025-2028

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000291-2024-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000178-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N° 00000212-2024-PRODUCE/DVC que remite el Informe N° 00000010-2024-PRODUCE/DVC-cdominguez, ambos de la Dirección de Vigilancia y Control; y el Informe N° 00000749-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por

el Decreto Legislativo N° 1047, disponen que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa y comercio interno; teniendo como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas del Sector;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción está facultado a establecer programas pilotos y de control y para el manejo de recursos hidrobiológicos; para cuyo efecto podrá contratar empresas especializadas para la ejecución de los actos de peritaje, inspección y control. Asimismo, en las disposiciones que establezcan programas de control para la extracción de determinadas especies, se podrá disponer obligaciones previas de inscripción, suscripción de convenios u otras modalidades que garanticen el debido cumplimiento de dichos programas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE se crea el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, cuyo objetivo general es combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo, con el uso de embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o contando con dicho derecho administrativo capturan recursos no autorizados, así como aquellos que teniendo permiso de pesca descargan un volumen mayor al autorizado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, denomina al Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo como "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional", en tanto que el artículo 3 establece que para su ejecución, el Ministerio de la Producción, mediante un proceso de selección, podrá determinar las empresas supervisoras de reconocido prestigio a nivel internacional que serán responsables de realizar su ejecución;

Que, asimismo, el artículo 7 de la norma precitada dispone que el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para emitir los dispositivos legales que resulten necesarios para el adecuado desarrollo y aplicación del referido Decreto Supremo y el Reglamento que éste aprueba;

Que, el sub numeral 5.5 del numeral V de la Directiva N° 002-2015-PRODUCE/DVPA, Procedimiento para la selección mediante concurso público de las empresas supervisoras que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 138-2015-PRODUCE/DVPA, señala que la Comisión es el órgano colegiado de carácter temporal, designado por el Ministerio de la Producción, que se constituye para elaborar las bases y términos de referencia, además de conducir el concurso público para seleccionar a las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa;

Que, la representación legal del Ministerio de la Producción corresponde al señor Ministro, de conformidad con lo indicado en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, pudiendo delegar dicha facultad conforme al literal b) del artículo 10 del precitado Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 00000212-2024-PRODUCE/DVC, la Dirección de Vigilancia y Control remite el Informe N° 00000010-2024-PRODUCE/DVC-CDominguez el cual concluye que: (i) "Teniendo en cuenta que, se encuentra próximo a concluir la vigencia de los convenios suscritos con las empresas supervisoras a cargo del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional para el periodo 2022 -

2025, es necesario adoptar las acciones y gestiones pertinentes con la finalidad de brindar la continuidad a las acciones de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras en el marco del referido Programa, y de esta manera garantizar la función fiscalizadora del Ministerio de la Producción"; y, (ii) "a través de una Resolución Ministerial corresponde disponer se constituya la Comisión que se encargará de elaborar las Bases y Términos de Referencia; convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que presten el servicio de vigilancia y control para la ejecución del nuevo PVCAPAAAN a partir del 01 de febrero de 2025 hasta el 31 enero de 2028 (...).";

Que, mediante el Informe N° 00000749-2024-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, que crea el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo; el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y la Directiva N° 002-2015-PRODUCE/DVPA, Procedimiento para la selección mediante concurso público de las empresas supervisoras que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional", aprobada por Resolución Viceministerial N° 138-2015-PRODUCE/DVPA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028, denominado 2025-2028, la misma que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) suplente en representación de las siguientes direcciones y oficinas generales del Ministerio de la Producción:

- Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, quién la presidirá.
- Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- Dirección General de Pesca Artesanal.
- Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.

Los representantes titulares y suplentes se designan mediante comunicación escrita remitida por el titular de los órganos correspondientes, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, quién presidirá la Comisión.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, por el



periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028.

b) Convocar y conducir el proceso de selección correspondiente.

c) Desempeñar las funciones encomendadas, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le son propias a las dependencias competentes en las materias correspondientes del Ministerio de la Producción.

Durante la ejecución de los actos públicos del proceso de selección la citada Comisión podrá invitar mediante comunicación escrita a dos (2) representantes de los gremios empresariales con mayor representatividad de asociados que asumen el financiamiento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, y un (1) representante del Órgano de Control Institucional, quienes actuarán en calidad de observadores.

Artículo 3.- La Comisión constituida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se instala en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la fecha de su publicación.

Artículo 4.- Delegar en el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura las facultades de suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, los Convenios que contemplen las etapas de implementación y ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, con las empresas supervisoras seleccionadas que ejecutarán dicho Programa del 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028, denominado 2025-2028; así como, resolver dichos convenios, ejecutar las garantías y aplicar penalidades que deriven de los mismos, en caso corresponda.

Artículo 5.- Disponer que la Comisión constituida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remita a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la instalación de la mencionada Comisión, para la aprobación correspondiente.

El Presidente de la Comisión a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial debe informar al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura cuando ocurran hechos que dilaten o interfieran con el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, así como su resultado, cuando dicho proceso concluya.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2307998-1

Modifican la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, sobre delegación de facultades en el/la Secretario/a General y en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000292-2024-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Informe N° 00000208-2024-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina

General de Administración; el Memorando N° 00000245-2024-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 00000754-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; además, el numeral 78.2 del referido artículo señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el/la Ministro/a ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el/la Ministro/a de la Producción ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las leyes, pudiendo desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al Plan Anual de Contrataciones (PAC), dispone que el PAC es aprobado por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, modificada por Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE, sobre la aprobación de la modificación del PAC indica que toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 00006-2024-PRODUCE y N° 000062-2024-PRODUCE (en adelante, Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE), se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de la Producción, sus programas nacionales y organismos públicos adscritos durante el Año Fiscal 2024, entre otros, al/a la Secretario/a General, al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración y al/a la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración en materia de Contrataciones del Estado;

Que, a través del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, se

delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Producción, en materia de Contrataciones del Estado, la facultad de aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones; y, por los literales a) al q) del numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Resolución Ministerial se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, ciertas facultades en materia de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 00000208-2024-PRODUCE/OA, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración propone y sustenta, entre otras, la modificación de las facultades establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 y la incorporación del literal r) en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, a fin que las modificaciones del PAC del Ministerio de la Producción sean aprobadas por el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, a efectos de optimizar y agilizar la gestión de las contrataciones públicas de la Entidad para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como para coadyuvar al cumplimiento de la función establecida en el literal a) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; precisando que las facultades a modificar e incorporar pueden ser delegables y no contravienen la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, resulta pertinente modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, e incorporar el literal r) en el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 00006-2024-PRODUCE y N° 000062-2024-PRODUCE

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 00006-2024-PRODUCE y N° 000062-2024-PRODUCE, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades:

(...)

2.2 En materia de Contrataciones del Estado
Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.”

Artículo 2.- Incorporación del literal r) en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 00006-2024-PRODUCE y N° 000062-2024-PRODUCE

Incorporar el literal r) en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 00006-2024-PRODUCE y N° 000062-2024-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, las facultades siguientes:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado

(...)

r) *Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.”*

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a todos los órganos y programas del Ministerio de la Producción, así como a sus organismos públicos adscritos, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2308003-1

Aprueban la Directiva General N° 0001-2024-PRODUCE-DM, denominada “Disposiciones para declarar un proyecto de inversión de interés nacional por el Ministerio de la Producción en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000293-2024-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000766-2024-PRODUCE/DGPARG de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 00000483-2024-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000709-2024-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00000757-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicha entidad es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la precitada Ley dispone que una de sus funciones rectoras es dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización, sobre las materias de su competencia;

Que, los literales d) y g) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señalan que la Dirección de



Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, tiene como funciones, entre otras, evaluar y calificar proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente; así como evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias;

Que, el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala como una de las garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, la venta por subasta pública de los bienes de dominio privado estatal; y, de manera excepcional, en forma directa;

Que, el numeral 221.1 del artículo 221 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, dispone que por excepción se puede efectuar la compraventa directa de predios de dominio privado estatal a favor de particulares (personas naturales o jurídicas), siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el referido Reglamento;

Que, el numeral 2 del artículo 222 del mencionado Reglamento establece como una causal para la referida compraventa directa, la ejecución de un proyecto declarado de interés; precisando que dicha causal se da cuando el predio es solicitado para ejecutar un proyecto de interés nacional o regional declarado como tal por el Sector o la entidad competente, acorde con los planes y políticas nacionales o regionales. La declaración debe indicar la ubicación y área del predio necesario para desarrollar el proyecto y el plazo de ejecución;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 369-2013-PRODUCE se aprueba la Directiva General N° 014-2013-PRODUCE denominada "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos industriales de interés nacional o regional, presentados en el marco de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA";

Que, mediante el Informe N° 00000039-2024-PRODUCE/DP-jrojasc y el Memorando N° 00000416-2024-PRODUCE/DP de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria se sustenta la aprobación de la Directiva General denominada "Disposiciones para declarar un proyecto de inversión de interés nacional por el Ministerio de la Producción en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA", considerando principalmente que la Directiva General N° 014-2013-PRODUCE, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 369-2013-PRODUCE, se encuentra desactualizada; asimismo, señala que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 369-2013-PRODUCE;

Que, por el Informe N° 00000225-2024-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se considera procedente la aprobación de la Directiva General propuesta, considerando que ha sido elaborada de conformidad con lo establecido en la Directiva General N° 002-2022-PRODUCE-SG denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", aprobada con Resolución Secretarial N° 00026-2022-PRODUCE;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva General denominada "Disposiciones para declarar un proyecto de inversión de interés nacional por el Ministerio de la Producción en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA", con el objeto de establecer las disposiciones para declarar un proyecto de inversión

como de interés nacional en materia de industria manufacturera por parte del Ministerio de la Producción; así como dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 369-2013-PRODUCE;

Con las visaciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Secretarial N° 00026-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 002-2022-PRODUCE-SG denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva General denominada "Disposiciones para declarar un proyecto de inversión de interés nacional por el Ministerio de la Producción en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA"

Aprobar la Directiva General N° 0001-2024-PRODUCE-DM, denominada "Disposiciones para declarar un proyecto de inversión de interés nacional por el Ministerio de la Producción en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 369-2013-PRODUCE

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 369-2013-PRODUCE.

Artículo 3.- Solicitudes de declaración de interés nacional de proyectos de inversión en materia de industria manufacturera en trámite

Las solicitudes de declaración de interés nacional de proyectos de inversión en materia de industria manufacturera, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial se encuentren en trámite, se adecuan en lo que corresponda, a lo establecido en la Directiva General aprobada por el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2308019-1

SALUD

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 486-2024/MINSA

Lima, 17 de julio del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0157376, que contiene el Oficio N° 000418-2024-CG/SGE de la Contraloría General de la República; el Memorandum N° D002482-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000739-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2024 del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los Órganos de Control Institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto, por la Contraloría General de la República. Asimismo, establece que, para efectos del financiamiento, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la disposición señalada en el considerando precedente, también indica que las citadas transferencias autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisándose además, que la citada resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, establece que el inicio del proceso de incorporación, se formaliza con la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el inicio de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, al respecto, mediante la Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG se aprueba el Inicio del Proceso de Incorporación de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, entre los cuales, se encuentra el Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora 011. Instituto Nacional Materno Perinatal del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, establece que las entidades ejecutan las transferencias financieras, de acuerdo al monto indicado por la Contraloría General de la República, durante los quince (15) días calendarios, contados a partir de la recepción por parte del Titular de la Entidad, del oficio de solicitud de transferencia, y considerando lo señalado en el numeral 7.2 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Oficio N° 000418-2024-CG-/SGE, complementado con el correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2024, la Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, solicita a la Unidad Ejecutora 011. Instituto Nacional Materno Perinatal del Pliego 011. Ministerio de Salud realizar la transferencia financiera por el monto de S/ 94 549,00 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el Memorandum N° D002482-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000647-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual opina favorablemente respecto a la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una Transferencia Financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 94 549,00 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, con cargo a los recursos del presupuesto de la Unidad Ejecutora 011. Instituto Nacional Materno Perinatal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 94 549,00 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 011. Instituto Nacional Materno Perinatal del Pliego 011. Ministerio de Salud, correspondiente a la categoría presupuestaria 9001: Acciones Centrales, el producto 3999999: Sin Producto, la actividad 5000006: Acciones de control y auditoría, fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, categoría de gasto 5: Gasto Corriente; y, genérica de gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial



no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2308028-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 390-2024-MTC/01.02

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS: La Solicitud JIACP N° 048-2024 de la empresa AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., y el Informe N° 0269-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Solicitud JIACP N° 048-2024, la empresa AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo de verificación de competencia de piloto y copiloto en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del

personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0269-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1144-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0214-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMÁN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de julio de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMÁN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de julio de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 19 AL 21 DE JULIO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0214-2024-MTC/12.04 Y N° 0269-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1144-2024-MTC/12.04	19-Jul	21-Jul	US\$ 1,320.00	AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C.	FREDDY RALF GUZMÁN MILLA	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo de verificación de competencia de piloto y copiloto en simulador de vuelo en el equipo B-737 a personal aeronáutico.	0009627 y 0009628

2308013-1

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 400-2024-MTC/01

Lima, 18 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GASTÓN CÉSAR OTERO TELLO en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2308346-1

Aprueban la Ficha de Homologación denominada "Servicio de abastecimiento de los componentes de Ensayos en Vuelo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2024-MTC/01

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: Las Cartas N° GCNA.2.016.2024/2, N° GG-284-2024/02, N° GCNA.113.2024/02 y N° GG.499.2024/02 de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – Corpac S.A. y; el Oficio N° 000036-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de la Central de Compras Públicas - Perú Compras y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que este Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de aeronáutica civil;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley establece que, el sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia; en ese línea, el artículo 176 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, indica que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – Corpac S.A. (en adelante, Corpac S.A.), es una empresa adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 99, Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, establece que Corpac S.A. tiene la función de operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales al tránsito aéreo de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado Peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los aeropuertos y sus servicios; añadiendo que en el ejercicio de su objeto social, Corpac S.A. actúa con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa y con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil y que ésta es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11 de la norma antes mencionada, la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, sean éstas realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 235-2013-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil delega a Corpac S.A., las actividades de administrar y operar los servicios de navegación aérea en los aeródromos públicos, así como en los espacios aéreos designados para tal propósito, de conformidad con lo indicado en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, RAP303 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea", RAP304 "Cartas Aeronáuticas", RAP311 "Servicios de Tránsito Aéreo", RAP310 "Telecomunicaciones Aeronáuticas y RAP315 "Servicio de Información Aeronáutica";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas – Perú Compras (en adelante, Perú Compras). Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30225), establece que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por Perú Compras;

Que, asimismo, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que la aprobación, la modificación y la exclusión de la Ficha de Homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca Perú Compras; para lo cual se debe contar con la opinión favorable de Perú Compras y se publican en el diario oficial "El Peruano";

Que, los numerales 7.5 y 8.13 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones sobre el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS JEFATURA, establecen que, los ministerios elaboran la Ficha de Homologación describiendo las características técnicas especificadas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación, del requerimiento uniformizado por el ministerio en el ámbito de su competencia; y, con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización, respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación, el ministerio inicia el procedimiento que corresponda para su aprobación, mediante resolución ministerial, la cual es publicada en el diario oficial "El Peruano"; asimismo, señala que la resolución y la Ficha de Homologación aprobada, se remite a la Dirección antes citada, el mismo día de publicada en el diario oficial "El Peruano", a efectos de gestionar su incorporación en el "Listado de Requerimientos Homologados", publicado en la sede digital de Perú Compras;

Que, a través de la Carta GCNA.2.016.2024/2, Corpac S.A. remite a Perú Compras el expediente de solicitud de opinión de la Ficha de Homologación denominada "Servicio de abastecimiento de los componentes de Ensayos en Vuelo", para lo cual adjunta el Informe GCNA.2.011.2024 de la Gerencia Central de Navegación Aérea, con el cual sustenta el pedido efectuado, de conformidad a lo dispuesto por el subnumeral 8.10.2 del numeral 10 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones sobre el Proceso de Homologación de Requerimientos";

Que, mediante el Oficio N° 000036-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, Perú Compras comunica a

la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros, que "La Dirección de Estandarización y Sistematización (DES), mediante Informe N° 000043-2024-PERÚ COMPRAS-DES, señala que lo solicitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC se ajusta a lo previsto en la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan el proceso de Homologación de Requerimientos"; por lo tanto, emite opinión favorable respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación denominada "Servicio de abastecimiento de los componentes de Ensayos en Vuelo", con Código CUBSO N° 7818181600391801;

Que, en ese sentido, con las Cartas N° GG-284-2024/02, N° GCNA.113.2024/02 y N° GG.499.2024/02, Corpac S.A. comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, la Dirección de Estandarización y Sistematización de Perú Compras ha emitido opinión favorable respecto a la viabilidad de la Ficha de Homologación denominada "Servicio de Abastecimiento de los componentes de Ensayos de Vuelo"; por lo que remite la precitada Ficha de Homologación, a fin que sea aprobada mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de Perú Compras, corresponde emitir la Resolución Ministerial que apruebe la Ficha de Homologación denominada "Servicio de abastecimiento de los componentes de Ensayos en Vuelo", la misma que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y remitida a Perú Compras el mismo día de su publicación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 y; la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, que aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Proceso de Homologación de Requerimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Ficha de Homologación

Aprobar la Ficha de Homologación denominada "Servicio de abastecimiento de los componentes de Ensayos en Vuelo", con Código CUBSO N° 7818181600391801, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remisión de Resolución aprobatoria y Ficha de Homologación

Disponer que la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remita a la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, la presente Resolución Ministerial y la Ficha de Homologación aprobada en el artículo precedente, el mismo día de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", a efectos de gestionar su incorporación en el "Listado de Requerimientos Homologados", publicado en la sede digital de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2308346-2

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de agua potable y alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima - EPSEL S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2024-VIVIENDA

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 499-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Memorándum N° 1253-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 546-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 614-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS); las mismas que, según el numeral 13.2 de dicho artículo, se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y es publicada en el diario oficial El Peruano; asimismo, el numeral 13.4 del mismo artículo dispone que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos;

Que, mediante el Informe N° 499-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), sustentada en el Memorando N° 1488-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y el Informe N° 043-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-NVASQUEZC de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, en el Informe N° 507-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 y el Informe N° 086-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-mbejarano de la Unidad de Asesoría Legal y en los Memorándums N° 2530 y 2534-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 y el Informe N° 646-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, solicita gestionar la transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de agua potable y alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima - EPSEL S.A. hasta por la suma de S/ 44 931 184,48 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 48/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de la IOARR de emergencia con CUI N° 2592152: "Reparación de red de alcantarillado; en el(la) localidades de Chiclayo, José L. Ortiz y La Victoria distrito de Chiclayo, provincia

Chiclayo, departamento Lambayeque", para lo cual señala que se ha suscrito el convenio correspondiente;

Que, con el Memorándum N° 1253-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 546-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 44 931 184,48 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 48/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EPSEL S.A. para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de la IOARR de emergencia con CUI N° 2592152; asimismo, señala que se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Informe Técnico N° 521-2024/VIVIENDA/OGPP-OI;

Que, mediante el Informe N° 614-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de EPSEL S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 44 931 184,48 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 48/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EPSEL S.A., para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 00009-2024-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de EPSEL S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 44 931 184,48 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 48/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de agua potable y alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima - EPSEL S.A., para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de la IOARR de emergencia con CUI N° 2592152: "Reparación de red de alcantarillado; en el(la) localidades de Chiclayo, José L. Ortiz y La Victoria distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque".

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Categoría de Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

**Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Verificación y Seguimiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2308153-1

ORGANISMOS EJECUTORES**CENTRAL DE COMPRAS
PÚBLICAS**

Excluyen una (1) Ficha Técnica correspondiente al rubro Productos Farmacéuticos incluidos anticonceptivos y vacunas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000110-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA**

San Isidro, 17 de julio del 2024

El Informe N° 000130-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 01 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000206-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; teniendo como función, entre otras, el promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de la Ley N° 30225”), referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.3.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones que regulan la gestión del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC”, aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, “la Directiva”), establece que, la Dirección de Estandarización y Sistematización mediante informe puede recomendar a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, la exclusión de una Ficha Técnica, previa verificación de lo siguiente: a) la pérdida de la condición de común del bien o servicio; b) la inexistencia de la oferta en el mercado de organismos públicos o privados con capacidad de verificar la calidad y/o evaluar la conformidad del bien o servicio, cuando corresponda; o, c) la necesidad de generar más de una Ficha Técnica de un bien o servicio común para describir con mayor especificidad sus características;

Que, el numeral 8.3.10 de las Disposiciones Específicas de la Directiva dispone que, con el informe de la Dirección de Estandarización y Sistematización en el que se recomienda la exclusión de la Ficha Técnica, la Jefatura de PERÚ COMPRAS, a través de Resolución Jefatural, aprueba la exclusión de la Ficha Técnica del bien o servicio del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, siendo que, la Resolución Jefatural se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la sede digital de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Informe N° 000130-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta y detalla técnicamente la exclusión de una (1) Ficha Técnica correspondiente al rubro Productos Farmacéuticos incluidos anticonceptivos y vacunas del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, en razón de haber perdido la condición de bien común, puesto que, no cuenta con más de un proveedor autorizado con capacidad para la comercialización respectiva;

Que, a través del Informe N° 000206-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable, resulta legalmente viable la exclusión de la Ficha Técnica referida del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al haberse configurado la causal de exclusión relativa a la pérdida de la condición de bien común;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e) y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir una (1) Ficha Técnica correspondiente al rubro Productos Farmacéuticos incluidos anticonceptivos y vacunas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	ÁCIDO MICOFENÓLICO, 250 mg, TABLETA	07

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que gestione la exclusión de la Ficha Técnica señalada en el artículo precedente del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS

2307827-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Subdirectora II de la Subdirección de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 141-2024-PE/INS

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 17414-2024, que contiene el Memorando N° 173-2024-PE/INS de la Presidencia Ejecutiva, con la propuesta de designación en el cargo de confianza de Subdirectora II de la Subdirección de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud; el Memorando N° 1048-2024-ORRH/INS y el Informe N° 052-2024-RAR-ORRH/INS, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Nota Informativa N° 185-2024-OAJ/INS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 7 de la citada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se indican los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación

y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1137-2023/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 2023 y Resoluciones de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 032 y N° 214-2024-ORRH/INS del 06 de febrero y 16 de julio del 2024, se aprueba y actualiza, respectivamente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, previendo los cargos de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2024-PE/INS del 12 de julio del 2024, se designa temporalmente a la M.C. LEDA YAMILEE HURTADO ROCA, en el puesto de Subdirectora II de la Subdirección de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud, en adición a las funciones que desempeña en el Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el Memorando N° 173-2024-PE/INS, la Presidencia Ejecutiva solicita la evaluación del perfil de la profesional propuesta para asumir el cargo de confianza de Subdirectora II de la Subdirección de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud del Instituto Nacional de Salud, conforme al nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del Memorando N° 1048-2024-ORRH/INS y el Informe N° 052-2024-RAR-ORRH/INS, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa el resultado de la evaluación de la hoja de vida de la profesional propuesta para asumir el citado cargo, concluyendo que cumple con los requisitos contenidos en el Manual de Clasificador de Cargos;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente designar a la profesional propuesta, quien debe ejercer el cargo indicado;

Con el visto de los Jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como del Gerente General del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal g) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación temporal de la M.C. LEDA YAMILEE HURTADO ROCA, en el puesto de Subdirectora II de la Subdirección de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud, agradeciéndole por la labor desempeñada.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la M.C. LOURDES DEL ROCIO CARRERA ACOSTA, en el



cargo de confianza de Subdirectora II de la Subdirección de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JAVIER SUAREZ MORENO
Presidente Ejecutivo

2307847-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Prorrogan la reserva de recursos hídricos para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguas, proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, para los usos agrícolas, poblacionales y energéticos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0266-2024-ANA

San Isidro, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 871-2024-GRA/PEMS-GE-GGRH-SGOM del Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA, el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-DCERH/CAC de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 0678-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (02) años prorrogable, mientras subsistan las causas que la motivan; y que, en cada prórroga, se descontarán los volúmenes de agua de las licencias de uso de agua otorgadas con cargo a la reserva de recursos hídricos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Resolución Jefatural N° 0153-2022-ANA, se prorrogó la reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y de la cuenca del río Apurímac, por un volumen anual de hasta 687.23 hm³ (21.79 m³/s) para usos agrícolas y poblacionales y de hasta 1 072.30 hm³ (34 m³/s) para usos energéticos, para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla,

para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 123-2020-ANA;

Que, con oficio del visto, el gerente ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante Resolución Jefatural N° 153-2022-ANA, y sustenta el pedido indicando que, la segunda etapa del proyecto involucra el desarrollo de 38,500 ha. en la Pampa de Siguas, la misma que tiene propósitos agrícolas y energéticos, con el aprovechamiento de las aguas reguladas del río Apurímac mediante la construcción de la represa de Angostura (1,140 hm³), la derivación Pucará - Colca, túnel transandino, bocatoma Lluclla, derivación Siguas y sistema hidráulico de distribución en la Pampa de Siguas, y que con la Adenda N° 13 se adecuó el TUO del Contrato de Concesión, a las condiciones técnicas y económicas vinculadas al cambio tecnológico, incluyendo la presurización y automatización del Sistema de Conducción y Distribución;

Que, la última prórroga de la reserva de recursos hídricos para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguas fue otorgada mediante Resolución Jefatural N° 0153-2022-ANA, por el plazo de dos (02) años, el cual venció el 16 de junio de 2024;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos con informe técnico de vistos, concluye que al no haberse realizado modificaciones a la reserva de recursos hídricos y considerando la información que justifica el sustento correspondiente, es procedente prorrogar la reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Colca y de la cuenca del río Apurímac, para los usos agrícolas, poblacionales y energéticos del proyecto, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 0153-2022-ANA;

Que, con informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorable a la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Majes Siguas, por el plazo de dos años, contado desde su vencimiento;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y

Con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y conforme a lo establecido en el artículo 12 literal f) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorrogar, la reserva de recursos hídricos para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguas, proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, para los usos agrícolas, poblacionales y energéticos, según el siguiente detalle:

Usos agrícolas y poblacionales

Por un volumen anual de hasta 687.23 MMC (21.79 m³/s), correspondiendo 339.23 MMC (10.76 m³/s) a las aguas de la cuenca del río Colca y 348 MMC (11.04 m³/s) las aguas de la cuenca alta del río Apurímac.

Usos energéticos

Para la central hidroeléctrica de Lluta I, por un volumen anual de hasta 1,072.30 MMC (34 m³/s) correspondiendo 724.30 MMC de la cuenca del río Colca y 348 MMC a la cuenca alta del río Apurímac, teniendo como punto de captación de aguas la cota 3 532 m.s.n.m. ubicada en la coordenada 8'238,854 metros Norte y 813.156 metros Este (desembocadura el túnel terminal en la quebrada Huasamayo) y como punto de descarga la cota 3 229 m.s.n.m. en la coordenada 8'234,830 metros Norte y 816,720 metros Este.

Para la central hidroeléctrica de Lluta II, por un volumen anual de hasta 1,072.30 (34 m³/s), correspondiendo 724.30 MMC a la cuenca alta del río Colca y 348 MMC de la cuenca alta del río Apurímac, teniendo como punto de captación de aguas la cota 3 229 m.s.n.m. ubicada en la coordenada 8'238,500 metros Norte y 813,000 metros Este (desembocadura de la central hidroeléctrica Lluta I) y como punto de descarga la cota 2 778 m.s.n.m. en la coordenada 8'227,000 metros Norte y 818,000 metros Este.

Para la central hidroeléctrica de Lluclla, por un volumen anual de hasta 1,072.30 (34 m³/s), correspondiendo 724.30 MMC a la cuenca del río Colca y 348 MMC a cuenca alta del río Apurímac teniendo como punto de captación de aguas la cota 2 778 m.s.n.m. ubicada en la coordenada 8'227,000 metros Norte y 818,000 metros Este y como punto de descarga la cota 1,736 m.s.n.m. en la coordenada 8'209,000 metros Norte y 816,000 metros Este.

Artículo 2.- Vigencia

La prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir del 17 de junio de 2024.

Artículo 3.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONZO ZAPATA CORNEJO
Jefe

2308078-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 253-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María, Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte

RESOLUCIÓN N° 0480-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 de junio de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Jesús María

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza 253-MDJM, Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:
Resolución 0963-2023/CEB-INDECOPI del 3 de noviembre de 2023

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de reparar cualquier tipo de deterioro en la propiedad privada que se hubiere producido como consecuencia de la construcción, para obtener el Certificado de conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación – modalidad C, materializada en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza 253-MDJM, Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Conforme con el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

En materia de edificación, los artículos 2 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, disponen que las Municipalidades tienen la obligación de no exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos no previstos en la Ley 29090 y su Reglamento.

En ese sentido, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que, si bien la Municipalidad Distrital de Jesús María cuenta con competencias para normar y regular sobre el otorgamiento de autorizaciones, como un Certificado de conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación – modalidad C, debe ejercerla conforme con lo previsto en la Ley 29090 y su Reglamento.

Por tanto, dado que la exigencia impuesta por la Municipalidad Distrital de Jesús María no se encuentra prevista en la normativa en materia de edificaciones, como condición para obtener el Certificado de conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación – modalidad C, constituye una barrera burocrática ilegal.

Lo resuelto no exonera a los agentes económicos del sector inmobiliario de la obligación de reparar los daños causados a la propiedad privada, únicamente, no se les exigirá dicha reparación como condición para obtener el certificado. Esta decisión no desconoce el derecho de los vecinos afectados por la construcción de solicitar la reparación mediante los procedimientos legales pertinentes. Además, se reconoce la autoridad de la Municipalidad Distrital de Jesús María para llevar a cabo sus funciones de fiscalización y control posterior en estos casos.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2308034-1

Autorizan el funcionamiento de la Asociación de Productores Organizados de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú - PROCACAO AMAZONAS PERÚ, como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 13848-2024 /DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : N° 16248-2024

SOLICITANTE : ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANIZADOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CACAO AMAZONAS PERÚ - PROCACAO AMAZONAS PERÚ

Lima, 22 de mayo de 2024

1. ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2024, la asociación civil denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANIZADOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CACAO AMAZONAS PERÚ - PROCACAO AMAZONAS PERÚ, de Perú, solicitó la autorización de funcionamiento como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

2.1. De la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú

En virtud de la Resolución N° 014866-2016/DSD-INDECOPI, de fecha 29 de agosto de 2016, se declaró la protección de la Denominación de Origen CACAO AMAZONAS PERÚ, para distinguir cacao (*Theobroma Cacao* L. Var. "Cacao nativo") en grano seco fermentado con cáscara, estableciéndose que la zona geográfica delimitada para su producción es la señalada en la mencionada resolución.

2.2. Marco legal para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú

De conformidad con lo establecido por el artículo 36.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, corresponde a la Dirección de Signos Distintivos proteger los derechos otorgados sobre marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, denominaciones de origen, indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas, así como administrar los registros correspondientes.

Asimismo, el artículo 40° del dispositivo legal antes citado establece que la Dirección de Signos Distintivos cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa; y, que esta Dirección resuelve en primera instancia administrativa los procedimientos de otorgamiento, reconocimiento, declaración y registro de los derechos de propiedad intelectual de su competencia.

Por su parte, la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen en sus artículos 3° y 5°, contempla que la Oficina de Signos Distintivos (actualmente, Dirección de Signos Distintivos)¹ del INDECOPI, puede autorizar el funcionamiento como Consejo Regulador a aquellas organizaciones constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada ley, a saber: (i) tener como objeto la administración de una determinada denominación de origen reconocida; (ii) reunir las condiciones que fueren necesarias para garantizar el respeto a las condiciones legales y asegurar una eficaz administración de la denominación de origen reconocida, lo cual se deberá deducir de los datos aportados a la Dirección y de la información obtenida por ella; y (iii) acompañar la propuesta de reglamento de la denominación de origen, para su aprobación por parte de esta Dirección.

Asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley, indica que una vez cumplidos los requisitos establecidos por ésta y verificado el cumplimiento con las condiciones necesarias para representar a los beneficiarios de la denominación de origen, la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI autorizará el funcionamiento

de la asociación civil como Consejo Regulador, mediante resolución debidamente motivada.

2.3. Aplicación al presente caso

La asociación civil denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANIZADOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CACAO AMAZONAS PERÚ - PROCACAO AMAZONAS PERÚ cumplió con presentar los documentos con los que se acredita (i) su constitución y respectiva inscripción en Registros Públicos, (ii) contar con las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales y asegurar una eficaz administración de la denominación de origen que gestionará, (iii) así como la propuesta de Reglamento de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, tal como se establece en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

En efecto, la asociación civil solicitante presentó sus estatutos², en los cuales se aprecia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del dispositivo legal señalado en el párrafo precedente. Dicha norma precisa que los estatutos deberán contener el objeto o fines de la asociación, las clases de asociados, las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado así como para la suspensión de sus derechos, sus deberes y derechos, los órganos de gobierno y representación de la asociación civil y sus respectivas competencias, las normas relativas a la convocatoria, constitución y funcionamiento de los órganos de carácter colegiado, el patrimonio y los recursos previstos, el régimen de control de la gestión económica y financiera de la entidad, y el destino del patrimonio o del activo neto resultante en los supuestos de liquidación de la entidad, que en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los asociados.

Adicionalmente, la asociación civil solicitante presentó documentación en la cual se aprecia las condiciones previstas a fin de implementar mecanismos y órganos de control y verificación que permitan garantizar el origen, características, calidad y trazabilidad del producto amparado por la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú; así como, las condiciones previstas a fin de emitir las certificaciones requeridas a los productores interesados en presentar solicitudes de autorización de uso de la denominación de origen que administrará y, de ser el caso, tramitar su otorgamiento; reseñando a tal efecto los procedimientos o flujogramas que utilizará, recursos humanos, medios técnicos y servicios e instalaciones necesarios³. En concordancia con ello, entre los documentos presentados se aprecia un reporte económico, con su respectivo sustento, en el cual se detalla las fuentes y montos estimados de ingresos y egresos para los cinco primeros años de iniciada la implementación de las funciones y facultades que la asociación asumirá como Consejo Regulador⁴.

Por último, la asociación civil solicitante presentó documentación en la cual se aprecia el perfil y trayectoria de sus directivos⁵; declaración sobre el número, composición y fortalezas de los asociados⁶; así como, comunicaciones efectuadas^{7, 8}, y convenios celebrados^{9,10,11,12} a fin de contribuir con la operatividad de la asociación y el cumplimiento de sus objetivos como Consejo Regulador.

Así, de la revisión de todos los documentos presentados, esta Dirección considera que la solicitante reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales y asegurar una eficaz administración de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú; sin perjuicio de las revisiones y evaluaciones que efectuará la Dirección para verificar que la competencia de la solicitante se mantiene mientras se encuentre vigente la autorización que se le otorgue.

Asimismo, ha sido presentado el Reglamento de la denominación de origen en mención^{13,14,15,16}, el mismo que ha sido objeto de evaluación y revisión, concluyéndose que debe ser aprobado.

Por todo lo expuesto, se concluye que la asociación civil denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANIZADOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

CACAO AMAZONAS PERÚ - PROCACAO AMAZONAS PERÚ ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Ley N° 28331; y, en consecuencia, corresponde que la Dirección de Signos Distintivos le otorgue la autorización para funcionar como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.

Al respecto, resulta pertinente precisar las facultades que corresponde al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, a fin de que éste ejerza adecuadamente sus funciones de orientar, vigilar, velar por el prestigio, protección y buen uso de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú y demás establecidas en el artículo 11° de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

Así, se establece que las funciones del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú serán las siguientes:

1. Orientar, vigilar y controlar la producción y comercialización de los productos que ostentan la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, verificando el cumplimiento del reglamento de la denominación de origen, a efectos de garantizar el origen y calidad de los mismos para su comercialización en el mercado nacional e internacional.

2. Formular, cuando corresponda, las propuestas de modificación del reglamento de la denominación de origen, para su aprobación por la Dirección de Signos Distintivos.

3. Velar por el prestigio, protección y buen uso de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, en el mercado nacional e internacional en coordinación con los demás sectores públicos y privados, según corresponda.

4. Actuar con capacidad jurídica en la representación y defensa de los intereses generales de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.

5. Ejercer, cuando corresponda, las facultades que le sean delegadas por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

6. Llevar un padrón de beneficiarios de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.

7. Llevar un control de la producción anual del Cacao Amazonas Perú.

8. Iniciar las acciones legales correspondientes ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI y demás entidades pertinentes, en los casos de infracción a la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.

9. Garantizar el origen y la calidad de los productos amparados por la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, estableciendo para ello un sistema de control de calidad que comprenda los exámenes pertinentes.

10. Establecer y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del estatuto, de acuerdo con lo previsto en el mismo.

11. Realizar las acciones necesarias para preservar el prestigio y buen uso de la denominación de origen que administra.

En lo referente a la potestad de otorgar las autorizaciones de uso de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, y de conformidad con lo contemplado en el artículo 12° de la Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Ley N° 28331, esta Dirección concluye que es posible delegar tales facultades al Consejo Regulador; sin perjuicio de las revisiones y evaluaciones que podrá efectuar la Dirección de Signos Distintivos a fin de verificar que se mantienen las condiciones necesarias para que conserve las referidas facultades.

Por otro lado, cabe acotar que en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 24° y 25° de la Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Ley N° 28331, la Dirección de Signos Distintivos efectuará supervisiones y fiscalizaciones al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú. En ese sentido, podrá exigir cualquier

tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros administrativos, documentos y designar un representante que asista con voz, pero sin voto, a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia o de cualquier otro previsto en el estatuto respectivo. Asimismo, podrá imponer sanciones al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, cuando infrinja su propio estatuto o reglamento, o la legislación de la materia, o cuando incurra en hechos que afecten los intereses de los beneficiarios de la denominación de origen, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

La presente resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36°, 40° y 41° de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4.2 del Decreto Legislativo N° 1075, de acuerdo a las modificaciones introducidas al mismo por los Decretos Legislativos N°s. 1309 y 1397.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Primero.- AUTORIZAR el funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANIZADOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CACAO AMAZONAS PERÚ - PROCACAO AMAZONAS PERÚ, como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, a fin de administrar la misma, a partir de la emisión de la presente resolución, con las funciones que se detallan a continuación:

1. Orientar, vigilar y controlar la producción y comercialización de los productos que ostentan la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, verificando el cumplimiento del reglamento de la denominación de origen, a efectos de garantizar el origen y calidad de los mismos para su comercialización en el mercado nacional e internacional.

2. Formular, cuando corresponda, las propuestas de modificación del reglamento de la denominación de origen, para su aprobación por la Dirección de Signos Distintivos.

3. Velar por el prestigio, protección y buen uso de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, en el mercado nacional e internacional en coordinación con los demás sectores públicos y privados, según corresponda.

4. Actuar con capacidad jurídica en la representación y defensa de los intereses generales de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.

5. Ejercer, cuando corresponda, las facultades que le sean delegadas por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

6. Llevar un padrón de beneficiarios de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.

7. Llevar un control de la producción anual del Cacao Amazonas Perú.

8. Iniciar las acciones legales correspondientes ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI y demás entidades pertinentes, en los casos de infracción a la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.

9. Garantizar el origen y la calidad de los productos amparados por la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, estableciendo para ello un sistema de control de calidad que comprenda los exámenes pertinentes.

10. Establecer y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del estatuto, de acuerdo con lo previsto en el mismo.

11. Realizar las acciones necesarias para preservar el prestigio y buen uso de la denominación de origen que administra.

Segundo.- DELEGAR en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú,

la facultad de otorgar las autorizaciones de uso de la denominación de origen que administra.

Tercero.- APROBAR el Reglamento de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, propuesto por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú y revisado por la Dirección de Signos Distintivos, que obra en el expediente de vista, en el Anexo 24 de la solicitud de autorización.

Cuarto.- PRECISAR que el incumplimiento de las especificaciones técnicas del producto establecidas en la Resolución N° 014866-2016/DSD-INDECOPI de fecha 29 de agosto de 2016 y en el Reglamento de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú, facultará a la Dirección de Signos Distintivos a cancelar la autorización de uso correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Decisión 486 y el artículo 21 de la Ley N° 28331, o la norma que los sustituya o modifique.

Regístrese y comuníquese.

SERGIO JEAN PIERE CHUEZ SALAZAR
Director
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI

¹ De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29316, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 2009:

SEGUNDA.- Toda referencia efectuada, en el marco de la legislación nacional, a la (...) Oficina de Signos Distintivos (...), debe entenderse efectuada, (...) a la (...) Dirección de Signos Distintivos (...) [a] que se refiere el Capítulo III del Título V del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

² Ver Anexo 3 de la solicitud de autorización: "Estatuto de la Asociación de Productores Organizados de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú - Procacao Amazonas Perú". Partida Registral N° 11052425 de la Zona Registral N° II – Sede Bagua.

³ Ver Anexos 7 y 19 de la solicitud de autorización: "Resumen de la capacidad técnica de PROCACAO para atender solicitudes y otorgar autorizaciones de uso de la DO Cacao Amazonas Perú" y "Resumen de los mecanismos de control y verificación que permiten garantizar el origen, las características, la calidad y trazabilidad del producto protegido por la denominación de origen Cacao Amazonas Perú", respectivamente.

⁴ Ver Anexo 20 de la solicitud de autorización y los apéndices 20A al 20G: "Informe del reporte económico sobre la operatividad del Consejo Regulador PROCACAO AMAZONAS PERÚ para la administración de la denominación de origen Cacao Amazonas Perú". Dicho documento aporta información que tiene por objeto demostrar la sustentabilidad económica y financiera de la asociación en el ejercicio de sus funciones como Consejo Regulador. Así, en el mismo se reseña y sustenta la inversión, capital de trabajo, ingresos, estado de resultados, flujo de caja e indicadores de rentabilidad proyectados para los cinco primeros años de funcionamiento de la asociación como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú. En particular, el reporte económico concluye señalando que la proyección de utilidad neta es positiva, que la proyección del flujo de caja es positiva y que queda demostrada la rentabilidad de PROCACAO AMAZONAS PERÚ.

Sobre el particular, conviene señalar que la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi, luego de revisar el reporte económico, llegó a los siguientes resultados:

1. El reporte económico contiene componentes sobre el análisis de factibilidad financiera estándar.

2. La proyección de la demanda de los servicios a ser prestados por la asociación PROCACAO AMAZONAS PERÚ en su rol de Consejo Regulador de la DO Cacao Amazonas Perú cuenta con un sustento desarrollado en el reporte económico.

3. El reporte económico, de forma general, contiene una aplicación adecuada de la metodología Capital Asset Pricing Model (CAPM) para el cálculo de los indicadores de rentabilidad financiera como el VAN y el TIR.

4. Se verificó que los resultados de los cuadros del reporte económico fueron calculados de forma consistente con los supuestos considerados por PROCACAO AMAZONAS PERÚ.

5. En cuanto a los indicadores de rentabilidad, en el reporte económico se aprecia que se obtuvo un VAN de S/ 40 428 y una TIR de 24,38%, resultados

que muestran que la operatividad de la asociación como Consejo Regulador de la DO Cacao Amazonas Perú es financieramente viable si se consideran los parámetros y supuestos establecidos para estimar la demanda y los costos.

⁵ Ver Anexos 8, 9 y 10 de la solicitud de autorización: Currículum vitae del director general, presidente y vicepresidente del consejo directivo, respectivamente.

⁶ Ver Anexo 12 de la solicitud de autorización: Declaración jurada emitida por el presidente del consejo directivo con relación al número, composición e identificación de fortalezas de los asociados a PROCACAO AMAZONAS PERÚ.

⁷ Ver Anexo 13 de la solicitud de autorización: CARTA N° 011-2023/CEPROAA-P, a través de la cual la Cooperativa Agraria Central de Productores Agropecuarios de Amazonas – CEPROAA otorga un local para la oficina de PROCACAO AMAZONAS PERÚ, considerando asumidos los gastos de operación y mantenimiento por un periodo de 5 años.

⁸ Ver Anexo 14 de la solicitud de autorización: CARTA N° 002-2024/APROCAM-P, mediante la cual la Cooperativa Agraria APROCAM otorga un local para oficina de PROCACAO AMAZONAS PERÚ y, de ser necesario, el acceso total a su laboratorio, incluido asignación de personal, considerando asumidos los gastos de operación y mantenimiento por un periodo de 10 años.

⁹ Ver Anexo 15 de la solicitud de autorización, en el que se aprecia el convenio celebrado entre PROCACAO AMAZONAS PERÚ y la Asociación Peruana de Productores de Cacao – APPCACAO, mediante el que se establecen, entre otros, el compromiso de desarrollar y brindar acompañamiento durante la aplicación de los instrumentos de gestión de la denominación de origen "Cacao Amazonas Perú", tales como: el reglamento de uso, sistema de trazabilidad, sistema de certificación y gestión de miembros, así como capacitar y/o dar asistencia técnica a los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, asociados de PROCACAO AMAZONAS PERÚ y a productores acerca de los instrumentos de gestión de la denominación de origen "Cacao Amazonas Perú".

¹⁰ Ver Anexo 16 de la solicitud de autorización, en el que se aprecia el convenio celebrado entre PROCACAO AMAZONAS PERÚ y el Instituto de Cultivo Tropicales – ICT, entidad con quien se ha establecido el compromiso de elaborar y/o ejecutar proyectos (incluidos fondos concursables), considerando a PROCACAO AMAZONAS PERÚ como aliado estratégico, así como brindar asesoría, capacitación y/o asistencia técnica a PROCACAO AMAZONAS PERÚ en el manejo integrado de cultivos tropicales, sistemas de producción, mejoramiento genético, herramientas participativas y otros, de manera gratuita y/o a tarifas preferenciales, previa coordinación entre las partes.

¹¹ Ver Anexo 17 de la solicitud de autorización, en el que se aprecia el convenio celebrado entre PROCACAO AMAZONAS PERÚ y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, entidad con quien se ha establecido el compromiso, entre otros, de elaborar y/o ejecutar planes o programas de investigación en plagas y enfermedades, mejoramiento de la productividad en campo, producto terminado, innovación y nuevas tecnologías en ciencia agraria, así como estudios en comercialización, posicionamiento del producto, prospección de mercados y otros relacionados al "Cacao Amazonas Perú", a través de los Institutos de Investigación de dicho centro de estudios.

¹² Ver Anexo 18 de la solicitud de autorización, en el que se aprecia el resumen de los objetivos y alcances de los convenios (Anexos 15, 16 y 17), donde se describe la manera en que éstos contribuyen a la operatividad de PROCACAO AMAZONAS PERÚ y al cumplimiento de los objetivos como consejo regulador de la denominación de origen.

¹³ Ver Anexo 24 de la solicitud de autorización: "Reglamento de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú".

¹⁴ Ver Anexo 25 de la solicitud de autorización, en el que se aprecia el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de PROCACAO AMAZONAS PERÚ, de fecha 15 de febrero de 2024, en la que se registra la presentación, deliberación y aprobación de la propuesta de "Reglamento de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú".

¹⁵ Ver Anexo 26 de la solicitud de autorización, en el que se aprecia el Acta de socialización y aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú en sesión de la Mesa Técnica Regional de Cacao en Amazonas, de fecha 16 de febrero de 2024. En dicha sesión, participaron representantes de las siguientes instituciones: la Dirección Regional Agraria de Amazonas, la Agencia Agraria de Utcubamba, la Agencia Agraria de Bagua, la Municipalidad Provincial de Bagua, la Municipalidad Provincial de Utcubamba, SENASA, AGRORURAL, AGROIDEAS, INIA, PROCACAO, CEPROA, APROCAM, etc.

¹⁶ Ver Anexo 27 de la solicitud de autorización, en el que se aprecia fotografías correspondientes a actividades relacionadas a la socialización y aprobación de la propuesta de "Reglamento de la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú".

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A. incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 000017-2024-OTASS-CD

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000669-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000299-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° 000083-2024-OTASS-ST-CD de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, y el Informe N° 000289-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante la Ley de Agua y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el inciso 101.1 del artículo 101 de la Ley de Agua y Saneamiento, dispone que a partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS, precisando que para dichos efectos, el OTASS se encuentra facultado entre otros, en su numeral 3, que: "Respecto del personal de Confianza, el OTASS: i) Contrata personal de confianza bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), definiéndose en cada empresa prestadora el número de personas que tienen la calidad de personal de confianza, de acuerdo al número de conexiones de agua potable que administran, considerando hasta un profesional de confianza por cada siete mil (7,000) conexiones, en un número no menor a cinco (5); exceptuándose del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad y Presupuesto Analítico de Personal; así como, de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, de los límites establecidos por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, de cada EPS en RAT, y el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ii) Asume las gerencias con profesionales pertenecientes al OTASS; y/o, iii) Ratifica en sus cargos a los gerentes que venían

desempeñándose previo al inicio del Régimen de Apoyo Transitorio";

Que, el numeral 101.4. del artículo 101 de la Ley de Agua y Saneamiento, señala que: "El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva.";

Que, a través de la Sesión Ordinaria N° 009-2024, con fecha 16 de julio de 2024, el Consejo Directivo del OTASS, en mérito al Informe N° 000669-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000299-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración; acordó dar por concluida la encargatura del señor Henry Hurtado Cruz en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A, siendo su último día de labores, el 21 de julio de 2024; asimismo, el Consejo Directivo del OTASS acordó designar al señor José Luis Mendoza Sánchez en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A., a partir del 22 de julio de 2024, delegándose las funciones, atribuciones y responsabilidades que le corresponden, según los documentos internos de gestión de la citada Empresa;

Que, mediante Informe N° 000289-2024-OTASS-OAJ de fecha 17 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica elabora el proyecto de resolución que formaliza el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General y de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias; los "Lineamientos para la selección y designación de los integrantes de las Comisiones de Dirección Transitoria, Directorio, Gerentes Generales, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento para las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio" - Versión 03, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 000048-2023-OTASS-CD; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de encargatura conforme al Decreto Legislativo N° 1280

Concluir la encargatura del cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A. incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, conforme al Decreto Legislativo N° 1280, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ÚLTIMO DÍA DE LABORES
1	GERENTE GENERAL	HENRY HURTADO CRUZ	07642811	21 de julio de 2024

Artículo 2.- Designación conforme al Decreto Legislativo N° 1280

Designar al Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A. incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, conforme al Decreto Legislativo N° 1280, según el siguiente detalle:



N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INICIO DE LABORES
1	GERENTE GENERAL	JOSE LUIS MENDOZA SANCHEZ	41626770	22 de julio de 2024

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores citados en los artículos 1 y 2 precedentes, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca Sociedad Anónima – EPS Barranca S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Presidente del Consejo Directivo

2308207-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Formalizan la creación de dos (2) Salas Transitorias del Tribunal Registral

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00102-2024-SUNARP/SN

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 00810-2024-SUNARP/TR/PT, N° 1332-2024-SUNARP/TR/PT y N° 1333-2024-SUNARP/TR/PT del Tribunal Registral; el Informe N° 105-2024-SUNARP/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 374-2024-SUNARP/OGRH de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; el Informe N° 728-2024-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos (en adelante, la Ley N° 26366), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el artículo 23 de la Ley N° 26366, se establece que el Tribunal Registral es el órgano que conoce en segunda y última instancia administrativa registral los recursos de apelación interpuestos contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los registradores en primera instancia. Asimismo, tiene competencia nacional y está conformado por salas

descentralizadas e itinerantes, cuyo número y lugar de ubicación es determinado por el directorio (actualmente denominado Consejo Directivo) de la Sunarp;

Que, a su vez en el segundo párrafo del artículo 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN (en adelante, el ROF de la Sunarp), se indica que el Tribunal Registral tiene competencia nacional y está conformado por la Presidencia del Tribunal y Salas, cuyo número y lugar de ubicación física es determinado por el Consejo Directivo;

Que, asimismo, en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Tribunal Registral actualizado mediante Resolución N° 163-2022-SUNARP/SN, se establece que el Tribunal Registral se encuentra conformado, entre otros, por la presidencia del Tribunal Registral, cinco (5) Salas descentralizadas e itinerantes, y las Salas Transitorias creadas por el Consejo Directivo quien determinará su ubicación física;

Que, en el marco de lo señalado y las funciones previstas para la presidencia del Tribunal Registral en las normas citadas previamente, mediante Oficios N° 00810-2024-SUNARP/TR/PT, N° 1332-2024-SUNARP/TR/PT y N° 1333-2024-SUNARP/TR/PT, la presidenta del Tribunal Registral, sustenta y solicita la creación de dos (2) Salas Transitorias, considerando el incremento de los saldos debido al crecimiento exponencial de casi mil apelaciones más ingresadas en el primer semestre del 2024, lo cual implica que las apelaciones se resuelvan en mayor plazo, lo que puede afectar a los administrados que tienen derecho a la celeridad en sus procedimientos registrales;

Que, mediante los informes de vistos, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica han emitido opinión favorable respecto a lo solicitado por la presidenta del Tribunal Registral;

Que, teniendo en cuenta la urgente necesidad de adoptar medidas y acciones conducentes a resolver la problemática de la elevada carga existente en el Tribunal Registral, y de esa forma coadyuvar a hacer más célere, eficiente y eficaz el servicio registral que brinda dicha instancia, en la sesión N° 479 del Consejo Directivo, se aprobó por unanimidad, la creación de dos (2) salas transitorias del Tribunal Registral en la ciudad de Lima, desde el 1 de agosto al 31 de diciembre 2024, facultando al Superintendente Nacional para su formalización mediante la resolución respectiva, así como para la implementación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y el Reglamento del Tribunal Registral actualizado mediante Resolución N° 163-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la creación de las de Salas Transitorias del Tribunal Registral

Formalizar la creación de dos (2) Salas Transitorias del Tribunal Registral, en la ciudad de Lima, desde el 1 de agosto al 31 de diciembre 2024, para la cual los órganos correspondientes deberán efectuar las acciones pertinentes para su debida implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
Sede Central - SUNARP

2308201-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000131-2024-MIGRACIONES

Breña, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Acta N° 03-2024-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Hoja de Elevación N° 000312-2024-OPP-MIGRACIONES y el Informe N° 000187-2024-UMGC-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000459-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior; señalando en su artículo 2 que, MIGRACIONES tiene competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura organizacional de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se divide en dos secciones: La Sección Primera, que se aprueba por Decreto Supremo y contiene los títulos que comprenden las disposiciones generales, así como las competencias y funciones de los órganos de primer y segundo nivel organizacional; y la Sección Segunda, que se aprueba por Resolución del Titular de la Entidad y contiene los títulos desde el tercer nivel organizacional en adelante;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado dispone que, se requiere la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; el cual fue modificado posteriormente por Decreto Supremo N° 005-2024-IN, por el cual se incorpora al órgano de defensa jurídica, cuya descripción general y funciones específicas se encuentran desarrolladas en los artículos 15 y 16 del citado documento de gestión;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2024-IN, publicado el 13 de

julio de 2024, dispone que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Superintendencia, modifica la numeración de los artículos de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones a fin de adecuarla a lo establecido en el referido documento de gestión;

Que, por su parte, el artículo 7 de la Sección Primera del ROF de MIGRACIONES, prescribe que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la entidad, encargado de establecer las políticas institucionales y la dirección; asimismo, el literal d) del artículo 9 del referido documento de gestión señala como parte de sus funciones es el aprobar los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del Acuerdo N° 04-2024 del Acta N° 03-2024-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones a fin de incorporar al órgano de defensa jurídica a la estructura de la entidad;

Que, con Hoja de Elevación N° 000312-2024-OPP-MIGRACIONES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000187-2024-UMGC-MIGRACIONES, emitido por la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad a través del cual adjunta el proyecto de la Segunda Sección del ROF de MIGRACIONES, indicando que el único cambio a realizar es la enumeración del articulado debido a la incorporación del órgano de defensa jurídica en la Sección Primera, para lo cual se ha modificado la numeración correlativa de los artículos comenzando en el artículo 40 para el presente proyecto, a fin de que se le otorgue el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 000459-2024-MIGRACIONES la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente necesario emitir la Resolución de Superintendencia que modifique la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado;

Con los vistos de Gerencia General, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN y modificado por Decreto Supremo N° 005-2024-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que incluye la estructura y el organigrama, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como, encargar a la Unidad de Imagen y Comunicación, la difusión de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones y sus anexos, a través del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y del Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
Superintendente

2307999-1



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIALAutorizan viaje de Juez Superior de la
Corte Superior de Justicia del Callao para
participar en evento a realizarse en la India

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000092-2024-P-CE-PJ

Lima, 17 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000860-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gasto por seguro de viaje del señor Jesús Heradio Viza Ccalla, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que participe en el evento que se realizará en la ciudad de Nueva Delhi, India.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Corrida N° 000190-2024-P-PJ emitida por la Presidencia del Poder Judicial se designó al señor Jesús Heradio Viza Ccalla, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que participe en el "Curso especializado en inteligencia artificial", que se realizará del 22 de julio al 9 de agosto del presente año, en la ciudad de Nueva Delhi, India.

Segundo. Que, asimismo, la citada resolución establece que la entidad cooperante cubrirá los costos de pasajes aéreos internacionales, alojamiento, alimentación y traslados internos en la India; y el Poder Judicial sufragará el seguro de viaje internacional; y por Resolución Corrida N° 001318-2024-P-CE-PJ emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso que la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder remita el cálculo de gasto que asumirá este Poder del Estado.

Tercero. Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces, juezas, funcionarios, personal jurisdiccional y administrativo puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

Cuarto. Que, estando a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, es menester expedir el acto de administración correspondiente.

Por estos fundamentos; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000884-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jesús Heradio Viza Ccalla, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, del 19 de julio al 10 de agosto del año en curso, para que participe en el "Curso especializado en inteligencia artificial", que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva Delhi, India; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- El gasto por concepto de seguro de viaje estará a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Jesús Heradio Viza Ccalla

US\$ 161.00 dólares americanos.

Artículo Tercero.- El mencionado juez superior presentará un informe a este despacho, y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales; iii) En caso sea pertinente presentará la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del Centro de Investigaciones Judiciales; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, juez participante, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2308251-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Subcomisión
de Procesos Interinstitucionales de la
Comisión Distrital de Implementación del
Código Procesal Penal de la Corte Superior
Nacional de Justicia Penal EspecializadaComisión Distrital de Implementación del
Código Procesal Penal de la Corte Superior
Nacional de Justicia Penal Especializada

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000002-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ

Lima, 27 de junio del 2024

ANTECEDENTES:

I. Por Resolución Administrativa N° 000003-2024-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2023, entre otros, se reconfirma las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–, para el periodo 2023-2024.

II. El Oficio N° 002988-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 09 de abril de 2024, cursados por el fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Criminalidad Organizada.

FUNDAMENTOS:

1. **Base Normativa:** el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, establece en su artículo 42 que las Subcomisiones de trabajo interinstitucional "constituyen equipos de trabajo multisectorial conformados por miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional, los mismos que se encuentran bajo la dirección de la Comisión Distrital de Implementación. Tienen como función general detectar y proponer soluciones a la

problemática interinstitucional en los componentes de planificación, gestión, normativo, capacitación y difusión, así como aprovechar aquellos ámbitos de interacción transversal para fortalecer las actuaciones y coordinaciones interinstitucionales. (...), asimismo, señalan que "(...) cada Comisión Distrital de Implementación deberá conformar las Subcomisiones de Procesos Interinstitucionales, Capacitación y Difusión, las mismas que deberán estar integradas por dos representantes de cada institución (...)".

2. **Sobre la conformación de las Subcomisiones de trabajo interinstitucional de la CSN:** mediante la Resolución Administrativa N° 000003-2024-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2023, se reconstituyó las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN, para el periodo 2023-2024, entre ellas, la Subcomisión de Procesos Interinstitucionales, la cual está integrada por los siguientes funcionarios:

SUBCOMISIÓN DE PROCESOS INTERINSTITUCIONALES	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Rómulo Juan Carcausto Calla Juez Superior	Poder Judicial
Guillermo Martín Huamán Vargas Juez Especializado	
Elmer Atilio Chirre Castillo Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Ministerio Público
José Miguel Cuya Berrocal Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada	
Carlos Manuel Gallegos Puma Director Distrital – Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Aurora Mercedes Montenegro Pierri Defensora Pública NCPP – Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	
Jefe de la División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (DIVIAC PNP)	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Secretario del Jefe de la División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (DIVIAC PNP)	

3. Al respecto, el fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Jorge Wayner Chávez Cotrina, a través del Oficio N° 002988-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, informa que estando al cambio de cargo del doctor José Miguel Cuya Berrocal, considera pertinente ratificar su designación como integrante de la Subcomisión en representación del Ministerio Público, bajo el cargo de fiscal provincial titular de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

4. En este contexto, corresponde a este despacho establecer que el doctor José Miguel Cuya Berrocal continúe como integrante de la Subcomisión de Procesos Interinstitucionales, bajo el cargo de fiscal provincial titular de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

5. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, asimismo, como presidente de la Comisión Distrital de Implementación tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER que el doctor José Miguel Cuya Berrocal continúe como integrante de la Subcomisión

de Procesos Interinstitucionales de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, bajo el cargo de fiscal provincial titular de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, conforme a continuación se detalla:

SUBCOMISIÓN DE PROCESOS INTERINSTITUCIONALES	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Rómulo Juan Carcausto Calla Juez Superior	Poder Judicial
Guillermo Martín Huamán Vargas Juez Especializado	
Elmer Atilio Chirre Castillo Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Ministerio Público
José Miguel Cuya Berrocal Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada	
Carlos Manuel Gallegos Puma Director Distrital – Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Aurora Mercedes Montenegro Pierri Defensora Pública NCPP – Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	
Jefe de la División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (DIVIAC PNP)	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Secretario del Jefe de la División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (DIVIAC PNP)	

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de la Presidencia de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior, de la Administración del Módulo del CPP y de los funcionarios mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

2307870-1

Reconforman las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el periodo 2024

Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000003-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ

Lima, 17 de julio del 2024

**ANTECEDENTES:**

I. La Resolución Administrativa N° 000003-2023-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2023, emitida por esta Presidencia.

II. La Resolución Administrativa N° 000002-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ, de fecha 27 de junio de 2024, emitida por esta Presidencia.

III. Los Oficios N° 260 y 268-2024-COMGEN PNP/SEC.SP, de fecha 19 y 27 de junio de 2024, cursados por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

FUNDAMENTOS:

1. **Base Normativa:** el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, establece en su artículo 42 que las Subcomisiones de trabajo interinstitucional “constituyen equipos de trabajo multisectorial conformados por miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional, los mismos que se encuentran bajo la dirección de la Comisión Distrital de Implementación. Tienen como función general detectar y proponer soluciones a la problemática interinstitucional en los componentes de planificación, gestión, normativo, capacitación y difusión, así como aprovechar aquellos ámbitos de interacción transversal para fortalecer las actuaciones y coordinaciones interinstitucionales. (...), asimismo, señalan que “(...) cada Comisión Distrital de Implementación deberá conformar las Subcomisiones de Procesos Interinstitucionales, Capacitación y Difusión, las mismas que deberán estar integradas por dos representantes de cada institución (...)”.

2. **Sobre la conformación de las Subcomisiones de trabajo interinstitucional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–:** mediante la Resolución Administrativa N° 000003-2024-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2023, se reconfirmó las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN, para el periodo 2023-2024; asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 000002-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ, de fecha 27 de junio de 2024, se estableció que el doctor José Miguel Cuya Berrocal continúe como integrante de la Subcomisión de Procesos Interinstitucionales de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN, bajo el cargo de fiscal provincial titular de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

3. Al respecto, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a través de los Oficios N° 260 y 268-2024-COMGEN PNP/SEC.SP, remite la relación nominal de personal PNP designado como representantes de las Subcomisiones, con los nombres. En este contexto, estando a las nuevas designaciones de los representantes del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, corresponde concluir las designaciones de los integrantes de las Subcomisiones: **a)** Procesos interinstitucionales, **b)** Capacitación; y **c)** Difusión de dicha institución; y designar a los nuevos integrantes en dichas Subcomisiones.

4. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, asimismo, como presidente de la Comisión Distrital de Implementación tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- CONCLUIR las designaciones al cargo de los siguientes integrantes de las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada:

SUBCOMISIÓN DE PROCESOS INTERINSTITUCIONALES	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Jefe de la División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (DIVIAC PNP)	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Secretario del Jefe de la División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (DIVIAC PNP)	

SUBCOMISIÓN DE CAPACITACIÓN	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Director de la Escuela de la DIRNIC PNP	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Secretario del Director de la Escuela de la DIRNIC PNP	

SUBCOMISIÓN DE DIFUSIÓN	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Director de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional (DIRCII-PNP)	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Jefe de la Oficina de Prensa, Publicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional (DIRCII-PNP)	

Segundo.- RECONFORMAR las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el periodo 2024, conforme a continuación se detalla:

SUBCOMISIÓN DE PROCESOS INTERINSTITUCIONALES	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Rómulo Juan Carcausto Calla Juez Superior – Coordinador responsable	Poder Judicial
Guillermo Martín Huamán Vargas Juez Especializado	
Elmer Atilio Chirre Castillo Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Ministerio Público
José Miguel Cuya Berrocal Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada	
Carlos Manuel Gallegos Puma Director Distrital – Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Aurora Mercedes Montenegro Pierrri Defensora Pública NCPP – Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	
Franco Raúl Moreno Panta División de Investigación de Alta Tecnología (DIVIAC PNP)	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
José Luis Oscanoa Oscanoa Secretario de la División de Investigación de Alta Tecnología (DIVIAC PNP)	

SUBCOMISIÓN DE CAPACITACIÓN	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Jhonny Hans Contreras Cuzcano Juez Superior – Coordinador responsable	Poder Judicial
Giovanni Félix Palma Juez Especializado	
Gabriel Omar Tito Quispe Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada Equipo 04	Ministerio Público
Vanessa Milagros Díaz Ramos Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	

SUBCOMISIÓN DE CAPACITACIÓN	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Luis Diego Arauco Ingunza Responsable de Gestión Procesal Penal - Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Yesenia del Milagro Sigueñas Reyes Supervisora de la Dirección de Defensa Penal - Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	
Vladimir Ivannof Bellota Rojas Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC - PNP)	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
César Augusto Molina Nuñez Jefe del Área Académica del Instituto Policial de Investigación Criminal (UNIPLEDU -DIRNIC- PNP)	

SUBCOMISIÓN DE DIFUSIÓN	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Edgar Francisco Medina Salas Juez Superior – Coordinador responsable	Poder Judicial
Jorge Luis Chávez Tamariz Juez Especializado	
Mabel Elena Tucto Albornoz Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos - Séptimo despacho	Ministerio Público
Lissethe Ayme Romero Carrillo Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada Equipo 04	
Diana Vanessa Díaz Reyes Defensora Pública NCPP – Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Marco Guillermo Honorio Vásquez Defensor Público NCPP – Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro	
Carlos Felipe Chávez Castro Jefe de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional (DIRCII PNP)	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Dulce Gonzales Ulloa Jefe de la Oficina de Prensa, Publicaciones y Relaciones Públicas (DIRCII PNP)	

Tercero.- DISPONER que los integrantes de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada sirvan a ordenar a quien corresponda la notificación de la presente resolución de los representantes designados su digna institución.

Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de la Presidencia de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, de los coordinadores responsables de las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior, de la Administración del Módulo del CPP, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente de la Comisión Distrital de Implementación
del Código Procesal Penal de la Corte Superior
Nacional de Justicia Penal Especializada

2307883-1

Establecen que abogada continúe como representante titular de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú en la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, y dictan otra disposición

**Comisión Distrital de Implementación del
Código Procesal Penal de la Corte Superior
Nacional de Justicia Penal Especializada**

Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000004-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ**

Lima, 17 de julio del 2024

ANTECEDENTES:

I. Mediante Resolución Administrativa N°000001-2023-P-CDI-CSNJPE-PJ, de fecha 02 de agosto de 2023, entre otros, se reconforma la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–, para el periodo 2023-2024.

II. A través de la Resolución Administrativa N°000001-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ, de fecha 26 de marzo de 2024, se oficializó la inclusión de la abogada Yanina Alcca Ramírez, como representante titular de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú en la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN, a partir del 24 de octubre de 2023.

III. El Oficio N°035-2024/JUDECAP-YHO, cursado por el presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en donde informa sobre los representantes de su institución.

FUNDAMENTOS:

1. **Sobre la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN:** en mérito a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2014-JUS, se conformó la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN, a través de la Resolución Administrativa N° 000001-2023-P-CDI-CSNJPE-PJ, integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio del Interior.

2. **Sobre los representantes del Colegio de Abogados:** en los artículos segundo y tercero de la Resolución Administrativa N° 000001-2024-P-CDI-CSNJPE-PJ, se oficializó la inclusión de la abogada Yanina Alcca Ramírez, vicepresidenta de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú – Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, como representante titular de la mencionada institución en la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN, a partir del 24 de octubre de 2023 y se estableció que el representante alterno abogado José Luis Silvestre Cortez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Este, participará en la referida comisión, en caso de ausencia del representante titular designado, a partir del 24 de octubre de 2023. Al respecto, se ha recibido el Oficio N°Oficio N° 035-2024/JUDECAP-YHO, en donde el presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú informa que ratifica la designación de la abogada Yanina Alcca Ramírez como representante de su institución y al doctor David Medina Saavedra como su representante alterno.

3. En este contexto, habiendo ratificado como representante titular a la abogada Yanina Alcca Ramírez, y designado como representante alterno al abogado David Medina Saavedra, corresponde establecer que:
a) la abogada Yanina Alcca Ramírez continúe como



representante titular de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú en la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN y b) el representante alterno David Medina Saavedra, participará en la referida comisión, en caso de ausencia del representante titular designado.

4. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N°318-2018-CE-PJ, asimismo, como presidente de la Comisión Distrital de Implementación tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N°003-2014-JUS; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER que la abogada Yanina Alcca Ramírez continúe como representante titular de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú en la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Segundo.- ESTABLECER que el representante alterno David Medina Saavedra, participará en la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en caso de ausencia del representante titular designado, a partir del 1 de julio de 2024.

Tercero.- DISPONER que el presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú sirva ordenar a quien corresponda la notificación de la presente resolución de los representantes designados su digna institución.

Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de la Presidencia de la Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior, de la Administración del Módulo del CPP, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente de la Comisión Distrital de
Implementación del Código Procesal Penal de
la Corte Superior Nacional de Justicia
Penal Especializada

2307886-1

Disponen la creación y funcionamiento del Área de Secretaría de Cobranza de Multas de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada

Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000386-2024-P-CSNJPE-PJ

Lima, 28 de mayo del 2024

ANTECEDENTES:

I. A través del Informe N° 000076-2024-ASJ-ADM-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de mayo del 2024, remitido por el responsable del Área de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN-, concluye que debido a su importancia en la gestión administrativa es necesaria: a) la creación, implementación y funcionamiento del Área de Secretaría de Cobranza de Multas -en adelante SECOM-, que dependerá orgánicamente de la Administración y funcionalmente de la oficina de Servicios Judiciales de la CSN; y, b) la designación de un servidor judicial como responsable y auxiliar jurisdiccional de dicha Área respectivamente.

II. Mediante Oficio N° 000921-2024-ADM-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de mayo del 2024, la Oficina de Administración de la CSN, da cuenta del Informe N° 00076-2024-ASJ-ADM-CSNJPE-PJ, emitido por el Área de Servicios Judiciales, en donde se propone la creación y funcionamiento del Área de Secretaría de Cobranza de Multas de la Corte; así como, la propuesta de la servidora judicial responsable y auxiliar jurisdiccional del área en mención.

FUNDAMENTOS:

1. **Sobre la función de Secretaría de Cobranza de Multas de la CSN:** tiene como objetivo principal realizar el procedimiento y/o ejecución de la cobranza de multas impuestas por los Jueces de los órganos jurisdiccionales de la Corte; así como, realizar el control de multas pagadas; asimismo, registrar, controlar y verificar el ingreso de las multas en el SIJ y en el SINAREJ.

2. Valorando: **a)** los motivos expuestos, **b)** que es necesaria la creación, implementación y funcionamiento del Área de Secretaría de Cobranza de Multas de la CSN, área dependiente del Área de Servicios Judiciales de la CSN, con la finalidad de optimizar los servicios judiciales y así brindar una administración de justicia eficiente y eficaz, razones por lo cual lo solicitado por la oficina de Administración de la CSN debe ser declarado procedente. Finalmente, también se debe designar al servidor judicial responsable de dicha área; así como, al auxiliar jurisdiccional conforme a la propuesta señalada en el Informe N° 000076-2024-ASJ-ADM-CSNJPE-PJ.

3. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER la creación y funcionamiento del Área de Secretaría de Cobranza de Multas de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir de la emisión de la presente resolución, la misma que se ubicará en la Avenida Tacna N° 734 - Cercado de Lima, que dependerá orgánicamente de la Administración y funcionalmente del Área de Servicios Judiciales de la Corte, encargándose de realizar el control, ejecución y seguimiento de las labores encomendadas, dando estricto cumplimiento a la normativa existente.

Segundo.- DISPONER que el Área de Servicios Judiciales y la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, coadyuven a la ejecución de las acciones pertinentes a fin de asegurar el correcto funcionamiento del Área y sistemas a implementar, creado en la primera normativa de la presente resolución.

Tercero.- DESIGNAR a la servidora judicial Priscilla Patricia Pizarro Pacheco, como Responsable del Área de Secretaría de Cobranza de Multas de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Cuarto.- DESIGNAR a la servidora judicial Priscilla Patricia Pizarro Pacheco, como Auxiliar Jurisdiccional de la Secretaría de Cobranza de Multas de la Corte

Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, quien dependerá jurisdiccionalmente del Juez de la SECOM y administrativamente del Área de Servicios Judiciales.

Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Magistrados de todas las instancias, Oficina de Administración de esta CSN, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Imagen Institucional, servidora mencionada, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

2307671-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a jueza superior

Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000485-2024-P-CSNJPE-PJ

Lima, 15 de julio del 2024

ANTECEDENTES:

I. La Resolución Administrativa N.° 000463-2022-CE-PJ, de fecha 28 de diciembre de 2022, designó al juez superior Octavio César Sahuanay Calsín como presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–, para el periodo 2023-2024.

II. La Resolución Corrida N.° 001277-2024-P-CE-PJ, de fecha 05 de julio de 2024, emitida por el presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante el documento detallado en el apartado segundo de los antecedentes, se concedió vacaciones al señor Octavio César Sahuanay Calsín, presidente de la CSN, del 19 al 25 de julio de 2024, que se descontará del periodo vacacional correspondiente.

2. En este contexto, a efectos de no interrumpir las funciones que son propias de la Presidencia de la CSN, corresponde encargar este despacho al juez superior de mayor antigüedad y, verificado el Cuadro de Precedencia por Antigüedad de Jueces Superiores Titulares Integrantes de esta CSN, corresponde encargar a la doctora Porfiria Edita Condori Fernández.

3. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a la señora jueza superior Porfiria Edita Condori Fernández, del 19 al 25 de julio de 2024, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de

los magistrados de todas las instancias, de la Oficina de Administración de la CSN, de la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

2307680-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA
ROBLES

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 224-2024-CO-UNДАР

Huánuco, 1 de julio de 2024

VISTO:

El documento del Jefe de Cultura, Prensa e Imagen de la Embajada del Perú en Chile, del 31 de mayo de 2024; la Carta N° 027-2024-UNДАР/R-EPM, del Responsable (e) de la Escuela Profesional de Música, del 6 de junio de 2024; la Carta N° 026-2024-UNДАР/DAM, del Responsable (e) del Departamento Académico de Música, del 10 de junio de 2024; el Informe N° 431-2024-UNДАР/P-OPP-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentado el 20 de junio de 2024; el documento del Productor General de VientoSur Producciones, del 22 de junio de 2024; el pedido del Presidente de la Comisión Organizadora en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 025-2024-CO-UNДАР, del 28 de junio de 2024; demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, con el documento del 31 de mayo de 2024, el Jefe de Cultura, Prensa e Imagen de la Embajada del Perú en Chile solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la participación del maestro Freddy Omar Majino Gargate, de las actividades a realizarse en el marco del Bicentenario de la consolidación de la Independencia del Perú que comprenderá distintas actividades que viene organizando la Embajada de Perú en Chile; añade que se desea contar con la participación artística y académica del proyecto de investigación aplicada "Entre tus Brazos" que desarrollan los artistas "María Haydeé & Omar Majino", y que se ha elegido para representar al Perú en las próximas conmemoraciones patrias del Perú en Chile con el objetivo de visibilizar el rol de la cultura y las músicas como elemento de fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre Chile y Perú;

Que, mediante la Carta N° 027-2024-UNДАР/R-EPM, del 6 de junio de 2024, el docente Mg. Freddy Omar Majino Gargate solicita permiso y viáticos para participar en las actividades artísticas y académicas en el marco del



Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú;

Que, con la Carta N° 026-2024-UNDAR/DAM, del 10 de junio de 2024, el Responsable (e) del Departamento Académico de Música autoriza el permiso al docente Mgtr. Freddy Omar Majino Gargate para participar en las actividades artísticas y académicas en el marco del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú que viene organizando la Embajada de Perú en Chile; quien estará representando a nuestro país, y por ende, a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, a través del Informe N° 431-2024-UNDAR/P-OPP-Uppm, presentado el 20 de junio de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que según la evaluación del Presupuesto Institucional Modificado -PIM de la entidad del periodo fiscal 2024, se ha determinado que cuenta con la disponibilidad presupuestal, ampliándose el presupuesto en el centro de costo: FACULTAD DE MÚSICA, por el monto de S/ 2,180.00 para la participación en las actividades artísticas y académicas en el marco del bicentenario de Perú en Chile;

Que, con el documento del 22 de junio de 2024, el Productor General de VientoSur Producciones, señala que siendo productora encargada de coordinar las actividades artísticas y académicas en alianza con la Embajada de Perú en Chile, solicita ampliar las fechas de permiso para la participación del Mgtr. Freddy Omar Majino Gargate en las actividades a realizarse en el marco del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú, a fin de que esté presente en Chile desde el día 19 hasta el día 28 de julio para incluir actividades no sólo en Santiago de Chile, sino también en Valparaíso y Viña del Mar, permitiendo ampliar la presencia del proyecto de Investigación aplicada "Entre Tus Brazos" desarrollado por los artistas huanuqueños María Hayddé & Omar Majino;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 025-2024-CO-UNDAR, de fecha 28 de junio de 2024, el pedido del Presidente de la Comisión Organizadora de autorización de viaje en Comisión de Servicios del docente Mgtr. Freddy Omar Majino Gargate, para que participe en las actividades artísticas y académicas en el marco del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú a llevarse a cabo en el país de Chile; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora considerando que es muy importante la participación de la universidad en este tipo de actividades, ya que permite su internacionalización en eventos culturales y más aun significativo por tratarse de la conmemoración de la Independencia del Perú, por lo tanto la participación del referido docente es de suma importancia para la visibilidad de nuestra universidad en un plano internacional, y atendiendo además la solicitud de ampliación de las fechas de permiso peticionado por el Productor General VientoSur Producciones; luego de la deliberación, acordaron por unanimidad como se encuentra redactado en los términos que se expresa en la parte resolutive;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicios del docente Mgtr. Freddy Omar Majino Gargate, para que participe en representación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en las actividades artísticas y académicas a realizarse en el marco del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú, a llevarse a cabo en el país de Chile, del 19 al 28 de julio de 2024; asimismo la ASIGNACIÓN de viáticos y pasajes que cubrirá los gastos de la comisión de servicios, por el importe de S/ 2,180.00, según lo informado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con el Informe N° 431-2024-UNDAR/P-OPP-Uppm; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- DISPONER que el docente Mgtr. Freddy Omar Majino Gargate, dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente al titular de la

entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones que corresponda para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje del docente.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al docente y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BENJAMIN VELAZCO REYES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR

YERSELY KARIN FIGUEROA QUIÑÓNEZ
Secretaría General
UNDAR

2305912-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, en procedimiento de suspensión incoado en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0198-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000523
EL PRADO - SAN MIGUEL - CAJAMARCA
SUSPENSIÓN
TRASLADO

Lima, ocho de julio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: los actuados del procedimiento de suspensión incoado por don José Mamber Cabanillas Tanta (en adelante, señor solicitante) en contra de don Amilcar Gil Zelada, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca (en adelante, señor alcalde), por incumplimiento de transferencia de recursos a la municipalidad de centro poblado, causa prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. El 1 de marzo de 2024, el señor solicitante peticionó que se traslade al Concejo Distrital de El Prado su solicitud de suspensión formulada en contra del señor alcalde, por considerar que dicha autoridad está incurso en la causa de suspensión contemplada en el artículo 133 de la LOM.

1.2. Con el Auto N° 1, del 6 de marzo de 2024, se trasladó dicho pedido de suspensión a fin de que el concejo distrital, como órgano de primera instancia, en sesión extraordinaria, se pronuncie al respecto.

1.3. Por medio del Oficio N° 040-2024-MDEP/GM, recibido el 31 de mayo de 2024, el gerente municipal de la entidad edil remitió la documentación que se detalla a continuación:

a) Cartas N° 007-2024-MDEP/GM, N° 008-2024-MDEP/GM, N° 009-2024-MDEP/GM, N° 010-2024-MDEP/GM, N° 011-2024-MDEP/GM y N° 012-2024-MDEP/GM, del 3 de abril de 2024, mediante las cuales se notificó a

los miembros del concejo el Auto N° 1 y la copia de la solicitud de traslado de suspensión.

b) Citaciones, del 5 de abril de 2024, con las cuales se notificó a los señores regidores del Concejo Distrital de El Prado a la sesión extraordinaria de concejo, convocada para el 22 del mismo mes y año.

c) Oficio N° 007-2024-A/MCPQB-DEP-PSM-RC, del 15 de abril de 2024, por el cual el señor solicitante requirió el apersonamiento de doña Carmen Nélida Gutiérrez Marín, CIP N° 3840, como su defensa legal en dicha sesión extraordinaria.

d) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2024/CM-MDEP, del 22 de abril de 2024, en la cual se acordó no aprobar la solicitud de suspensión en contra del señor alcalde.

e) Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, que formalizó la decisión adoptada en la referida sesión de concejo.

f) Carta N° 021-2024-MDEP/SG, del 25 de abril de 2024, con la que se notificó al señor solicitante los documentos detallados en los literales d y e.

g) Documento emitido por el secretario (e) del citado concejo del 17 de mayo de 2024, con el cual certifica que el señor solicitante no presentó ninguna impugnación contra dicho acuerdo de concejo.

h) Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-MDEP/GM, del 20 de mayo de 2024, a través de la cual se declaró consentido el referido acuerdo de concejo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

[...]

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

1.2. El numeral 4 del artículo 178 precisa que es una atribución del Supremo Tribunal Electoral el administrar justicia en materia electoral.

En la LOM

1.3. El artículo 19 señala:

Artículo 19.- Notificación

El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

[...]

1.4. El primer párrafo del artículo 23 preceptúa:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal,

en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, **previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa** [resaltado agregado].

1.5. El artículo 25 indica:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

[...]

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El numeral 16.1. del artículo 16 menciona:

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

1.8. El artículo 20 prescribe lo siguiente:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

[...]

1.9. El artículo 21 estipula las formalidades del régimen de notificación personal, conforme se detalla a continuación:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso [sic] que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

1.14 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

[...]

1.10. El numeral 27.2 del artículo 27 regula:

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución. O interponga cualquier recurso que proceda. [...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.11. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resultan aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.2.), debe verificar la legalidad del procedimiento de suspensión instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, de aplicación supletoria al presente procedimiento, y constatar si durante este se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1. y 1.4.).

2.2. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si las actuaciones procedimentales fueron debidamente notificadas, según las reglas previstas en el precitado cuerpo normativo.

2.3. De la revisión del expediente, se advierten, entre otros, los siguientes documentos:

a) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2024/CM-MDEP, del 22 de abril de 2024, en la cual se aprecia que se le dio el uso de la palabra a la abogada doña Carmen Nérida Gutiérrez Marín, quien, conforme al Oficio N° 007-2024-A/MCPQB-DEP-PSM-RC, se apersonó en representación del señor solicitante.

b) Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, que formalizó la decisión del concejo y rechazó la solicitud de suspensión del señor alcalde.

c) Carta N° 021-2024-MDEP/SG, del 25 de abril de 2024, con la cual se notificó al señor solicitante el Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP y la copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2024/CM-MDEP; además, se consigna de manera manual una firma, fecha y hora de quien recibió dicha carta.

2.4. Es preciso resaltar que los concejos municipales –como órganos de primera instancia– deben cumplir escrupulosamente lo establecido en el artículo 19 de la

LOM, en concordancia con el artículo 16 del TUO de la LPAG (ver SN 1.3. y 1.7.) en lo que se refiere al régimen de actos administrativos; por ejemplo, al momento de convocar y citar debidamente a las partes procesales, así también, al adoptar los acuerdos de concejo que resuelven las solicitudes de vacancia o suspensión y que estos deban notificarse válidamente a sus destinatarios.

2.5. En esa línea, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados (solicitante de la suspensión) y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración, particularmente, cuando tengan efectos sancionadores, como las de la vacancia o suspensión.

2.6. Ahora, de la revisión de los autos, se advierte que la referida comuna no ha remitido la notificación dirigida al señor solicitante para que asista a la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2024; no obstante, considerando los documentos detallados en el literal a) del considerando 2.3., el señor solicitante participó de la sesión extraordinaria, a través del apersonamiento de su abogada. Este hecho evidencia las actuaciones procedimentales, por lo que se concluye que tuvo conocimiento anticipado de la referida sesión. De esta manera, si la notificación de convocatoria hubiera tenido algún defecto, con los actos evidenciados se produce el saneamiento de la notificación conforme al artículo 27 del TUO de la LPAG (ver SN 1.10.).

2.7. Con relación a la Carta N° 021-2024-MDEP/SG, se observa que no se ha registrado la dirección del señor solicitante; asimismo, no se consignó el nombre de la persona que recibió la notificación, ni tampoco el número de documento nacional de identidad, y la relación con el señor solicitante, de haberse entregado a una persona distinta a este, de ser el caso; en ese sentido, dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.9.).

2.8. De ahí que no se puede considerar, con certeza, que el señor solicitante haya tenido conocimiento oportuno del aludido acuerdo de concejo, lo cual resulta indispensable a fin de contabilizar el plazo para interponer algún recurso impugnatorio.

2.9. Por lo tanto, considerando que el señor solicitante no fue notificado adecuadamente, con el Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se afectó el debido procedimiento, al haberse inobservado las disposiciones precisadas en el artículo 19 de la LOM y las contempladas en los artículos 16 y 21 del TUO de la LPAG, pues supone la limitación al derecho de contradicción al debido procedimiento de la citada parte.

Ante ello –en aplicación del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.)– corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta la notificación del mencionado acuerdo.

2.10. En consecuencia, corresponde disponer que el señor alcalde cumpla con realizar la notificación del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, llevada a cabo el 22 de abril de 2024, o del Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.9.), en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles.

2.11. Asimismo, luego de transcurridos los plazos previstos en el artículo 25 de la LOM, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de El Prado, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal o del Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, se interpuso recurso impugnatorio alguno, o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.12. Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

2.13. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Declarar **NULO** lo actuado a partir del acto de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, dirigido a don José Mamber Cabanillas Tanta.

2. **REQUERIR** a don Amilcar Gil Zelada, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, luego de recibido el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a don José Mamber Cabanillas Tanta con el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, llevada a cabo el 22 de abril de 2024, o el Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de la citada autoridad, conforme a sus competencias.

3. **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para que –una vez realizado el acto indicado en el numeral 2 de la parte decisoria de la presente resolución– informe si en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, llevada a cabo el 22 de abril de 2024, o del Acuerdo de Concejo N° 002-2024/SE-CM-MDEP, del 24 de abril de 2024, se interpuso recurso impugnatorio alguno, o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Designan y ratifican designación de representantes de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 02537-2024

Lima, 17 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 2745-2020, del 6 de noviembre del 2020, esta Superintendencia declaró la disolución de la Derrama del Poder Judicial, iniciándose el proceso de liquidación integral de dicha institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante la Resolución SBS N° 8504-2010 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento corresponde al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones designar a dos (2) representantes a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación (DPJL), en tanto se nombre a la persona jurídica que se encargue del proceso liquidatorio;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2745-2020, del 6 de noviembre del 2020, se designó a los señores José Carlos Antonio Torres Chávez y Giovanni David Zavaleta Torres como representantes principales de la Superintendente y, como representante alterno, al señor Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, a cargo de la liquidación de la DPJL, contando para ello con las facultades y atribuciones señaladas en dicha resolución así como las previstas en los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; así como a las disposiciones conferidas en el Reglamento;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto la designación del señor Giovanni David Zavaleta Torres y del señor Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, como representantes principal y alterno de la Superintendente, respectivamente, a cargo de la liquidación de la DPJL, y designar a las personas que los reemplacen;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Giovanni David Zavaleta Torres, identificado con DNI N° 09665874, como representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación a la que hace referencia la Resolución SBS N° 2745-2020; así como dejar sin efecto las facultades y

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.



atribuciones que le fueron otorgadas mediante la referida resolución. Asimismo, designar en su reemplazo, a partir de la fecha, al señor Daniel Leonidas Arica Benites, identificado con DNI N° 41310809, como representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación, quien, conjuntamente con el señor José Carlos Antonio Torres Chávez, identificado con DNI N° 07926665, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en el artículo segundo de la Resolución SBS N° 2745-2020, así como en los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; y en las disposiciones conferidas en el Reglamento.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, identificado con DNI N° 08369915, como representante alterno, a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación a la que hace referencia la Resolución SBS N° 2745-2020; así como dejar sin efecto las facultades y atribuciones que le fueron otorgadas mediante la referida resolución. Asimismo, designar en su reemplazo, a partir de la fecha, al señor Ilich Mayorga Miranda, identificado con DNI N° 23952547, como representante alterno de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación, quien, conjuntamente con los señores José Carlos Antonio Torres Chávez o Daniel Leonidas Arica Benites, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en el artículo segundo de la Resolución SBS N° 2745-2020, así como en los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; y en las disposiciones conferidas en el Reglamento.

Artículo Tercero.- Ratificar la designación del señor José Carlos Antonio Torres Chávez, identificado con DNI N° 07926665, como representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Derrama del Poder Judicial en Liquidación, quien, conjuntamente con el señor Daniel Leonidas Arica Benites, identificado con DNI N° 41310809, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en el artículo segundo de la Resolución SBS N° 2745-2020, así como en los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; y en las disposiciones conferidas en el Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2307841-1

Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 02538-2024

Lima, 17 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (Ley General), sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac);

Que, el numeral 8 de la citada Disposición Final y Complementaria constituye un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las Coopac (FSDC), en cuyo numeral 8.6 se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a emitir el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (Reglamento del FSDC);

Que, mediante Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del FSDC, y mediante Resolución SBS N° 0158-2020 y su modificatoria, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se formalizó la constitución del FSDC como una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto principal proteger a quienes realicen depósitos en las Coopac bajo los alcances establecidos en la Ley General y el Reglamento del FSDC;

Que, el numeral 8.2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General establece que son miembros del FSDC todas las Coopac que capten depósitos de sus socios y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales; además, indica que las Coopac que ingresen al FSDC, cumpliendo los requisitos antes indicados, deben efectuar aportaciones a este durante veinticuatro meses, como mínimo, para que los depósitos de sus socios se encuentren respaldados;

Que, el numeral 4-B.4. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General indica que, en caso de no ocurrir el levantamiento de la causal que dio lugar a la declaración de intervención de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, el FSDC procede a pagar los depósitos cubiertos, subrogándose en la posición jurídica de los depositantes, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento del FSDC y teniendo en cuenta la naturaleza de la Coopac;

Que, sin embargo, en algunos casos, la disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 puede ser declarada directamente, por causales distintas al no levantamiento de la causal que dio lugar a la declaración de intervención de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria;

Que, considerando que el FSDC está diseñado para proteger los depósitos de los socios de todas las Coopac que cumplen con los requisitos para ser miembros, su cobertura debe operar también en los casos de disolución por causales distintas al no levantamiento de la causal que dio lugar a la declaración de intervención de la entidad;

Que, en ese sentido, se advierte que el numeral 1 del artículo 3, el numeral 12.3 del artículo 12, el literal a. del artículo 13 y el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del FSDC, así como el literal a) del artículo 5 y el artículo 31 del Estatuto del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo, aprobado por la Resolución SBS N° 0158-2020 y su modificatoria (Estatuto del FSDC), establecen el procedimiento y las condiciones para el pago de los depósitos cubiertos únicamente ante la declaración de intervención de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, lo cual no guarda concordancia con la finalidad del FSDC contemplada en la Ley General;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar las citadas disposiciones del Reglamento del FSDC y del Estatuto del FSDC, con la finalidad de garantizar que el FSDC actúe conforme a su objeto establecido en

el numeral 8.1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

Que, por otro lado, mediante la Resolución SBS N° 925-2024, se modificaron los plazos máximos de envío del Anexo N° 17-A "Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3" y el Anexo N° 17-B "Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3" de los Manuales de Contabilidad para las Coopac, establecidos en el artículo 4 del Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS N° 494-2020 y sus modificatorias;

Que, concordante con lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario modificar los plazos máximos de envío de los Anexos N° 17-A y N° 17-B señalados en el numeral 13-F.1 del artículo 13-F del Reglamento del FSDC, con la finalidad de alinearlos con los plazos establecidos en el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo y los Manuales de Contabilidad para las Coopac;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 y los numerales 4-A y 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 1 del artículo 3, el numeral 12.3 del artículo 12, el literal a. del artículo 13, el numeral 13-F.1 del artículo 13-F y el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, conforme con lo siguiente:

"Artículo 3- Funciones del FSDC

Son funciones del FSDC las siguientes:

1. Cubrir los depósitos a favor de los socios en cuanto le sea requerido por la Superintendencia, ante el no levantamiento de la causal que determinó la intervención o la disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, o disolución y liquidación declarada de una Coopac de nivel 3 miembro, de acuerdo con el monto de cobertura máxima que se establezca. El pago de los depósitos se efectúa por montos iguales.

(...)"

"Artículo 12- Imposiciones respaldadas por el FSDC

(...)"

12.3 Si el socio de una Coopac miembro del FSDC, ante el no levantamiento de la causal que determinó la intervención o la disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, o disolución y liquidación declarada de una Coopac de nivel 3 miembro, mantuviere obligaciones vencidas con dicha Coopac, se practicará la compensación correspondiente por dichas obligaciones y se le abonará solo el saldo que pueda resultar a su favor."

"Artículo 13.- Depósitos no cubiertos por el FSDC

El FSDC no cubre los depósitos cuyos titulares sean:

a. Personas que durante los dos (2) años previos al no levantamiento de la causal que determinó la intervención o la disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, o a la disolución y liquidación declarada de una Coopac de nivel 3 miembro, se hubieren desempeñado como directivos o gerentes de ella.

(...)"

"Artículo 13-F.- Reportes

13-F.1 Las Coopac miembro deben remitir simultáneamente a la Superintendencia y al FSDC los Anexos N° 17-A y 17-B del Manual de Contabilidad para las Coopac, conforme al siguiente calendario:

Anexo 17	Nomenclatura	Periodicidad
Anexo N° 17-A	Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3	Mensual (dentro de los veinte días calendario posteriores al cierre del mes respectivo)
Anexo N° 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3	Trimestral (dentro de los veinte días calendario posteriores al cierre del mes respectivo)

(...)"

"Artículo 18.- Relación de asegurados cubiertos

18.1 Declarado el no levantamiento de la causal que determinó la intervención o declarada la disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, o la disolución y liquidación de una Coopac de nivel 3 miembro, la Superintendencia cuidará que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, se prepare y se remita al FSDC una relación de los asegurados cubiertos, con indicación del monto a que asciendan sus derechos, discriminando capital e intereses, la cual debe ser de carácter público.

(...)"

Artículo Segundo.- Modificar el literal a) del artículo 5 y el artículo 31 del del Estatuto del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo aprobado por la Resolución SBS N° 0158-2020 y su modificatoria, conforme con lo siguiente:

"Artículo 5. Funciones

El Fondo tiene como funciones, entre otras consideradas en el Reglamento del FSDC, las siguientes:

a) Cubrir los depósitos a favor de los socios en cuanto le sea requerido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, considerando para tal efecto lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del FSDC, ante el no levantamiento de la causal que determinó la intervención o la disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, o disolución y liquidación declarada de una Coopac de nivel 3 miembro, de acuerdo con el monto de cobertura máxima establecido; siempre que éstas hayan realizado aportaciones al Fondo por más de veinticuatro (24) meses.

(...)"

"Artículo 31. Cobertura del Fondo

Declarado el no levantamiento de la causal que determinó la intervención o declarada la disolución de una Coopac de nivel 1 o 2 miembro, o la disolución y liquidación de una Coopac de nivel 3 miembro, el Fondo pagará las imposiciones aseguradas hasta el límite permitido conforme a lo dispuesto en el Reglamento del FSDC y de acuerdo a las disposiciones que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones."

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2307715-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****Designan al Comité de Promoción de la Inversión Privada, que será responsable de que los Órganos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (App)****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 246-2024-GOB**

Huacho, 3 de mayo de 2024

VISTO: El Informe N° 003-2024-GRL/GG/MMRE, de fecha 10 de abril de 2024; el Memorando N° 1134-2024-GRL/GGR, de fecha 11 de abril de 2024; el Informe Legal N° 832-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 12 de abril de 2024; el Informe N° 001-2024-GRL/GG/JAFE, de fecha 23 de abril de 2024; el Informe N° 419-2024-GRL/GGR, de fecha 15 de abril de 2024; la Hoja de Envío S/N/Doc. N° 5314278/Exp. N° 3212088, recibido el 03 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 34 de la norma aludida los gobiernos regionales crearan mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley. En el marco de sus competencias, otorgan concesiones y celebran cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional, se asegure una mayor eficiencia social y se garantice el cumplimiento de las normas legales establecidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, en mérito al artículo 5 de la norma precitada, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de dicha norma, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la norma aludida la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente. Dichas resoluciones se publican en el Diario Oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la norma precitada, tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o el Concejo Municipal, respectivamente;

Que, de acuerdo a los numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que, en el caso de un Gobierno Regional, un Gobierno Local o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan a algún Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del CPIP son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 003-2024-GRL/GG/MMRE, de fecha 10 de abril de 2024, la especialista en promoción de inversiones, informa al Gerente General Regional que, tomando en cuenta el Manual de Clasificador de Cargos, se propone a los miembros que integraran el Comité de Promoción de la Inversión Privada para la conformidad de la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP), los mismos que se detalla a continuación:

N°	MIEMBROS TITULARES	NOMBRE DEL PLAN
1	A. GERENCIA GENERAL REGIONAL B. GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL. C. GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	INFORME MULTIANUAL DE INVERSIONES EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (IMIAPP)

Que, mediante Memorando N° 1134-2024-GRL/GGR, de fecha 11 de abril de 2024, la Gerencia General Regional, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución Ejecutiva Regional que designe al COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, los mismos que se detallan líneas arriba, de acuerdo a los numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°832-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 12 de abril de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia General Regional, que en atención a las disposiciones jurídicas invocadas e interpretadas, es de la opinión que se declare la fundabilidad la DESIGNACIÓN del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, quien será el responsable de que los Órganos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (App), de conformidad al informe técnico emitido por la especialista en promoción de inversiones, al abrigo del principio de licitud, y al Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, debiendo procederse con las acciones necesarias para la continuación del procedimiento, por la amplitud de los argumentos desarrollados en la presente resolución y remite el proyecto de la resolución respectiva;

Que, mediante Informe N° 419-2024-GRL/GGR, de fecha 15 de abril de 2024, la Gerencia General Regional, en atención al Informe N° 001-2024-GRL/GG/JAFE, de fecha 23 de abril de 2024 e Informe Legal N°832-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 12 de abril de 2024, otorga su conformidad al proyecto de Resolución que resuelve DESIGNAR al COMITÉ DE PROMOCIÓN DE

LA INVERSIÓN PRIVADA, quien será el responsable de que los Órganos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (App), por lo que eleva la propuesta a la Gobernación Regional con la finalidad que la evalúe y de corresponder autorizó la emisión del acto resolutorio; y sugiere se remitan los actuados del presente expediente a la Secretaría General Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Hoja de Envío S/N/Doc. N° 5314278/ Exp. N° 3212088, recibido el 03 de mayo de 2024, la Gobernación Regional, remite a la Secretaría General Regional, los actuados del Expediente que contiene el proyecto de Resolución que resuelve DESIGNAR al COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, quien será el responsable de que los Órganos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (App), con la finalidad que proceda a darle numeración y trámite correspondiente a la presente resolución;

Que, la Secretaría General Regional en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia General Regional, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230; y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, quien será el responsable de que los Órganos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (App), y encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el cual estará conformado de la manera siguiente:

N°	MIEMBROS TITULARES	NOMBRE DEL PLAN
1	A. GERENCIA GENERAL REGIONAL B. GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL. C. GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	INFORME MULTIANUAL DE INVERSIONES EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (MIAPP)

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité designados en el artículo primero, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional, a los miembros designados en el artículo primero, a las áreas correspondientes, asimismo, disponer su publicación en el diario oficial "EL PERUANO" y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO
Gobernadora Regional

2295333-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican Anexos de la Ordenanza N° 666-MSB, Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja, para el Año Fiscal 2025; y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2024-MSB-A

San Borja, 15 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Memorandum N° D000127-2024-MSB-GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional de fecha 18 de junio de 2024, el Informe N° D000608-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 02 de julio de 2024, el Memorandum N° D000540-2024-MSB-GM de fecha 03 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en donde se dispone que en el marco del proceso de Descentralización, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función;

Que, el artículo IX del precitado Título Preliminar, señala respecto a la planeación local, que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. (...) El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales,

transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración"; asimismo, el artículo 53º precisa lo siguiente: "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el Artículo 197º de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos"; del mismo modo, el artículo 9º, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: "1. Aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertados y el Presupuesto Participativo. 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal", respectivamente;

Que, a través de la Ordenanza N° 666-MSB de fecha 12 de octubre de 2021, y publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 16 de octubre de 2021, se aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja, la misma que en su Segunda Disposición Final, dispone que forma parte integrante de dicho reglamento, los siguientes Anexos: Anexo N° 01: Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo. Anexo N° 02: Ficha de Registro de Agente Participante. Anexo N° 03: Ficha Técnica Mínima de Proyecto de Inversión. Anexo N° 04: Criterios de Priorización de Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 666-MSB, establece que: "Mediante Decreto de Alcaldía podrá modificarse cada año el Anexo N° 01: Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo, y cuando sea necesario los Anexos 02, 03 y 04, señalados en el artículo anterior".

Que, con Decreto de Alcaldía N° 005-2023-MSB-A de fecha 30 de junio de 2023, y publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de julio de 2023, se aprueba la modificación de los Anexos de la Ordenanza N° 666-MSB, Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2024; asimismo, se actualiza la conformación del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2024;

Que, mediante el Memorandum N° D000127-2024-MSB-GM-OGPPMI de fecha 18 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite un proyecto de Decreto de Alcaldía y solicita aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2025, la conformación del Equipo Técnico y la modificación de los anexos de la Ordenanza N° 666-MSB – Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja; lo cual permitirá llevar a cabo el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2025, desde la fase preparatoria hasta la formalización de acuerdos, incluida la priorización de proyectos de inversión por los mismos Agentes Participantes, en beneficio de la comunidad del distrito de San Borja;

Que, a través del Informe N° D000608-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y concluye que: i) Resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía, se modifiquen los anexos establecidos en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 666-MSB- Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja. ii) En cuanto a la actualización de la conformación del Equipo Técnico propuesta por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, este Despacho considera que es procedente, por cuanto se busca hacer referencia a sus miembros con las denominaciones de las Unidades de Organización actualizadas al vigente ROF de la entidad,

aprobado por Ordenanza N° 702-MSB, ello sin perjuicio que más adelante se pueda plantear una modificación a la Ordenanza N° 666-MSB;

Que, a través del Memorandum N° D000540-2024-MSB-GM de fecha 03 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido y continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los siguientes Anexos de la Ordenanza N° 666-MSB – Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja, para el Año Fiscal 2025, los mismos que son parte integrante del presente Decreto de Alcaldía:

- Anexo N° 1: Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2025.
- Anexo N° 2: Ficha de Registro de Agente Participante, del Presupuesto Participativo 2025.
- Anexo N° 3: Ficha Técnica Mínima de Proyecto de Inversión, del Presupuesto Participativo 2025.
- Anexo N° 4: Criterios de Priorización de Proyectos de Inversión Pública, del Presupuesto Participativo 2025.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR la conformación del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2025, conformado de la siguiente manera:

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, quien presidirá el Equipo Técnico.
- Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI.
- Jefe de la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional.
- Jefe de la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro.
- Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura Menor.
- Gerente de Gestión Ambiental.
- Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Gerente de Salud Pública.
- Gerente de Gestión Social.
- Gerente de Seguridad Ciudadana.
- Subgerente de Serenazgo.
- Gerente de Tránsito, Transporte y Educación Vial.
- Jefe de la Oficina General de Participación Vecinal.
- Jefe de la Oficina General de Ética e Integridad.
- Un profesional con experiencia en temas de proyectos de inversión, planeamiento y presupuesto en el sector público, debidamente acreditado, proveniente de la sociedad civil, puede ser designado por el Equipo Técnico al inicio de los talleres de trabajo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad brindar el apoyo que requiera la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, dentro de los plazos que establezca, a fin de dar cumplimiento al desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2025, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 666-MSB - Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría General del Concejo Municipal, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario

oficial El Peruano, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación del Decreto de Alcaldía y Anexos en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de San Borja.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2306732-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje de regidor a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 233-2024-MPA

Arequipa, 3 de julio 2024

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el día 28 de junio del 2024, el Pedido del señor regidor Rolando Bedregal Sanz, sobre Autorización de viaje al exterior en Comisión de Servicios y Licencia para participar en las Jornadas CAF "Economías Creativas, Cultura y Turismo" que se realizará en Sevilla-España; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante comunicación GMRAG: 059/2024 de fecha 5 de junio de 2024, el señor Ignacio Corlazzoli Hughes, Gerente de Movilización de Recursos y Alianzas Globales en nombre del Presidente Ejecutivo de CAF-Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, extiende la invitación al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para participar en las Jornadas CAF "Economías Creativas, Cultura y Turismo", que se celebrará entre los días 8 y 10 de julio de 2024, en Sevilla, España, asimismo señala que CAF cubrirá los gastos asociados al viaje y estadía en Sevilla;

Que, mediante Oficio N° 137-2024-MPA/A el señor Alcalde, hace extensiva la invitación al señor Rolando Bedregal Sanz para que, en su calidad de Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, participe en las Jornadas CAF "Economías Creativas, Cultura y Turismo"; en representación de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal realizada el 28 de junio del 2024, el señor Regidor Rolando Bedregal Sanz, en la estación Pedidos, hace de conocimiento la invitación realizada por el CAF Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe, solicitando autorización de viaje al exterior para que en representación de la Municipalidad Provincial de Arequipa, participe en las Jornadas CAF Economías Creativas, Cultura y Turismo que se realizará los días 08 al 10 de julio del 2024 en Sevilla España;

Que, el citado evento tiene como principal objetivo contar con la participación de Arequipa como ciudad que genera desarrollo social y económico desde sus activos culturales y creativos. Estos espacios reunirán a actores provenientes del ámbito público, especialmente gobiernos municipales, así como organismos internacionales y sociedad civil, generando una oportunidad de reflexión

sobre nuevas formas de transformar las ciudades de ambos lados del Atlántico;

Que, habiéndose puesto a conocimiento del Concejo Municipal la invitación, el Pleno ha considerado importante la asistencia al evento del señor Regidor Rolando Bedregal Sanz;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9° Incs. 11 y 27 son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario y otorgar la licencia respectiva;

En mérito a las competencias del Concejo Municipal precisadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de Arequipa y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- APROBAR, la AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR del señor ROLANDO BEDREGAL SANZ, Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para que participe en las Jornadas CAF "Economías Creativas, Cultura y Turismo", que se celebrará entre los días 8 y 10 de julio de 2024, en Sevilla, España.

Artículo 2°.- APROBAR, la LICENCIA, del señor ROLANDO BEDREGAL SANZ, Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, del 8 al 10 de julio del 2024, para que participe en las Jornadas CAF "Economías Creativas, Cultura y Turismo", en Sevilla, España.

Artículo 3°.- Los gastos asociados al viaje y estadía, autorizado en el artículo primero, serán asumidos por la Corporación Andina de Fomento – CAF., no irrogando gasto alguno a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- DISPONER que, Sub Gerencia de Informática y Estadística, publique la presente norma municipal en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.) de la Municipalidad Provincial de Arequipa y en el del Portal Estándar de Transparencia del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VÍCTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ
Alcalde Provincial de Arequipa

2305406-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Autorizan viaje de alcalde a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 100-2024-MPA

Atalaya, 5 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 20034-2024, el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 013-2024-MPA realizada el 5 de julio de 2024; el Escrito s/n de fecha 26 de junio del 2024; la Opinión Legal N° 335-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 27 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos

de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, regulan la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, así como la forma de sustentación de los mismos; estableciendo en el artículo 5° que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas (...);

Que, mediante Escrito s/n ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Atalaya con CUT N° 20034 de fecha 26 de junio del 2024, la Secretaría de Estado, Industria, Ciencia y Tecnología del estado de Acre – Brasil formula invitación al señor Francisco de Asís Mendoza de Souza, para que en su calidad de alcalde de la Municipalidad participe en la "REUNIÓN INTERNACIONAL DE GOBIERNOS DE LA RUTA BIOCEÁNICA CUADRANTE RONDÓN", a desarrollarse los días 9, 10 de julio de 2024 en Rio Branco (Acre) y el 12 de julio de 2024, en la ciudad de Cruzeiro do Sul (Acre) de la República Federativa de Brasil, donde participarán los gobiernos e instituciones de Brasil, Perú y Bolivia, con el único objetivo de establecer una agenda común para acelerar la integración entre las regiones fronterizas, con un enfoque especial en los estados y departamentos que comprenden la ruta;

Que, resulta de interés institucional la participación del señor Francisco de Asís Mendoza de Souza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en la mencionada reunión la que permitirá acelerar la integración de los países de Brasil, Perú y Bolivia, entre las regiones fronterizas, con un enfoque especial en los estados y departamentos que comprenden la ruta;

Que, con la Opinión Legal N° 335-2024-MPA/GAJ/YVBB de fecha 27 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que; que resulta PROCEDENTE la autorización de viaje al exterior del país por parte del señor Francisco de Asís Mendoza de Souza en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por considerarse de interés institucional su participación en la "REUNIÓN INTERNACIONAL DE GOBIERNOS DE LA RUTA BIOCEÁNICA CUADRANTE RONDÓN" que se desarrollará en la República Federativa de Brasil;

Que, en la Estación Orden de Día de la Sesión Ordinaria N° 013-2024-MPA realizada el 5 de julio de

2024, el señor Francisco de Asís Mendoza de Souza - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, hace uso de la palabra para manifestar que ha sido designado en su condición de alcalde provincial para integrar el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF), con lo cual tiene representación nacional y un espacio ganado en la creación del Comité Centro, precisando que solamente existe el Comité Sur, que es Puerto Maldonado y el comité Norte que es Iquitos por donde ingresa la mercadería de Brasil, el Comité Centro es justamente Ucayali, dado que en el viaje anterior, ya se pidió que se forme el Comité Centro, lo cual obra en las actas respectivas, por la sencilla razón que somos la vía más rápida para llegar al comercio bilateral entre el Brasil y Perú, teniendo en cuenta justamente este año la inauguración del Puerto de Chancay, lo cual va beneficiar a la provincia de Atalaya, puesto que hay dos rutas hacia el Brasil; una que es desde Tahuania, Yurua hasta Cruzeiro do Sul, la cual no pasa por ninguna reserva y la otra ruta es Pucallpa – Cruzeiro do Sul que pasa por el Zona Reservada Sierra del Divisor, lo cual hace muy difícil que pase por ahí, en el afán de impulsar esta carretera Bioceánica Centro, se está proponiendo que sea por la ciudad de Atalaya, lo cual es importante, porque eso definitivamente beneficiaría la economía de nuestra provincia enormemente, puesto que sería una ciudad de paso de toda la industria que tiene el Brasil, sobre todo en las exportaciones que se hace hacia el Pacífico, es importante esta reunión, a parte que estoy yendo en representación del Gobierno Regional también, porque no está yendo el presidente y como autoridad elegida por voto popular como alcalde provincial para tener esta reunión que es muy importante, por eso me encuentro invitado para esta reunión, pero hay una corrección en fecha de la misma, puesto que también se va realizar el día 13 de julio de 2024 en Cruzeiro do Sul; por lo que el día 14 de julio del presente, se va estar retornar vía carretera, son muchas horas de viaje por lo que va ser viaje muy cansado, pero definitivamente vale pena representar al país en este caso, en este afán de la Interoceánica Centro con la finalidad de proponer que la ruta sea por Atalaya, que es una alternativa que se podría dar, por ser la más segura;

Por estas consideraciones, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 11 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al Acuerdo de Concejo N° 100-2024-MPA adoptado en Sesión Ordinaria N° 013-2024-MPA de fecha 5 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DISPENSAR del pase a comisiones la Opinión Legal N° 335-2024-MPA/GAJ/YVBB de fecha 27 de junio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor Francisco de Asís Mendoza de Souza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a efectos de participar en la "REUNIÓN INTERNACIONAL DE GOBIERNOS DE LA RUTA BIOCEÁNICA CUADRANTE RONDÓN", en atención a la invitación realizada por la Secretaría de Estado, Industria, Ciencia y Tecnología del estado de Acre – Brasil, a desarrollarse los días 9, 10 de julio de 2024 en Rio Branco (Acre) y los días 12 y 13 de julio de 2024, en la ciudad de Cruzeiro do Sul (Acre) de la República Federativa de Brasil, autorización que se efectivizará, a partir del 7 de julio al 15 de julio del presente año, teniendo en consideración el desplazamiento hacia la referida República.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página web de la entidad www.

muniatalaya.gob.pe, y la difusión de su contenido a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO DE ASÍS MENDOZA DE SOUZA
Alcalde Provincial

2306119-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Derogan artículo segundo de la Ordenanza N° 009-2022-MDM para que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad y su modificación aprobada mediante Ordenanza N° 006-2023-MDM

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDM

Majes, 31 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAJES en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

Dictamen N° 0009-CORDIECRYD-2024-MDM Comisión Ordinarias de Regidores para el Desarrollo Institucional Educación Cultura, Recreación y Deportes; Informe N° 00000173-2024/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 00000312-2024-SGPPYR/MDM de la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización; Informe N° 00000025-2024/UPYR-SGPPYR- MDM de la Unidad de Planificación y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, Aprueban los lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF y el Manual de Operaciones - MOP, publicada en el Diario Oficial el peruano el 20 de setiembre del 2020. En su Artículo 2 Ámbito de aplicación y finalidad, dice: "Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 son de alcance nacional y tienen

como finalidad orientar a las entidades públicas en su diseño organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la materia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDM de fecha 26 de mayo del 2022 en su artículo Primero se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones — R.O.F. de la Municipalidad Distrital de Majes, contenidos en los anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Segundo. - SUSPENDER la aplicación del Artículo Primero de la presente Ordenanza, hasta la entrada en vigencia de la aprobación de las acciones que correspondan respecto al Cuadro de Asignación de Personal — CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Majes, en adecuación a dicha modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones — R.O.F. de la Municipalidad Distrital de Majes;

Que, el Informe N° 00000025-2024/UPYR-SGPPYR-MDM la Unidad de Planificación y racionalización, por el cual concluye señalando que: "Con la finalidad de continuar el proceso de validación del CAP provisional ante SERVIR, y ante el cambio del requerimiento del nuevo equipo técnico de contar con un Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente, este despacho considera necesario dejar sin efecto el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDM, para que, con ello, entre en vigencia el nuevo ROF y su modificación aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDM. Asimismo, entrada en vigencia el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, corresponderá iniciar las acciones para una debida implementación; siendo parte de las acciones, la aprobación del CAP provisional; la cual será coordinado conjuntamente con la Alta Dirección y todos los órganos involucrados en el proceso;

Que, mediante el Informe N° 00000173-2024/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la normativa vigente, y estando a la vista los informes presentados en los antecedentes este despacho es de la opinión que se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su deliberación, para que en uso de sus atribuciones pueda decidir sobre la derogación del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDM, que dispone la suspensión de la vigencia de dicha norma municipal;

Que, el Dictamen N°0009-CORDIECRYD-2024-MDM Comisión Ordinarias de Regidores para el Desarrollo Institucional Educación Cultura, Recreación y Deportes, por UNANIMIDAD remitimos el presente expediente al Concejo Municipal, a fin de que pueda tomar una decisión conforme a sus atribuciones;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en sesión ordinaria por MAYORÍA, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDM PARA QUE ENTRE EN VIGENCIA EL NUEVO ROF Y SU MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDM”

Artículo Primero.- DEROGAR el Artículo Segundo de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDM que



dispone la suspensión de la vigencia, de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES" de acuerdo con los fundamentos expuestos de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- SEÑALAR que los demás extremos de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDM quedan sub sistentes para que, con ello entre en vigencia el nuevo ROF y su modificación aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y demás Unidades Orgánicas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización; y a la Unidad de Planificación y racionalización, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación del Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JENRY F. HUISA CALAPUJA
Alcalde

2303136-1

Designan al Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad Distrital de Majes

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0112-2024-MDM

Majes, 26 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Proveído N° 00000558-2024/A/MDM de Despacho de Alcaldía; Informe N° 00000303-2024/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 00000091-2024/AL/NPCC/SGAJ/MDM Asistente Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 00000751-2024/SGGSYE/MDM de la Sub Gerencia de Gestión Social y Económica; Informe N° 00000150-2024/DE/SGGSYE/MDM del Departamento de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". De igual forma en su artículo IV se manifiesta que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo con los artículos 3° y 6° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que

regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, los numerales 7.1 , 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 195-2023-EF, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establecen que las entidades públicas titulares de proyectos o que prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido decreto legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP); el que asume roles de Organismo de Promoción de la Inversión Privada y Órgano de Coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo en mención, en el caso de los gobiernos locales, la designación de los miembros del referido comité se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la cual será publicada en el diario oficial El Peruano y posteriormente comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, con fecha 30 de octubre del año 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, y modificatorias, estableciendo en el artículo 17 que, el Comité de Promoción de la Inversión Privada.- CPIP, es un órgano colegiado integrado mínimo por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad y en el caso de los Gobiernos Locales, las funciones del CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tal efecto, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, el Informe N° 00000150-2024/DE/SGGSYE/MDM del Departamento de Desarrollo Económico indica que para poder trabajar con el formato de PRO INVERSION en la modalidad de "Proyectos en activos fijos locales", se requiere con suma urgencia la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP y recomienda que para tal comité se sugiere pueda ser conformado por las áreas respectivas de las Sub Gerencias de : la Sub Gerencia de Gestión Social y Económica, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Administración de Propiedad e Inmueble;

Que, el Proveído N° 00000751-2024/SGGSYE/MDM el Sub Gerente de Gestión Social y Económica remite el Informe N° 00000150-2024/DE/SGGSYE/MDM a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y trámite correspondiente a seguir;

Que, según Informe N° 00000303-2024/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 00000091-2024/AL/NPCC/SGAJ/MDM del Asistente Legal de dicha Sub Gerencia, donde concluye que, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 00000150-2024/DE/SGGSYE/MDM, así como lo descrito en el Decreto Supremo N° 195-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como su reglamento Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se remite el presente expediente al despacho de alcaldía, para que, mediante Acto Resolutivo, se debe Designar el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Majes. Asimismo, se debe Disponer en el documento resolutivo respectivo que los miembros designados deberán de cumplir estrictamente las funciones que el Decreto Legislativo N° 1362 y el Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

Que, el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del alcalde dictar

Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad Distrital de Majes, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y conforme al siguiente detalle:

N°	ÁREA	CARGO
1	Departamento de Desarrollo Económico	Presidente
2	Departamento de Habilitaciones Urbano y Catastro	Miembro
3	Departamento de Formalización y Titulación	Miembro

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité

designados, el cual se instalará inmediatamente después de notificados, deberán de cumplir estrictamente las funciones que el Decreto Legislativo N° 1362 y el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal; al Departamento de Desarrollo Económico; al Departamento de Habilitaciones Urbano y Catastro; y al Departamento de Formalización y Titulación, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JENRY F. HUISA CALAPUJA
Alcalde

2303120-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe